



VIII legislatura

Año 2013

Parlamento
de Canarias

Número 226 Fascículo I

13 de septiembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

Nota a la edición electrónica:

Este BOPC consta de **tres** fascículos.

Fascículo II

Fascículo III

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

8L/IAC-0026 De fiscalización de la gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el ente público durante la séptima legislatura.

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

8L/IAC-0026 *De fiscalización de la gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el ente público durante la séptima legislatura.*

(Registro de entrada núm. 7.007, de 1/8/13.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de agosto de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

14.2.- De fiscalización de la gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el ente público durante la séptima legislatura.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda los informes de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de septiembre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN
DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS
POR EL ENTE PÚBLICO DURANTE LA SÉPTIMA LEGISLATURA**

Página 2

ÍNDICE

	Pág.
Siglas y abreviaturas	3
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Justificación.....	3
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Alcance.....	3
1.4. Limitaciones al alcance.....	4
1.5. Marco jurídico básico.....	4
1.6. Trámite de alegaciones.....	5
2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	5
2.1. Conclusiones.....	5
2.2. Recomendaciones.....	6
3. ORGANIZACIÓN	7
3.1. Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA.....	7
3.2. Organización corporativa vinculada a la gestión de la contratación.....	8
4. CONTROL INTERNO VINCULADO A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	9
4.1. Control interno en el Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA.....	9
4.2. Revisión del control interno llevado a cabo sobre la gestión de la contratación.....	10
5. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN LLEVADA A CABO	13
5.1. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.....	13
5.2. Cumplimiento de lo establecido en la Instrucción relativa a la remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias.....	14
5.3. Cumplimiento de la obligación de remitir los contratos al Registro de Contratos.....	16
5.4. Remisión del inventario de bienes incorporeales sujetos a la Ley de Patrimonio de Canarias.....	16
5.5. Perfil de Contratante.....	16
5.6. Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, TVPC y RPC.....	17
5.7. Examen de la gestión de la contratación llevada a cabo en la VII Legislatura.....	18
ANEXOS	
I. Cuadros con la relación de expedientes de contratación seleccionados en la muestra objeto de fiscalización	32
Cuadro nº 1. Expedientes de adquisición de programas y de la adquisición de derechos de emisión.....	32
Cuadro nº 2. Expedientes de contratos de publicidad y/o patrocinio.....	35
Cuadro nº 3. Expedientes de contratos de arrendamiento.....	35
Cuadro nº 4. Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público.....	35
II. Alegaciones formuladas por el Ente Público Radio Televisión	36
II. Alegaciones formuladas por el Ente Público Radio Televisión (Continuación)	FASCÍCULOS II y III
III. Contestación a las alegaciones aceptadas y no aceptadas	FASCÍCULO III

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo
BOC	Boletín Oficial de Canarias
LCSP	Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público
Nº	Número
RPC	Radio Pública de Canarias, SA
RTVC	Radiotelevisión Canaria
SAWI	Programa informático específicamente diseñado para la administración y gestión integral de la información que gestionan empresas audiovisuales
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TVPC	Televisión Pública de Canarias, SA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forma parte el ente de derecho público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades dependientes.

Asimismo, conforme a lo recogido en el artículo 40 de la mencionada *Ley Territorial 4/1989*, la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, acordó por unanimidad solicitar a la Audiencia de Canarias, informe de la gestión de Radiotelevisión en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la actual legislatura.

El Pleno de este órgano de control externo en sesión celebrada el 28 de enero de 2009, acordó por unanimidad acometer dicha fiscalización, incluyéndola entonces en su programa de actuaciones.

1.2. Objetivos.

La actuación realizada es una fiscalización operativa y de cumplimiento de la legalidad, y con ella, la Audiencia de Cuentas de Canarias ha pretendido:

- Evaluar el nivel de eficacia, eficiencia y economía de los recursos públicos utilizados en la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Público Radiotelevisión Canaria, la Televisión Pública de Canarias, SA y la Radio Pública de Canarias.
- Comprobar si la actividad contractual del Ente Público y de sus sociedades dependientes, se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

1.3. Alcance.

La presente fiscalización abarca la gestión de la contratación realizada por el Ente Público Radiotelevisión y por sus dos sociedades dependientes (Televisión Pública de Canarias, SA y de Radio Pública de Canarias, SA, participadas 100% por el Ente Público) durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011 (correspondiente a la fecha de inicio y fiscalización de la VII Legislatura), si bien algunas comprobaciones han abarcado ejercicios anteriores y posteriores, al resultar relevantes las incidencias derivadas de las verificaciones efectuadas.

Para el desarrollo de la fiscalización se han utilizado los programas preparados al efecto por esta Institución, que incluyen las pruebas y procedimientos precisos para verificar y analizar:

- Si la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Radiotelevisión Canaria, y las sociedades, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA se ha ajustado a criterios de eficacia, eficiencia y economía.
- Si en la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Radiotelevisión Canaria, y las sociedades, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA, se han observado las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- Verificar los distintos niveles de responsabilidad establecidos en la estructura organizativa del Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias SA.
- Valorar, en relación con el análisis expresado en el apartado anterior, el grado de fiabilidad del control interno, en especial en lo que respecta a la fiabilidad e integridad de la información vinculada a los expedientes de contratación.

A tales efectos, hay que indicar que las pruebas de auditoría se recopilaron a través de:

- Examen de una muestra de 136 expedientes, 3 tramitados con sujeción a la normativa de contratación del sector público y 133 con sujeción al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación a 21 de ellos de ciertos preceptos contenidos en la normativa de contratación del sector público obtenida mediante un muestreo estadístico utilizando la herramienta informática IDEA, a partir de un total de 575 elementos siendo representativa para un nivel de confianza del 95%.

- Análisis de las auditorías realizadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Entrevistas y reuniones relacionadas con los Gestores y el personal del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria.

Tanto en el desarrollo de la fiscalización como en la elaboración del presente informe de fiscalización se tuvieron en cuenta, en todo momento, los principios y normas de auditoría de sector público, las normas internas de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias y las normas de auditoría generalmente aceptadas.

1.4. Limitaciones al alcance.

1. Televisión Pública de Canarias, SA, no ha facilitado la información solicitada respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones o eventos deportivos y eventos de espectáculos ni el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias, SA.

En su lugar, Televisión Pública de Canarias, SA, ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión. Como consecuencia de lo anterior, este órgano de control externo no ha podido obtener la información necesaria para evaluar la eficiencia de la gestión económico-financiera de este tipo de contratos en lo que respecta a la relación entre los ingresos obtenidos de la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y los recursos públicos utilizados para ello.

2. A la fecha de finalización de las verificaciones, esto es el 30 de junio de 2012, no había sido facilitada a este órgano de control externo toda la información y documentación solicitada en el plazo establecido para la elaboración del proyecto de informe.

En lo que respecta a la información y documentación que tiene que ver con los documentos y expedientes de contratación seleccionados en la muestra objeto de verificación, no se ha facilitado la totalidad de la documentación vinculada a los siguientes expedientes:

- Contrato de servicios formalizado en 2008 por el Ente Público Radiotelevisión Canaria con una consultora externa, relativo a la redefinición de la estructura y funcionamiento interno del modelo operativo de la Televisión Canaria a partir del año 2008.
- Contrato formalizado por Televisión Pública de Canarias, SA, sobre Prestaciones Técnicas y Materiales para la ejecución de programas de contenido informativo.

1.5. Marco jurídico básico.

La gestión del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades, durante la VII Legislatura, estuvo sujeta a una serie de leyes, decretos, órdenes, circulares y normas de procedimiento específico que le resultan aplicables, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Código Civil.
- Código de Comercio.
- *Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.*
- *Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.*
- *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.*
- *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 8/1984 de 11 de diciembre, de Radiotelevisión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.*
- *Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria.*

- Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria; Televisión Autónoma, SA y Radio Pública Canaria, SA.

- Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativa a la remisión a ésta de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.

- Estatutos de la Televisión Autónoma SA.

- Estatutos de la Radio Pública Canaria SA.

1.6. Trámite de alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el proyecto de informe se remitió al director general del Ente Público Radio Televisión Canaria el día 22 de noviembre de 2012, al objeto de que se formularan las alegaciones al mismo y se presentasen los documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes, por plazo de treinta días hábiles.

Dentro del indicado plazo se recibieron en este órgano de control las alegaciones formuladas por el fiscalizado, acompañadas de los documentos y justificaciones que por su parte se consideraron pertinentes.

En el Anexo II se recoge la totalidad de las alegaciones formuladas y en el anexo III el resumen de las mismas y la justificación de su aceptación o no, indicando, en el supuesto de ser aceptada, la modificación a incorporar en el informe.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Conclusiones.

1. Al margen de las funciones de control jurídico y financiero sobre el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, realizadas por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la gestión de la actividad contractual del mismo, se llevó a cabo sin contar con un manual de procedimientos y/o circulares internas, que pudiesen, de forma adecuada, garantizar y delimitar las funciones a realizar por cada uno de los actores en cada una de las diferentes fases de los procedimientos de contratación, garantizando así los principios de objetividad y transparencia (Capítulo 4, epígrafe 2).

2. En lo que se refiere a la estructura organizativa del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, tanto el Ente Público Radiotelevisión Canaria como la sociedad Radio Pública Canaria contaron durante la VII Legislatura con plantillas aprobadas formalmente por el Consejo de Administración. Sin embargo, en el caso de la Televisión Pública Canaria, SA, no hay constancia de que esta sociedad haya contado hasta la fecha con una plantilla aprobada formalmente por el Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Canaria, que es el competente para aprobar la plantilla de la sociedad. Como consecuencia de lo anterior, durante la VII Legislatura no constaban formalmente definidos los puestos de trabajo de la Televisión Pública Canaria, SA, ni tampoco las funciones asignadas en materia de la gestión de la contratación a los mismos (Capítulo 3, epígrafe 3.2.).

3. Las actuaciones realizadas en materia de contratación por el director general, órgano de contratación tanto del Ente como de las sociedades que integran el Grupo Audiovisual en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1984 de 11 de diciembre, se llevaron a cabo sin contar con un manual de procedimientos y/o circulares internas que pudiesen, en su caso, garantizar y delimitar las funciones a realizar por cada uno de los actores en cada una de las fases de los procedimientos de contratación (justificación de la necesidad de adquisición, aprobación del expediente, recepción del bien, conformación de la factura, orden de pago, etc.) garantizando así los principios de objetividad y transparencia (Capítulo 4, epígrafe 4.2.).

4. La relación de contratos formalizados por la Televisión Pública de Canarias, SA, conforme dispone la Instrucción de Contratación de la Audiencia de Cuentas de Canarias, remitida a los meros efectos de planificar oportunamente la actividad fiscalizadora, lo ha sido de manera incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011 (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

5. Por otro lado, Televisión Pública de Canarias, SA no ha facilitado a este órgano de control externo todos los certificados solicitados por éste con la finalidad de verificar la adecuación del inventario audiovisual de dicha sociedad a la imagen fiel de su patrimonio audiovisual (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

6. La Televisión Pública de Canarias, SA, no ha remitido la información solicitada respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones o eventos deportivos y eventos de espectáculos ni el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias, SA (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

7. La gestión de la contratación realizada por el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria durante el periodo fiscalizado, no proporcionó suficiente seguridad respecto a la protección de los activos o recursos del mismo, ni otorgó la necesaria fiabilidad a los registros contables relacionados con el inventario audiovisual (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

8. Como consecuencia de lo expuesto en las conclusiones anteriores, la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades, no se ha ajustado en general a criterios de eficacia, eficiencia y economía (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

9. Por cuanto pudieran resultar indiciarias de alguno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación corresponderá en su caso, al Tribunal de Cuentas, se señalan como infracciones a la normativa contractual aplicable al Sector Público: la ausencia de documentación justificativa en las fases de preparación y adjudicación, por parte de los responsables, del procedimiento utilizado y de sujeción a los principios de publicidad y concurrencia (epígrafe 5.7.).

10. El expediente de la contratación de la gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, SA, del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, ha sido objeto de interposición de recursos contencioso-administrativos contra diversas resoluciones de dicha entidad pública mercantil, lo que ha derivado en un control de la legalidad y control jurisdiccional en vía administrativa por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo que a la fecha de finalización de las verificaciones no ha finalizado. En relación con este mismo expediente, se ha constatado cómo a instancias de varios miembros del propio Consejo de Administración de Televisión Pública de Canarias, SA, se han puesto en conocimiento del Ministerio Público, a través de la Fiscalía Anticorrupción, presuntas irregularidades cometidas en relación con el procedimiento de adjudicación.

La concurrencia de tales causas procedimentales suponen, en tanto en cuanto recaigan las procedentes resoluciones jurisdiccionales, y atendido el momento de finalizar esta fiscalización, la correspondiente limitación al enjuiciamiento contable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas y 49 de la Ley de 7/1988, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

2.2. Recomendaciones.

1. El Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria debería dotarse formalmente de los instrumentos corporativos necesarios para poder contar con:

a. Una adecuada planificación estratégica vinculada a la gestión de la contratación.

b. Los sistemas de planificación, planes operativos, manuales de procedimientos, así como circulares internas y protocolos internos que permitan normalizar los procedimientos corporativos vinculados a la gestión de la contratación.

c. Una plantilla en Televisión Pública Canaria SA, que permita definir los puestos de trabajo de dicha sociedad, así como las funciones asignadas en cada caso, en materia de la gestión de la contratación.

d. Un sistema de control interno adecuado y un marco interno reglado que garanticen la necesaria objetividad y la transparencia en aquellas decisiones corporativas que afecten a la gestión de su actividad contractual, en especial en lo que respecta a las sociedades dependientes del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

2. La centralización de la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, en la figura del director general del Ente Público Radiotelevisión Canaria, no debe priorizarse anteponiendo la misma a los necesarios controles internos y a un necesario marco reglado, que proporcione las mínimas garantías en lo que se refiere a las decisiones que afecten a la gestión corporativa de la contratación.

En este sentido con el fin de mejorar los citados controles internos debería contarse con un manual de procedimientos que, en su caso, garanticen y delimiten las funciones a realizar por cada uno de los actores que intervienen en cada una de las fases del procedimiento de contratación.

3. Si bien la mayor parte de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por las sociedades dependientes del Ente Público Radiotelevisión Canaria eran contratos de compra de programas, producción y adquisición de derechos de emisión y tiempo de difusión en medios audiovisuales y por tanto considerados contratos privados no sometidos a la normativa española sobre contratación del sector público por aplicación directa de las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública, sería recomendable que el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria estableciera las medidas oportunas para garantizar una publicidad adecuada a la gestión de su contratación, a través de los medios adecuados para ello y sin transgredir los principios de publicidad y transparencia, aun cuando en casos excepcionales pudiera ser recomendable obviar la misma cuando la naturaleza de la operación a realizar así lo aconseje.

4. Si bien las Instrucciones Internas de Contratación de las sociedades del Ente Público Radiotelevisión Canaria garantizaban con carácter general los principios recogidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se recomienda que las mismas contemplen asimismo todos los aspectos de las adquisiciones patrimoniales que lleve a cabo Televisión Pública Canaria SA, en aras a gestionar su actividad contractual de acuerdo con el principio de transparencia.

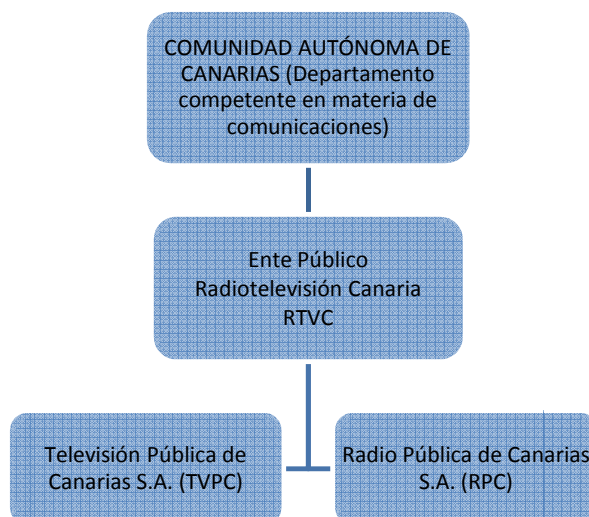
5. El Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria debería ajustar la gestión corporativa de su actividad contractual a los criterios de eficacia, eficiencia y economía.

3. ORGANIZACIÓN

3.1. Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA.

El Ente Público Radiotelevisión Canaria, fue creado por la Ley Territorial 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, regulándose en dicha disposición la estructura básica de la entidad y sus funciones esenciales.

En la actualidad, el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria (en adelante Grupo Audiovisual RTVC) está formado por la entidad matriz, el Ente Público Radiotelevisión Canaria (en adelante Ente Público RTVC) adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de comunicaciones¹, y sus sociedades dependientes, Televisión Pública de Canarias, SA (en adelante TVPC) y Radio Pública de Canarias, SA (en adelante RPC), ambas participadas al 100% por el Ente Público RTVC.



El Ente Público RTVC es una Entidad de Derecho Público de naturaleza institucional, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica, que asume, en régimen de autonomía, la gestión pública de los servicios de radiodifusión y televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, sometida al control parlamentario y al control jurídico y económico previstos en su Ley reguladora.

El Ente Público RTVC se rige por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, sus disposiciones complementarias y normas de Derecho Público que les sean aplicables y su Reglamento de organización y funcionamiento, rigiéndose en sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación, sin excepción, por las normas del Derecho Privado.

El Ente Público RTVC se equipara así a las Entidades previstas en el artículo 2.d) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, siéndole de aplicación el régimen aplicable a las mismas en todo lo no previsto expresamente en su normativa propia y sea compatible con su naturaleza y fines.

Asimismo, el Ente Público RTVC realiza la gestión de los servicios públicos de televisión y de radiodifusión a través de sociedades públicas que revisten la forma de sociedad anónima unipersonal y que se rigen por la legislación mercantil y demás disposiciones de Derecho Privado, con las singularidades que, derivadas de su condición de sociedades públicas y unipersonales, se establecen en la normativa aplicable. TVPC es la sociedad mercantil que tiene atribuida la gestión del servicio público de televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Gobierno de Canarias acordó su constitución en sesión de 9 de enero de 1998. Por su parte, RPC es la sociedad mercantil que tiene atribuida la gestión del servicio público de radiodifusión de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Gobierno de Canarias acordó su constitución en sesión de 26 de diciembre de 2006.

El objeto social y las actividades principales de ambas sociedades engloba, entre otras actividades, la gestión del servicio público de televisión y radiodifusión, y en particular la producción, transmisión, reproducción, distribución y difusión de imágenes y sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general o a sectores del mismo, con fines divulgativos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.

El Ente Público RTVC se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración,
- b) El Consejo Asesor y
- c) El director general.

¹ *Consejería de Empleo, Industria y Comercio durante la VII Legislatura. En 2012, Consejería de Economía Hacienda y Seguridad.*

Los principales responsables del Ente son el Consejo de Administración y el director general, éste último como órgano ejecutivo superior de RTVC, nombrado por el Gobierno de Canarias.

En lo que respecta al Consejo Asesor del Ente, éste no se ha constituido hasta la fecha. A éste corresponderían, como órgano de asistencia y asesoramiento del Consejo de Administración, entre otras competencias, las de emitir su parecer y dictamen en aquellas materias y asuntos en que sea requerido, con carácter facultativo, por el Consejo de Administración del Ente. Sería no obstante preceptiva la solicitud de dictamen al Consejo Asesor, con carácter previo a la adopción de acuerdos que, en materia de programación, corresponden al Consejo de Administración.

Por otra parte, el gobierno y administración de las sociedades TVPC y RPC se efectúa a través de los siguientes órganos:

d) La Junta General de cada sociedad, formada en ambos casos por el Consejo de Administración del Ente Público RTVC,

e) El director general del Ente Público RTVC y

f) El Administrador Único de la respectiva sociedad.

A la Junta General le corresponden, entre otras funciones, la censura de la gestión social, así como la aprobación en su caso de las cuentas de las dos sociedades y las decisiones relativas en cada caso a la aplicación de los resultados.

3.2. Organización corporativa vinculada a la gestión de la contratación.

Los principales responsables del Ente Público RTVC y de sus sociedades durante la VII Legislatura eran, tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, el Consejo de Administración y el director general del Ente.

En el ámbito de la gestión de la contratación y de acuerdo con su normativa reguladora, corresponden al Consejo de Administración del Ente Público RTVC, entre otras, las siguientes competencias:

- Planificar la actuación del Ente Público RTVC y, en tal sentido, aprobar, a propuesta del director general de RTVC, el plan de actividades del ente público, fijando necesariamente los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las distintas sociedades del Ente Público RTVC.

- Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del Ente Público RTVC y de sus sociedades, con remisión de sendas copias al Gobierno de Canarias y a la Comisión Parlamentaria de Control.

- Aprobar, a propuesta del director general de RTVC, el anteproyecto de presupuesto del ente público y de sus sociedades.

- Aprobar, a propuesta del director general de RTVC, el anteproyecto del reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público RTVC y sus modificaciones.

- Aprobar, con carácter definitivo, las plantillas del Ente Público RTVC y sus modificaciones, así como las de sus sociedades.

- Informar sobre los proyectos de disposición que se proponga dictar el Gobierno a fin de regular las líneas generales que han de presidir la emisión de publicidad en el Grupo Audiovisual RTVC.

- Aprobar las normas internas sobre emisión de la publicidad del Grupo Audiovisual RTVC atendiendo a la defensa del consumidor, al control de calidad de la misma, contenido de los mensajes publicitarios y adecuación del tipo de publicidad a programación y a las necesidades de los medios.

- Determinar anualmente el porcentaje de producción propia, que deberá incluirse en la programación de cada medio.

- Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, fijando los criterios de distribución entre ellos con respecto al pluralismo social.

- Velar por el cumplimiento en materia de programación de los principios establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Convocar al Consejo Asesor y requerir de éste la emisión de opiniones o dictámenes, con carácter facultativo o preceptivo.

- Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el director general de RTVC someta a su consideración.

En lo que respecta al director general de RTVC, éste tiene reservadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de la Ley 6/1984, determinadas competencias y atribuciones vinculadas a la gestión administrativa del Ente Público RTVC y de sus sociedades, entre las que destacan, en el ámbito de la contratación, las siguientes:

- La gestión administrativa del Ente Público RTVC y de sus sociedades, proponiendo a la Junta General normas complementarias a los Reglamentos de régimen Interior, así como de organización interna, estructural y funcional, pudiendo dictar para ello las circulares e instrucciones precisas para la buena marcha de la sociedad

- Ostentar la representación del Ente Público, y acordar, en su nombre, el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y realizar los apoderamientos pertinentes para la representación y defensa del Ente.

- Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radiotelevisión Canaria y los de sus sociedades y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas al Consejo de Administración del Ente Público RTVC.

- Actuar como órgano de contratación del Ente Público RTVC y de sus sociedades y la de autorizar y ordenar los gastos y sus pagos. El director general del Ente Público RTVC, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuida como órgano de contratación del Ente, ostenta, igualmente, la condición de órgano de contratación de las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 30 del Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria, ejerciendo al efecto las funciones de gestión y contratación de las sociedades TVPC y RPC que se establecen en la Ley de Radiodifusión y Televisión, en su Reglamento de organización y funcionamiento y en los respectivos Estatutos sociales, imputándose sus actuaciones, en tales casos, a la respectiva sociedad mercantil.

- Ordenar la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

- Las demás competencias que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos del Ente Público RTVC.

En lo que respecta a la gestión de la actividad contractual, las funciones de contratación correspondían, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1984 de 11 de diciembre al director general.

En lo que se refiere a la estructura organizativa del Grupo Audiovisual RTVC, tanto el Ente Público RTVC como la sociedad RPC contaban con plantillas aprobadas formalmente por el Consejo de Administración, si bien en el caso de TVPC no hay constancia de que esta sociedad haya contado hasta la fecha con una plantilla aprobada formalmente por el Consejo de Administración del Ente Público RTVC, que es el competente para aprobar la plantilla de la sociedad.

El Ente Público RTVC contaba durante la VII Legislatura con una plantilla aprobada por el Consejo de Administración en sesión de 22 de diciembre de 1997, aún vigente. Entre los puestos de trabajo incluidos en la plantilla del Ente, constan los siguientes tres puestos de trabajo con responsabilidades vinculadas, en función de sus tareas, a la gestión de la contratación:

- *“Jefe de Proyectos”*; con funciones tales como la organización, coordinación, impulso y control de los distintos departamentos del Ente, siguiendo las directrices del director general, así como la realización de estudios e informes de viabilidad de los distintos proyectos a realizar elevando propuestas y asesoramiento a la Dirección en los temas relacionados con la actividad de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

- *“Jefe Departamento Económico”*; con funciones tales como la dirección organización, coordinación, impulso y control del Departamento, siguiendo las directrices del director general, así como la realización de estudios, informes y propuestas en materias económico-financieras y el asesoramiento a la Dirección en dichas materias. Asimismo, la elaboración de la propuesta de presupuesto anual, de acuerdo con las directrices del director general y la planificación, programación, ejecución y seguimiento del presupuesto del Ente público.

- *“Jefe Administrativo y de Asuntos Generales”*; entre sus principales funciones, destacan las de gestionar la adquisición o suministro de bienes y servicios mediante la iniciación de los expedientes necesarios, su tramitación y seguimiento, así como la organización y control del archivo, organizando y controlando la documentación, información y registros.

En lo que respecta a RPC, esta sociedad cuenta con una plantilla que fue aprobada por el Consejo de Administración en el año 2008, en sesión de 27 de marzo de ese año. Con fecha 10 de abril de 2008, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias (en adelante BOC) la plantilla de RPC así como la definición de cada uno de los puestos de trabajo, en función de sus tareas, plantilla que no había sido modificada en la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización. La plantilla de RPC incluye los siguientes puestos con funciones específicas vinculadas a la gestión de la contratación:

- En el Departamento Técnico, un puesto de trabajo denominado “Jefe Técnico”, que tiene, entre sus funciones y en materia de contratación, la de redactar los pliegos técnicos necesarios en los concursos o en las contrataciones que se convoquen por RPC por cuantías superiores a los límites fijados para contratos menores.

- En el Departamento de Programación y Emisión, un puesto de trabajo denominado “Coordinador de Programas”, que tiene entre sus principales funciones, la vigilar los aspectos legales y contractuales.

- No obstante lo anterior, TVPC sí cuenta con un organigrama que, a pesar de no haberse aprobado formalmente, se modificó en julio de 2009 e incluye varias Direcciones así como Departamentos sobre los que se organiza la sociedad, algunos de los cuales tienen asignadas funciones vinculadas a la gestión de la contratación, tales como la Dirección de Antena y los Departamentos de Producción y de Gestión, así como su Servicio Jurídico.

4. CONTROL INTERNO VINCULADO A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. Control interno en el Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA.

La Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radio difusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el control parlamentario de los servicios públicos de radiodifusión y televisión dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de garantizar la prestación objetiva y eficaz de los servicios de radio y televisión. Para ello, se constituyó en el seno del Parlamento de Canarias una Comisión parlamentaria de control del Ente Público RTVC y de sus sociedades, en lo referido al cumplimiento de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, y de los principios que la inspiran, de tal modo que no se impida el normal funcionamiento de los medios.

Asimismo, la Ley 8/1984 prevé que el Ente Público debe rendir periódicamente cuentas de su gestión presupuestaria a la Comisión Parlamentaria de Control, sin perjuicio de las competencias que en dicho ámbito ostenta la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Las funciones de control jurídico y financiero en el Ente Público RTVC y sus sociedades se desempeñan por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en la forma que determinan sus normas específicas de organización y funcionamiento.

Por su parte, en lo que se refiere al control económico, la Ley 8/1984 regula en su artículo 36 la función interventora en el Ente Público RTVC, estableciéndose con respecto a sus sociedades dependientes, que la función interventora de éstas se limitará a la liquidación de sus presupuestos de explotación y de capital.

Por otra parte, en lo que se refiere al ámbito organizativo del Ente Público RTVC y sus sociedades, el Consejo de Administración ejerce el control sobre el cumplimiento en la programación de la actividad de los servicios de radiodifusión y televisión dependientes de la Comunidad Autónoma. Al Director general de RTVC, por su parte, le corresponden entre otras, las funciones de coordinación y de inspección de los servicios del Ente Público y los de sus sociedades.

4.2. Revisión del control interno llevado a cabo sobre la gestión de la contratación.

En el ámbito del sistema de control interno vinculado a la gestión de la contratación del Grupo Audiovisual RTVC, esto es tanto el Ente Público RTVC como de sus dos sociedades, durante la VII Legislatura, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias llevó a cabo las siguientes actuaciones:

- Informes de fiscalización (fiscalización previa) hasta el 1 de enero de 2010 y de control financiero permanente, a partir de esa fecha y hasta el final de la VII Legislatura realizados por la intervención delegada en la Consejería a la que el Ente Público RTVC estaba adscrita en los respectivos ejercicios.
- Auditoría de cumplimiento realizada a la Televisión Pública de Canarias, SA incluida en el Plan Anual de Auditoría de la Intervención General para el ejercicio 2007, en la que se comprobó por parte de la Intervención General, entre otras verificaciones, si Televisión Pública de Canarias, SA, cumplió en dicho ejercicio con la normativa reguladora que le era de aplicación.
- En lo que respecta a la gestión de la contratación, la Intervención General constataba en su informe el incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en uno de los contratos verificados, así como en un acuerdo del Gobierno de Canarias de 4 de octubre de 2005, sobre medidas reguladoras del sector público empresarial autonómico, al no constar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.
- Auditorías de cumplimiento realizadas a la Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA, incluidas en el Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2008 de la Intervención General, relativas a la racionalidad económico-financiera de los gastos de personal de ese ejercicio y su adecuación al principio de eficiencia, en ambas sociedades.
- Informes definitivos de control financiero permanente, correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 de la intervención delegada en la Consejería a la que el Ente Público RTVC estaba adscrita en los respectivos ejercicios
- Informe Agregado de Instrucciones Internas de Contratación elaboradas por todas las sociedades mercantiles públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la regulación de los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, conforme al Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2009 de la Intervención General.

Las sociedades del Ente Público, con la finalidad de recoger las observaciones realizadas por la Intervención General en su informe de auditoría operativa de Instrucciones de Contratación, añadieron la referencia al apartado 3 del artículo 49.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, respecto a las prohibiciones para contratar.

Por su parte, la Intervención General puso de manifiesto en su informe definitivo que, si bien las Instrucciones Internas de Contratación de las sociedades del Ente Público RTVC garantizaban con carácter general los principios recogidos en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en aquellos caso en los que se constituyera Mesa de Contratación debía garantizarse en la misma la cualificación adecuada con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Por otro lado, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, con fecha 30 de marzo de 2011 se adaptaron las Instrucciones Internas de Contratación de las dos sociedades a los cambios introducidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por la Ley de Economía Sostenible.

Al finalizar la VII Legislatura, las instrucciones Internas de Contratación de las dos sociedades actualizadas se encontraban publicadas en las páginas web del Grupo Audiovisual RTVC, así como en el perfil de contratante del Gobierno de Canarias.

- Auditorías operativas de contratación administrativa, encomiendas y subvenciones, así como de aportaciones dineraria, de Televisión Pública de Canarias, SA y de Radio Pública de Canarias, SA, incluidas en el Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2010 de la Intervención General.

Con fechas 28 de enero de 2011 y 31 de enero de 2012, se solicitó información a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias relativa a las mencionadas Auditorías Operativas. Según la información facilitada con fecha de 1 de febrero de 2012 a este órgano de control externo por la Interventora General de la Comunidad Autónoma, las mencionadas Auditorías Operativas aún no habían sido finalizadas y serían trasladadas a la Audiencia de Cuentas en cuanto los informes se elevasen a definitivo.

Posteriormente, sin embargo, con fecha 1 de agosto de 2012 se informó por la Interventora General de la modificación del Plan Anual de Auditoría de 2010, mediante Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Planificación del Gobierno de Canarias de fecha 15 de junio de 2012, implicando dicha modificación la supresión de las auditorías operativas previstas de las sociedades Televisión Pública de Canarias, SA y de Radio Pública de Canarias, SA, por lo que en consecuencia este órgano de control externo no ha podido contar con la información relativa a los trabajos efectuados parcialmente por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias vinculados a las Auditorías Operativas previstas de contratación administrativa, encomiendas y subvenciones, así como de aportaciones dinerarias, efectuadas de ambas sociedades.

En relación con el sistema de control interno vinculado a la gestión de la contratación que tanto el Ente Público RTVC como sus sociedades, de forma corporativa, han llevado a cabo durante la VII Legislatura, se ha verificado si el Ente Público y sus sociedades cuentan con mecanismos adecuados establecidos para garantizar el cumplimiento de la normativa, tanto externa como interna, aplicable en el desarrollo de la gestión de la contratación, así como con medidas implantadas para la exigencia de las distintas responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento. Asimismo, se han revisado los procedimientos establecidos por el Ente Público y sus sociedades para garantizar que la gestión de la contratación se desarrolla con eficacia, eficiencia y economía.

Las sociedades TVPC y RPC no contaron durante la VII Legislatura con procedimientos de control interno adecuados, vinculados a la gestión de la contratación. En materia de la gestión de la contratación llevada a cabo durante dicho periodo, los procedimientos llevados a cabo en dichas sociedades no proporcionaban suficiente seguridad sobre la fiabilidad de la información contenida en los expedientes de contratación examinados ni sobre los registros contables vinculados a los mismos.

Durante los trabajos de fiscalización llevados a cabo se ha comprobado como las mencionadas sociedades no contaban durante la VII Legislatura con medidas ni procedimientos establecidos formalmente que tuvieran como objetivos:

- a) Asegurar la fiabilidad e integridad de la información vinculada a los expedientes de contratación.
- b) Asegurar el cumplimiento de toda la normativa aplicable vinculada a la gestión de los contratos.
- c) Garantizar una gestión eficiente, eficaz y económica de los recursos públicos vinculados a la gestión de la contratación.
- d) Garantizar el logro, de manera eficaz y eficiente, de las metas y objetivos establecidos en los Planes de Actividades del Grupo, en lo que respecta a la gestión de la contratación.

Como consecuencia de las verificaciones realizadas sobre la información disponible en cada caso, vinculada a la gestión de la contratación, se han detectado las siguientes incidencias y otras cuestiones relevantes:

1. Si bien el Grupo Audiovisual RTVC contaba con Planes de Actividades aprobados por el Consejo de Administración del Ente Público RTVC que englobaban a las sociedades dependientes, se ha comprobado como el Grupo Audiovisual no contaba con documentos, planes ni proyectos que estratégicamente soportaran a largo plazo, tanto la planificación, como la supervisión y el control interno de la gestión de la contratación.

Lo anterior, a pesar de las competencias reconocidas al Director general del Ente Público RTVC en cuanto a la gestión administrativa del Grupo Audiovisual y de su capacidad para dictar las circulares e instrucciones precisas para la buena marcha de las sociedades y disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de éstas. Sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas al Consejo de Administración del Ente Público RTVC, todo ello en virtud de lo previsto en artículos 16 a 20 de la Ley 6/1984, determinadas competencias y atribuciones vinculadas a la gestión administrativa del Ente Público RTVC y de sus sociedades .

2. El Grupo Audiovisual RTVC contó durante la VII Legislatura con un protocolo de actuación para el estudio de proyectos audiovisuales, formalizado por el director general de RTVC con fecha de 21 de enero de 2008. Sin embargo, se ha comprobado que el mencionado protocolo en general no se ejecutó formalmente durante la gestión de los expedientes de contratos relacionados con los mencionados proyectos audiovisuales.

Al margen del mencionado protocolo interno y de las preceptivas Instrucciones Internas de Contratación exigidas según lo previsto en la legislación española sobre contratos del Sector Público, durante el periodo fiscalizado el Grupo Audiovisual no contaba con ningún tipo de normativa interna, manuales, instrucciones, ni tampoco guías de actuación que establecieran formalmente los procedimientos a llevar a cabo para la gestión de la contratación y sirvieran de base para adecuar la normativa vigente vinculada a la contratación a los procesos de tomas de decisiones, los procedimientos de adquisición, o la normalización de aquellos procesos corporativos vinculados a una adecuada gestión de la actividad contractual.

3. En algunos casos los expedientes de los contratos formalizados por el Ente Público y sus sociedades no garantizaban la evidencia documental de todas las actuaciones llevadas a cabo, en lo que respecta a la gestión de la contratación. Se ha comprobado como en algunos expedientes no constaban determinados documentos necesarios en la tramitación y/o posterior gestión de los contratos.

Asimismo, el archivo de la documentación vinculada a cada expediente no se conservaba en un mismo sitio y algunos documentos no estaban disponibles una vez finalizada la VII Legislatura, incluso en la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, para su posible verificación, no garantizándose por tanto la integridad ni la conservación del archivo de esos expedientes.

Como consecuencia de las incidencias detectadas en la gestión del archivo de los documentos que conforman los expedientes de los contratos revisados, el control de los mismos y su supervisión, se ha constatado la existencia de riesgos de carácter legal y operativos vinculados a la gestión de la contratación.

4. No hay evidencia documental de que el Grupo Audiovisual RTVC llevara a cabo durante la VII Legislatura una correcta segregación de funciones. En los expedientes de los contratos revisados no constaba, en general, la documentación que soportara la pertinente supervisión interna por personas distintas de aquellas otras que habían participado directamente en la gestión de los contratos, si bien, el cuentadante en fase de alegaciones manifiesta que, en el caso tanto del Ente como de la RPC esto viene motivado por la escasez de personal con el que cuentan ambas organizaciones.

En el caso de las sociedades TVPC y RPC, en los expedientes revisados tampoco constaba en general la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo por ambas sociedades durante la VII Legislatura para controlar, supervisar ni vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados a dichos expedientes, a pesar de contar ambas sociedades con personal que tenía asignadas funciones y responsabilidades vinculadas a la supervisión de su actividad contractual. Tanto los Estatutos de TVPC como los Estatutos de RPC reconocen, entre las facultades del Administrador Único de ambas sociedades, la posibilidad de crear comisiones en cuantas actividades se relacionen con el objeto social, instrumento que hubiera permitido durante el periodo fiscalizado la creación de órganos colegiados vinculados a la gestión de la contratación, así como la elaboración de instrucciones internas específicas cuya principal finalidad es la de garantizar la evidencia documental necesaria en las actuaciones relativas a la gestión de la contratación, proporcionando así el adecuado soporte a la gestión corporativa de la actividad contractual.

5. En adición a lo anterior, se ha comprobado cómo ni el Ente Público ni sus sociedades contaban con procedimientos de supervisión y revisión internos que facilitaran, tanto la detección inmediata de los desajustes, deficiencias e irregularidades que se pudieran producir durante la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura, como el establecimiento de medidas corporativas de prevención o corrección oportunas.

En el caso de las sociedades TVPC y RPC, éstas tampoco establecieron a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, ningún tipo de procedimiento interno para supervisar y/o revisar el cumplimiento de lo establecido en sus propias Instrucciones Internas de Contratación. El Informe Agregado de Instrucciones Internas de Contratación elaborado por la Intervención General, conforme a su Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2009, se limitaba a fiscalizar la adecuación de las citadas Instrucciones a la normativa de referencia, si bien no incluía la fiscalización del cumplimiento de la contratación llevada a cabo por las sociedades a la normativa.

En ninguno de los expedientes de los contratos examinados constaba la evidencia documental que soportara que, por parte del Grupo Audiovisual RTVC, se hubieran llevado a cabo las medidas necesarias para asegurar la fiabilidad e integridad de la información vinculada a los expedientes, ni tampoco para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos utilizados por el Grupo Audiovisual vinculados a la gestión de su actividad contractual.

Al margen de las funciones de control jurídico y financiero sobre el Grupo Audiovisual RTVC desempeñadas por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma durante la VII Legislatura, ni el Ente ni sus sociedades contaron durante ese periodo con un sistema de control interno adecuado ni eficaz.

Como consecuencia de la evaluación efectuada del sistema de control interno vinculado a la gestión de la contratación del Grupo Audiovisual RTVC, se ha constatado como la gestión de la contratación llevada a cabo por el grupo RTVC durante el periodo fiscalizado no proporcionó suficiente seguridad de que la misma salvaguardara los activos o recursos del Grupo Audiovisual vinculados a su actividad contractual, no otorgó la fiabilidad necesaria a los registros contables relacionados con el inventario audiovisual, ni tampoco garantizó el buen funcionamiento de la organización del Grupo, en lo que respecta a la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura. Si se tiene en cuenta que la mayoría de los contratos formalizados por el Ente Público RTVC y sus sociedades estaban sujetos durante ese periodo al Derecho privado, la ausencia de un adecuado sistema de control interno en el Grupo Audiovisual RTVC y las incidencias puestas de manifiesto en los apartados anteriores son, si cabe, más significativas.

5. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN LLEVADA A CABO.

La actuación fiscalizadora se refiere al periodo comprendido entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011, si bien algunas comprobaciones han abarcado ejercicios anteriores y posteriores, al resultar relevantes las incidencias derivadas de las verificaciones efectuadas. Para el desarrollo de la fiscalización se han efectuado las pruebas y procedimientos precisos para verificar y analizar las siguientes materias:

- a) Si en la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Radiotelevisión Canaria, y las sociedades, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA, durante la VII Legislatura, se han observado las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- b) Si en la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Radiotelevisión Canaria, y las sociedades, Televisión Pública de Canarias, SA y Radio Pública de Canarias, SA, durante la VII Legislatura, se han observado las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

5.1. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

5.1.1. Documentación de contratos facilitada.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a ésta le corresponde la fiscalización de los contratos suscritos por el Ente Público RTVC y sus dos sociedades.

Durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), solamente el Ente Público RTVC estaba obligado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, a remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias determinada documentación relacionada con los contratos adjudicados por el órgano de contratación de dicho Ente.

Desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), tanto el Ente Público RTVC como sus sociedades, TVPC y RPC, están obligadas a remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias, como órgano de control externo competente para llevar a cabo la fiscalización correspondiente, la información relativa a los contratos formalizados en cada caso por el respectivo órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de dicha Ley.

En la actualidad, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha mantenido en su artículo 29 la obligación de remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias la información relativa a los contratos formalizados por los órganos de contratación, por lo que, tanto el Ente Público RTVC como sus sociedades, TVPC y RPC, están obligadas a remitir la mencionada información.

5.1.1.1. Documentación de contratos facilitada por el Ente de Derecho Público Radiotelevisión Canaria.

Durante la VII Legislatura, en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 57 del TRLCAP, como en el artículo 29 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, el órgano de contratación del Ente debía remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias una copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derivase, siempre que la cuantía del contrato excediera de las siguientes cantidades: 601.012,10 euros, tratándose de obras y de gestión de servicios públicos; de 450.759,08 euros, tratándose de suministros, y de 150.253,03 euros, en los de consultoría y asistencia, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Si se tiene en cuenta la información rendida por el Ente Público RTVC al respecto, éste formalizó durante la VII Legislatura (desde el 26 de junio de 2007 hasta el 28 de junio de 2011), un contrato que excedía de las cantidades establecidas tanto en el artículo 57 del TRLCAP, como en el artículo 29 de la LCSP.

Se ha constatado cómo el Ente Público RTVC remitió a éste órgano de Control

Externo con fecha 21 de octubre de 2009 la información preceptiva vinculada a dicho contrato formalizado por el Ente.

5.1.1.2. Documentación de contratos remitida por Televisión Pública de Canarias, SA y por Radio Pública de Canarias, SA.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP), las sociedades dependientes del Ente Público RTVC, TVPC y RPC, están obligadas a remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias, como órgano de control externo competente para llevar a cabo las actuaciones fiscalizadoras correspondientes, la información relativa a los contratos formalizados por el respectivo órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de dicha Ley.

Si se tiene en cuenta la información facilitada por TVPC y por RPC vinculada a la presente actuación fiscalizadora, se ha verificado como TVPC formalizó desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 28 de junio de 2011, varios contratos que excedían de las cantidades establecidas en el artículo 29 de la LCSP.

Sin embargo lo anterior, TVPC no ha facilitado hasta la fecha a este órgano de control externo ningún tipo de documentación relativa a la formalización de dichos contratos.”

La siguiente tabla muestra, a partir de la información solicitada por la Audiencia de Cuentas de Canarias y facilitada por TVPC, en relación con esta fiscalización, el detalle de los contratos formalizados desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 28 de junio de 2011, por TVPC, para los que sin embargo no se ha remitido a este órgano de control externo por el respectivo órgano de contratación documentación alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de dicha Ley:

Entidad	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Fecha de formalización	Importe de la adjudicación
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	SAWI 3880-Servicio de explotación y mantenimiento 7 Dsng	Servicios	20/02/2009	2.391.203
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Servicios complementarios distribución y difusión - Fase II Desconexiones insulares	Servicios	27/04/2009	471.017
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	SAWI 3851//5/0-Suministro y Licencia de uso de servicios informativos 2009-2010-2011)	Servicios	23/04/2009	272.161
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Licencia, Implantación y mantenimiento del Sistema Informático de Gestión*	Servicios	17/11/2008	231.370
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Agencia de Viajes	Servicios	30/06/2009	200.000
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	COVI -Instalación, uso y mantenimiento del programa informático de gestión comercial*	Servicios	02/06/2008	169.095
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Servicio de Información de Audiencias 2011-2013	Servicios	16/03/2011	729.423
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Servicio de Noticias Reuters 2011-2013 (FORTA)	Servicios	13/01/2011	188.584
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Servicio de Agencia de Viajes	Servicios	9/01/2011	180.000

(*) Contratos que están sujetos a la Ley 30/2007 y por tanto a su art. 29 siempre que el expediente de contratación no se haya iniciado con anterioridad al 30/04/2008 de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Ley 30/2007.

5.1.1.3. Comunicación efectuada sobre las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extensión de los contratos.

En cumplimiento de lo establecido tanto en el artículo 57 del TRLCAP, como en el artículo 29 de la LCSP, el Ente Público RTVC está igualmente obligado a comunicar a la Audiencia de Cuentas de Canarias las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados en el apartado 1 de dicho artículo.

Con la entrada en vigor de la LCSP, las sociedades TVPC y RPC también están obligadas a comunicar a este órgano de control externo las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados en el artículo 29 de la mencionada LCSP.

En relación con lo anterior, se ha constatado que en los contratos adjudicados por el Ente Público RTVC y sus sociedades (TVPC y RPC) no se ha producido ninguna incidencia que obligue a su comunicación.

5.2. Cumplimiento de lo establecido en la Instrucción relativa a la remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con la finalidad de facilitar y normalizar la obligación que, de conformidad con la normativa aplicable, tiene el Sector Público de la Comunidad Autónoma, delimitado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de remitir la información y documentación relativa a la contratación, el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, acordó en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2010 aprobar la Instrucción relativa a la remisión a este órgano de control externo de los Extractos de los Expedientes de Contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo. La mencionada Instrucción se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el 5 de enero de 2011.

Tanto el Ente de Derecho Público RTVC como sus sociedades, TVPC y RPC, están incluidas en el ámbito subjetivo objeto de control regulado en el mencionado artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, por lo que en consecuencia, una vez publicada en el Boletín Oficial de Canarias la Instrucción relativa a la remisión a este órgano de control externo de los Extractos de los Expedientes de Contratación celebrados, el Ente Público RTVC y sus sociedades están obligadas a remitir, desde el 5 de enero de 2011, la documentación relacionada en dicha Instrucción.

En lo que respecta a esta actuación fiscalizadora y a su alcance temporal (la VII Legislatura), se ha verificado el cumplimiento por parte del Ente Público RTVC y de sus sociedades, de lo establecido en la mencionada Instrucción desde el 5 de enero de 2011 y hasta el final de la VII Legislatura.

La Instrucción determina una doble obligación de remisión de documentación a la Audiencia de Cuentas de Canarias por parte de los órganos, organismos y entidades fiscalizados, cual es:

- La obligación de remitir, con periodicidad anual, las relaciones certificadas comprensivas de toda la contratación en los términos del epígrafe II.A) de dicha Instrucción.
- La obligación de remitir por parte de los órganos de contratación y con carácter continuo, esto es a lo largo de cada año, los extractos de los expedientes específicamente determinados, según su tipo y cuantía, en el epígrafe II.B) de la Instrucción.

5.2.1. Relaciones certificadas comprensivas de toda la contratación.

Las relaciones certificadas que se remitan a la Audiencia de Cuentas de Canarias deberán ser acompañadas del correlativo escrito del responsable de la entidad del Sector Público de que se trate, según el modelo facilitado en la Instrucción, certificando que la relación que se adjunta incluye todos los contratos celebrados en el ejercicio de referencia que, de acuerdo con lo expresado en la Instrucción, deben ser comunicados a este órgano de control externo.

La Instrucción dispone asimismo en su epígrafe II.A) determinadas obligaciones vinculadas a las relaciones certificadas, estableciéndose para ello la obligación de enviarlas antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran, tanto en soporte papel (siguiendo el modelo previsto en el Anexo I de la Instrucción), como en soporte informático, cumplimentándose en este último caso la aplicación informática que a tal fin la Audiencia de Cuentas facilita por correo electrónico.

Cabe destacar como, por motivos técnicos, este órgano de control externo no ha podido facilitar a todos los responsables de las entidades del Sector Público obligadas la aplicación informática que a tal fin la Audiencia de Cuentas debe facilitar por correo electrónico, si bien este órgano de control externo viene ofreciendo a través de su página web una aplicación que sirve como referencia a la hora de generar el modelo de datos propuesto en el Anexo II de la citada Instrucción.

La Instrucción establece asimismo que en el supuesto de que no se hubiere celebrado ningún contrato que supere las cuantías mencionadas, se hará constar formalmente dicha circunstancia mediante la remisión de la correspondiente certificación negativa, siguiendo el modelo facilitado en la Instrucción.

En lo que respecta al cumplimiento por parte del Ente Público RTVC y de sus sociedades, de lo establecido en el epígrafe II.A) de la Instrucción, tanto el Ente Público como sus sociedades han remitido las relaciones certificadas de contratos adjudicados en 2010 y en 2011.

La siguiente tabla muestra el detalle de los contratos celebrados por TVPC no incluidos en las relaciones certificadas remitidas a este órgano de control externo que sin embargo sí debían haberse remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias:

TVPC CONTRATOS ADJUDICADOS 2010

Descripción del contrato	Tipo de contrato	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación (€)
SAW110430-Servicio de información de audiencias 2011-2013	Servicios	16/03/2011	16/03/2011	729.423,00
SERVICIOS NOTICIAS REUTERS 2011-2013 (FORTA)	Servicios	13/01/2011	13/01/2011	188.584,00

5.2.2. Extractos de expedientes de contratos, adjudicados a partir del día 1 de enero de 2011, específicamente determinados, según su tipo y cuantía.

A partir de la información rendida por el Ente Público RTVC y sus sociedades, se ha comprobado como TVPC formalizó desde el 1 de enero de 2011 y hasta el final de la VII Legislatura al menos tres contratos adjudicados en dicho periodo y que excedían de las cantidades establecidas en el epígrafe II.B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias enviando en fase de alegaciones tan solo documentación relativa a dos de ellos:

Servicio de información de Audiencia 2011-2013, formalizado el 16 de marzo de 2011 por un importe de adjudicación de 729.423 euros y el Servicio de Agencias de Viajes formalizado el 9 de enero de 2011 por un importe de adjudicación de 180.000 euros.

Respecto al tercero de los contratos, es decir, el de Servicio de Noticias Reuters 2011-2013 formalizado el 13 de enero, por importe de 188.584 euros, el cuentadante no lo remite al entender que no está obligado a ello por estar excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos.

Por su parte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del epígrafe II.B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Ente Público RTVC y sus sociedades están igualmente obligados a comunicar a este órgano de control externo todas las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los citados contratos, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hayan producido, acompañando a la mencionada comunicación la documentación adicional que se detalla en el Anexo VII de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Efectuadas las comprobaciones oportunas, se ha constatado que en los contratos adjudicados por el Ente Público RTVC y sus sociedades no se ha producido ninguna incidencia que obligue a su comunicación.

5.3. Cumplimiento de la obligación de remitir los contratos al Registro de Contratos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados sujetos a dicha normativa, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

La Ley 30/2007 prevé no obstante que en los casos de Administraciones Públicas que dispongan de Registros de Contratos análogos en su ámbito de competencias, la referida comunicación de datos podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos Registros de Contratos.

Sin embargo, la normativa autonómica de referencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (la Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aún en vigor), alude exclusivamente a los contratos administrativos celebrados por la Administración de esta Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, por lo que, en ese contexto, ni el Ente Público RTVC ni sus sociedades están incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha normativa.

Por lo tanto, los órganos de contratación del Ente Público RTVC y de sus sociedades, están obligados a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007 a comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados sujetos a dicha normativa, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

Como resultado de los trabajos efectuados por este órgano de control externo, se ha constatado el incumplimiento por parte de los órganos de contratación del Ente Público RTVC y de sus sociedades dependientes, desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de la preceptiva comunicación al Registro de Contratos del Sector Público, de los datos básicos de los contratos adjudicados por éstos y sujetos a la legislación sobre contratos del sector público, para su inscripción, así como, en su caso, de sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

5.4. Remisión del inventario de bienes incorporeales sujetos a la Ley de Patrimonio de Canarias.

La Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone, en relación con el patrimonio del Ente Público RTVC, que el mismo está sujeto al Derecho privado en sus adquisiciones patrimoniales y contrataciones. Asimismo, se establece en dicha Ley que el patrimonio del Ente Público RTVC tendrá la consideración de dominio público y que la gestión de los servicios de radiodifusión y televisión que corresponden al Ente Público RTVC, se regirá por las disposiciones de esa Ley y supletoriamente por la normativa de Derecho Administrativo que sea aplicable en materia patrimonial.

Por su parte, los Estatutos de las sociedades TVPC y RPC establecen que los patrimonios de las respectivas sociedades quedarán integrados, a todos los efectos, en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, los bienes y derechos, así como los valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal adquiridos por el Ente Público RTVC y sus sociedades, TVPC y RPC, tienen naturaleza jurídica patrimonial y son de titularidad pública.

La muestra seleccionada objeto de comprobación incluía 112 expedientes de contratos formalizados por el Ente Público RTVC y sus sociedades, TVPC y RPC, tales como producciones audiovisuales y adquisición de programas que, en virtud de lo dispuesto en el apartado p) del artículo 4.1 de la LCSP, están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

La Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias establece en su artículo 9 la obligación de remitir anualmente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio del Gobierno de Canarias los Inventarios de bienes y derechos, así como de valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal, actualizados a fecha 31 de diciembre de cada año, que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Como consecuencia de lo anterior, cabe hacer constar la importancia de revisar el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de incorporar al mismo los bienes y derechos incorporales adquiridos por TVPC y RPC, toda vez que los mismos tienen naturaleza jurídica patrimonial y son de titularidad pública y deben quedar por tanto integrados, a todos los efectos, en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.5. Perfil de Contratante.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, reguló en su artículo 42 el denominado perfil de contratante. Asimismo, con la entrada en vigor del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el perfil de contratante viene regulado en su artículo 53.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, los órganos de contratación tanto del Ente Público RTVC como de sus sociedades, TVPC y RPC, tienen la obligación de contar con un perfil de contratante, en los términos previstos en la normativa de referencia, debiendo en consecuencia publicar en la página web de los respectivos órganos de contratación, en cada caso, el perfil de contratante.

La difusión por internet del perfil de contratante tiene como finalidad asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual llevada a cabo por los órganos de contratación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos legalmente o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente.

De las verificaciones realizadas se ha constatado que en ningún caso se especificaba en las páginas web institucionales del Ente Público RTVC y de sus sociedades la forma de acceso al respectivo perfil de contratante.

Asimismo, se ha comprobado que en la página web corporativa del Grupo Audiovisual RTVC (del Ente Público y de sus sociedades), se localizaba en el apartado denominado “convocatorias públicas”, en el que se incluía un archivo en formato PDF con la copia de las Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, TVPC y RPC, así como en alguna ocasión, temporalmente, archivos en formatos PDF, con copias de pliegos de contratación de procedimientos contractuales llevados a cabo por TVPC.

El incumplimiento puesto de manifiesto conlleva riesgos asociados a la falta de información corporativa vinculada a la actividad contractual y en consecuencia a la ausencia de transparencia y de acceso público a la información derivada de la contratación llevada a cabo por los órganos de contratación a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, hasta el final de la VII Legislatura, y posteriormente al menos hasta el 30 de junio de 2012.

5.6. Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC; TVPC Y RPC.

El artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que las Instrucciones Internas de contratación han de ser aprobadas por las Entidades del Sector Público que son poderes adjudicadores, pero que no tienen el carácter de Administración Pública, siempre que tengan por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

La aplicación efectiva del citado precepto legal exige que se garantice su aplicación efectiva, mediante su integración en los procedimientos de contratación regulados por dichas instrucciones.

Como consecuencia de lo anterior y con la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, TVPC y RPC, las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, estaban obligadas durante la VII Legislatura a contar con unas Instrucciones internas que regulen la contratación no sujeta a regulación armonizada que éstas lleven a cabo, en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 175 de la mencionada Ley. Tras la derogación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, dicha obligación se ha mantenido posteriormente en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 30 de abril de 2008, el director general del Ente Público RTVC y responsable de la contratación de sus sociedades dependientes, aprobó las Instrucciones Internas de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulan los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, adjudicando los contratos no sujetos a regulación armonizada que éstas lleven a cabo a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El mencionado artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, disponía asimismo en su apartado b) la obligación de publicar las Instrucciones internas de contratación en el perfil de contratante de la respectiva entidad.

Las Instrucciones internas de contratación se actualizaron posteriormente con fecha de 29 de abril de 2010, como consecuencia de las observaciones que la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el Informe Agregado efectuó sobre las Instrucciones Internas de Contratación elaboradas por todas las sociedades mercantiles públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la regulación de los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, conforme a su Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2009.

En 2011, y con motivo de los cambios introducidos en la normativa de referencia sobre contratos del sector público con la entrada en vigor de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se actualizaron las Instrucciones internas de contratación de TVPC y RPC con fecha 30 de marzo de 2011.

Una vez finalizada la VII Legislatura, y con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se actualizaron nuevamente las Instrucciones Internas de contratación de TVPC y RPC con fecha 16 de diciembre de 2011, en cumplimiento de lo previsto en el apartado a) del artículo 191 del citado Texto Refundido.

Como resultado de los trabajos efectuados por este órgano de control externo, se ha constatado que las instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles públicas que forman parte del Grupo Audiovisual RTVC, además de encontrarse publicadas en el perfil de contratante de cada una de ellas, integrados en la plataforma de contratación del Gobierno de Canarias, aparecen publicadas en la página web de RTVC, dentro del apartado relativo a la información corporativa, en la pestaña denominada “Convocatorias Públicas”, cumpliéndose por tanto, lo exigido tanto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, como en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica parcialmente dicha norma.

5.7. Examen de la gestión de la contratación llevada a cabo en la VII Legislatura.

Durante la VII Legislatura el director general, tal como sucedió en legislaturas anteriores, desde la promulgación de la ley de creación de la RTVC, ejerció las funciones directivas que le confiere dicha norma así como la gestión administrativa, tanto del Ente como de sus dos sociedades. Igualmente en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual actuó como órgano de contratación, autorizando los gastos y pagos de los mismos.

Por otro lado, RTVC contó con planes de actividades del Ente Público y los Programas de Actuación, Inversión y Financiación para TVPC y RPC, aprobados en ambos casos por el Consejo de Administración de RTVC, como instrumentos corporativos que soportaban la planificación y la gestión de las actividades del Grupo. No obstante, al margen de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ente Público RTVC, así como en los propios Estatutos de sus sociedades dependientes, en el periodo objeto de fiscalización, el Grupo Audiovisual RTVC no dispuso de Planes Estratégicos ni de instrumentos corporativos que soportasen la gestión posterior de las actividades del Grupo, tales como cuadros de mando, documentos sobre gestión de los riesgos corporativos, etc.

Concretamente, en lo que respecta a la gestión de la contratación, el Grupo Audiovisual RTVC tampoco contó con instrumentos de gestión corporativos específicos tales como sistemas de planificación, planes operativos, manuales de procedimientos, ni circulares internas aprobadas formalmente, con la única excepción del denominado protocolo de actuación para el estudio de proyectos audiovisuales, formalizado por el director general de RTVC con fecha de 21 de enero de 2008, protocolo que sin embargo se ha comprobado que en general no se ha ejecutado formalmente durante la gestión de los expedientes de contratos relacionados con los mencionados proyectos audiovisuales.

En el ámbito específico de la gestión de los expedientes de contratación, y con independencia de aquellos contratos que están sujetos a la normativa sobre contratos del Sector Público, se ha constatado como ni el Ente Público ni sus sociedades dependientes contaron durante la VII Legislatura con sistemas ni procedimientos formales de gestión de expedientes que permitieran al Grupo Audiovisual RTVC gestionar y controlar de forma sistematizada toda la documentación que conforma cada uno de los expedientes mediante los cuales se documenta la actividad contractual llevada a cabo.

Durante la VII Legislatura se llevaban a cabo en el Grupo Audiovisual, de manera inadecuada, procedimientos vinculados a la toma de decisiones y a la gestión de los expedientes de contratación que, con independencia de la procedencia o no de las actuaciones llevadas a cabo, no soportaban adecuadamente las decisiones adoptadas al respecto de la gestión de la contratación llevada a cabo. Se ha verificado cómo en general no constaba en los expedientes de los contratos revisados toda la documentación que debería contar en los mismos.

Asimismo, y a partir de la información remitida por el Grupo Audiovisual RTVC, se ha realizado un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación. No obstante, en el caso de TVPC la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura ha sido rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos que sin embargo sí se formalizaron por esta sociedad entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, este órgano de control externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura, aun cuando las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados.

5.7.1. Análisis de la información remitida relativa a los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual, durante la VII Legislatura.

A partir de la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, se ha realizado un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación.

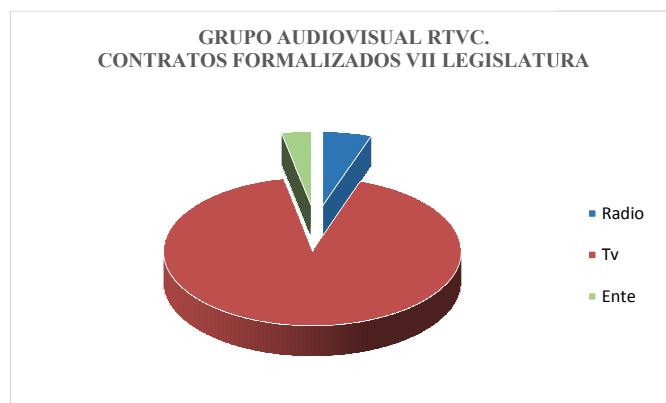
No obstante lo anterior, la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura por TVPC fue rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos que sin embargo sí se habían formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011. Como consecuencia de lo anterior, este órgano de control externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura y aun cuando las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados.

Como consecuencia de lo anterior, este órgano de control externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura, aun cuando las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados.

Del análisis de la relación remitida de contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura y la información complementaria facilitada se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- La mayoría de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura se suscribieron por TVPC. Así, del total de 575 contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC, 527 contratos se formalizaron por TVPC, 30 por RPC y el resto, esto es, 18 contratos, por el Ente Público RTVC. El

siguiente gráfico muestra la proporción de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura, identificados según se hubieran suscrito por el Ente Público RTVC, por TVPC o por RPC.



- En términos generales, la actividad contractual llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual tenía que ver en su mayor parte con contratos privados suscritos por TVPC con terceros, en su mayor parte vinculados a la adquisición de producciones y programas, y en menor medida a la contratación de servicios y a la adquisición de derechos de eventos deportivos, tal y como muestra el siguiente cuadro elaborado a partir de la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC:

Tipos de contratos	Nº de contratos
Producciones	370
Servicios	99
Adquisición de derechos de eventos deportivos	36
Publicidad y/o patrocinio	23
Suministros	17
Arrendamientos	11
Asistencias y consultorías	8
Adquisición de derechos de eventos espectáculos	7
Obras	3
Utilización derechos de propiedad	1
Total	575

- Los 575 contratos formalizados durante la VII Legislatura se suscribieron con un total de 92 adjudicatarios distintos, si bien la distribución de contratos formalizados por adjudicatario no fue uniforme, siendo en algún caso significativo el número de contratos formalizados con algunos terceros adjudicatarios, tal y como muestra el siguiente cuadro:

Numero de contratos formalizados Con los adjudicatarios	Nº adjudicatarios por número de Contratos formalizados	Número total de contratos formalizados con los adjudicatarios
1 Contrato	161	161
2 Contratos	57	114
3 Contratos	15	45
4 Contratos	15	60
5 Contratos	6	30
6 Contratos	6	36
7 Contratos	2	14
8 Contratos	4	32
9 Contratos	2	18
10 Contratos	1	10
15 Contratos	1	15
18 Contratos	1	18
22 Contratos	1	22
TOTAL	272	575

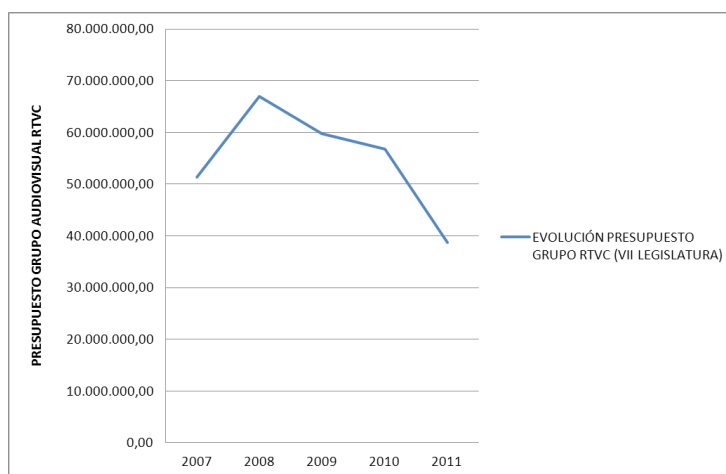
- Desde el punto de vista temporal, la mayor parte de los contratos suscritos por el Grupo Audiovisual RTVC, a lo largo de la VII Legislatura, se formalizaron durante los ejercicios 2008 y 2009, resaltando de

manera especial los 208 contratos formalizados en 2008, por la TVPC. El número de contratos suscritos estuvo proporcionalmente relacionado con la dotación presupuestaria disponible para cada ejercicio.

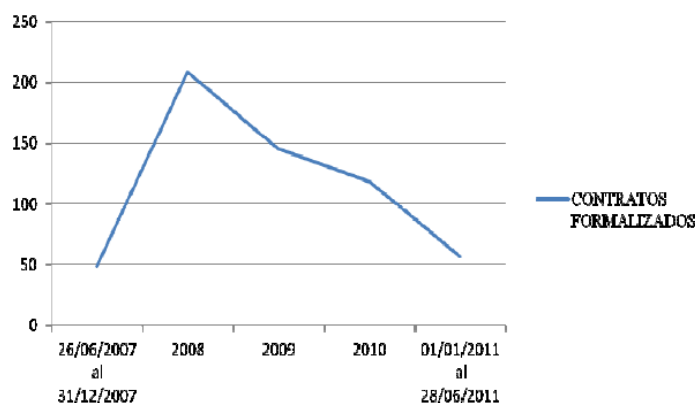
En el cuadro y gráfico siguientes se muestra la evolución temporal y presupuestaria del número de contratos suscritos y del presupuesto disponible en cada ejercicio:

Ejercicios	Presupuesto Grupo rtvc	Variación anual	Población Comunidad autónoma	Variación anual	Presupuesto per cápita
2007	51.338.199,00 €	7,80 %	2.025.951	1,51 %	25,34 €
2008	66.984.240,87 €	30,48 %	2.075.968	2,47 %	32,24 €
2009	59.829.301,00 €	-10,68 %	2.103.992	1,35 %	28,44 €
2010	56.844.899,00 €	-4,99 %	2.118.519	0,69 %	26,83 €
2011	38.661.535,00 €	-31,99 %	2.126.769	0,39 %	18,18 €

EVOLUCIÓN PRESUPUESTO GRUPO AUDIOVISUAL RTVC VII LEGISLATURA



**VII Legislatura
contratos formalizados
Grupo Audiovisual RTVC**



- De los 208 contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC en el año 2008, 124 contratos (el 59,61 % de los contratos) tenían que ver a su vez con las denominadas producciones contratadas por TVPC.
- Los 575 contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura se suscribieron por un importe inicial agregado de 264 millones de euros.
- No obstante lo anterior, si se analiza la relevancia de los contratos formalizados durante ese período en función de los importes contratados, cabe significar que de los 264 millones de euros gastados por el Grupo Audiovisual RTVC en la VII Legislatura en la formalización de contratos, el 65,5 % de dicho importe, esto es 172,8 millones de euros, correspondían a contratos de servicios.
- Desde el punto de vista cuantitativo es asimismo importante resaltar que uno de los contratos de servicios suscritos en la VII Legislatura, se formalizó en junio de 2008 por TVPC, por un importe superior a 150 millones de euros, lo que en la práctica supone que más de la mitad de los gastos formalizados por el Ente Público y sus

sociedades durante la VII Legislatura en la suscripción de contratos, se llevó a cabo en un único contrato por TVPC, cuyo objeto principal (aún vigente a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora) consiste en la externalización de determinadas tareas y procesos técnicos a través de un tercero proveedor de servicios, vinculada a la realización del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción, por TVPC, de programas de contenido informativo a emitir por los canales y programas, gestionados por ésta.

- El 77% de los 575 contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual RTVC se formalizaron como contratos privados y no sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público. En concreto 448 contratos se formalizaron como contratos privados y, el resto, 127 contratos, eran contratos asimismo sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público. Destacan los contratos de producciones, que suponían por sí solos el 63,35 % del total de contratos formalizados durante la VII Legislatura y el 82,59 % de los contratos privados suscritos durante ese periodo.

- Si se tiene en cuenta la información enviada por el Grupo Audiovisual RTVC relativa a las formas e importes de adjudicación, se ha comprobado cómo de los 127 contratos sujetos a la normativa sobre contratación del sector público, y formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo audiovisual, en un 55,12 % de los casos, se trataba de contratos menores. En concreto, durante la VII Legislatura se tramitaron como menores por parte del Grupo Audiovisual RTVC 70 contratos, suscritos con un total de 46 empresas.

- Asimismo, se ha verificado cómo de estos 127 contratos se utilizó en torno a un 19% de los casos el procedimiento negociado como forma de adjudicación, procedimiento respecto al cual hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que ésta forma de adjudicación se puede utilizar.

A partir de la relación remitida de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura, y teniendo en cuenta la amplitud del ámbito material de la actuación fiscalizadora, este órgano de control externo ha llevado a cabo la aplicación de criterios de selección y del pertinente muestreo de la información, con la finalidad de determinar el número y alcance de las comprobaciones a realizar y asimismo garantizar la suficiencia de las evidencias y de las conclusiones obtenidas.

Expedientes de contratos seleccionados	Nº expedientes de contratos seleccionados
Producciones	93
Servicios	18
Adquisición de derechos de eventos deportivos	9
Publicidad y/o patrocinio	6
Suministros	2
Arrendamientos	3
Asistencia y consultoría	3
Adquisición de derechos de eventos espectáculos	1
Obras	1
Total	136

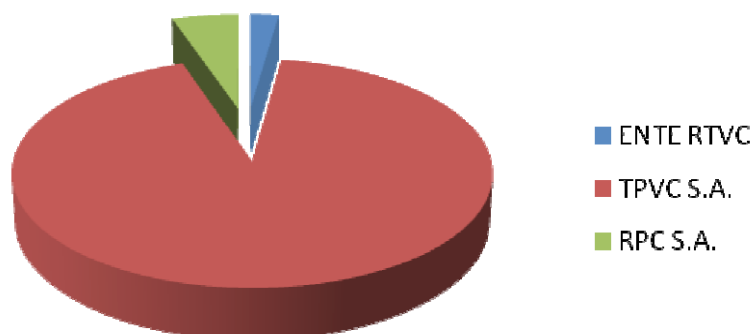
Tal y como se observa en el cuadro anterior, la muestra de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación estaba formada por 136 expedientes de contratos, que representa el 24 % de la totalidad de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.

Si bien cabe reiterar que el muestreo realizado se efectuó a partir de la relación remitida por el Grupo Audiovisual de los contratos formalizados en el periodo fiscalizado, sin embargo, y como consecuencia de las verificaciones efectuadas posteriormente por este órgano de control externo, se ha comprobado que dicha relación se rindió de forma incompleta toda vez que no se incluyeron en la misma algunos contratos que habían sido formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.

Por lo tanto, las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y de las verificaciones efectuadas, si bien se consideran representativas de la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual TRVC, éstas se han efectuado sin tener en cuenta aquellos contratos formalizados que sin embargo no fueron incluidos en los listados remitidos a la Audiencia de Cuentas de Canarias, listados que han servido de base para realizar el muestreo de los expedientes de contratos posteriormente revisados.

De los 136 expedientes de contratos seleccionados objeto de verificación, 126 expedientes correspondían a contratos suscritos por TVPC, 7 expedientes a contratos formalizados por RPC y los 3 restantes, a los contratos adjudicados por el Ente Público RTVC, tal y como muestra el siguiente gráfico:

GRUPO AUDIOVISUAL RTVC EXPEDIENTES DE CONTRATOS OBJETO DE VERIFICACIÓN



5.7.2. Análisis de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación, formalizados por el Grupo Audiovisual, durante la VII Legislatura.

La muestra de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación está formada por 136 expedientes de contratos, que representa el 24 % de la totalidad de los contratos que se formalizaron por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.

De los 136 expedientes de contratos revisados, 24 expedientes se tramitaron con sujeción a la normativa española sobre contratación del sector público (8 expedientes con sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los 16 restantes se tramitaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sujetándose asimismo 14 de estos últimos a las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC: TVPC y RPC).

El resto, esto es 112 expedientes, se tramitaron como contratos sujetos al Derecho Privado. No obstante lo anterior, cabe resaltar como las sociedades Públicas estaban sujetas durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, a los principios de publicidad y concurrencia en lo que respecta a su actividad contractual, salvo que la naturaleza de la operación a realizar por éstas fuera incompatible con dichos principios.

Antes de entrar en el análisis de los distintos expedientes, conviene precisar que la presente actuación es una fiscalización operativa y de cumplimiento de la legalidad. A través de un examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de la Entidad auditada, se ha evaluado el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por ésta en la utilización de los recursos públicos, detectando sus posibles deficiencias y proponiendo las recomendaciones oportunas en orden a su corrección, de acuerdo con los principios generales de buena gestión, sin perjuicio, con independencia de esta tipología operativa, del necesario énfasis que debe ponerse en los incumplimientos de la legalidad vigente, que quedan específicamente indicados.

5.7.2.1. Expedientes de adquisición de programas y la adquisición de derechos de emisión.

La mayor parte de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por las sociedades dependientes del Ente Público RTVC eran contratos de compra de programas, producción y adquisición de derechos de emisión y tiempo de difusión en medios audiovisuales, y por tanto, considerados contratos privados no sometidos a la norma española sobre contratación del sector público por aplicación directa de las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública.

De los 136 expedientes de contratos examinados, 103 expedientes, esto es el 75,73 % de los expedientes revisados, tenían que ver con la contratación de producciones y la adquisición de derechos de emisión (tanto de eventos deportivos como espectáculos), siendo en la mayoría de los casos contratos de producciones.

El 71,83% de los expedientes revisados relativos a contratos de producciones audiovisuales y derechos de emisión, se formalizaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, estando en consecuencia excluidos de tal norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 p), regulándose por su normas especiales, aplicándose, no obstante, los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual de los contratos revisados:

- A excepción de dos de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71 y TVPC 18B), en la práctica totalidad de los expedientes de producciones audiovisuales y de derechos de emisión examinados no constaban informes jurídicos, técnico ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización del contrato, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, así como en su caso de la adecuación a las necesidades de programación, la rentabilidad y/o la repercusión social esperadas con la formalización del respectivo contrato.

- En los expedientes de contratos revisados formalizados por TVPC, de programas y de adquisiciones de derechos, tampoco constaban informes que justificaran con carácter previo a la formalización del contrato, el análisis o los estudios comparativos sobre los precios a satisfacer, ni tampoco documentación acreditativa de que los mismos guardaran proporción en cada momento con el precio general del mercado.

- En ninguno de los expedientes de contratos de producción revisados constaba la documentación que justificase la estimación inicial de los costes imputables a las producciones a adquirir ni posteriormente la selección, por parte de TVPC, de los proyectos que posteriormente se contrataban con las productoras encargadas.

- Tampoco contaba en ningún caso la documentación acreditativa de la negociación entre TVPC y las productoras a contratar, en relación con los posibles ingresos a obtener derivados de la explotación de las obras y de su posterior comercialización, así como en su caso la documentación que acreditase las condiciones impuestas por alguna de las partes, con anterioridad a la formalización de esos contratos.

TVPC no ha facilitado la información solicitada por este órgano de control externo en relación con los recursos publicitarios obtenidos por la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y el gasto asumido para ello por TVPC. En su lugar, TVPC ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión.

Como consecuencia de lo anterior, este órgano de control externo no ha podido obtener la información necesaria para evaluar la eficiencia de la gestión económico-financiera de este tipo de contratos, entendida ésta como la relación entre los ingresos obtenidos de la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y los recursos públicos utilizados para ello.

En cinco de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71, TVPC 26 B, TVPC 25 B, TVPC 21 B, TVPC 12 B), no constaba ningún documento que justificara los motivos por los que, diferían en cada caso, los precios estipulados en el acuerdo de renovación de un determinado formato audiovisual correspondientes a distintas ediciones de un mismo programa.

- En los expedientes de contratos relativos a la adquisición de programas, en ningún caso constaba la documentación acreditativa de las gestiones efectuadas por TVPC, con carácter previo a la formalización del contrato de referencia, para recabar de las productoras la adecuada justificación de la obtención de los derechos de propiedad que posteriormente se cedían a TVPC mediante la firma de los correspondientes contratos.

- En ninguno de los expedientes examinados constaba la documentación justificativa que soportara la idoneidad de la empresa con la que posteriormente se formalizaba el contrato de referencia.

- Una vez formalizados estos contratos, en los expedientes revisados no constaba ningún tipo de informes que acreditaran la supervisión, efectuada por parte del Grupo Audiovisual, del adecuado cumplimiento y seguimiento de la ejecución de los respectivos contratos.

Esta incidencia es especialmente significativa en los contratos de producción formalizados por TVPC revisados, que suponen un 68,40 % de la muestra objeto de verificación, en los que si bien se incluía en la mayoría de los casos una cláusula por medio de la cual TVPC se reservaba la potestad de designar a un responsable encargado del seguimiento de la ejecución del contrato (denominado delegado de producción), en dichos contratos no constaba sin embargo la documentación acreditativa de dicha designación, ni tampoco del seguimiento en su caso llevado a cabo.

- En aquellos expedientes examinados que incluían la recepción de determinado material por parte de TVPC, se ha comprobado cómo a excepción de los expedientes TPVC 20, TVPC 21 y TVPC 23B (Anexo I), no constaba la documentación acreditativa de la recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes de TVPC, al mismo.

- Se ha comprobado como en los expedientes de contratos mediante los cuales TVPC adquiría los derechos de propiedad y/o de emisión ilimitada, no constaba en los expedientes revisados la evidencia documental que justificara la decisión adoptada por los responsables pertinentes sobre el número de pases a emitir por TVPC.

- En aquellos expedientes de contratos para los que TVPC adquirió derechos de emisión ilimitados, TVPC no optimizó durante el periodo analizado el número de emisiones programadas ni tampoco las horas de programación a cubrir, infrautilizando en última instancia el rendimiento de los derechos adquiridos.

- El inventario de bienes y derechos incorporeales adquiridos por TVPC remitido este órgano de control externo, gestionado por una empresa externa a dicha sociedad en virtud de un contrato formalizado entre las partes en 2008, no constaba sin embargo, aprobado formalmente por ningún responsable de TVPC a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora.

Se ha comprobado como los certificados anuales de producciones que constaban en el archivo audiovisual (denominados certificados de bodega) remitidos por la empresa externa encargada, presentaban errores,

inexactitudes o deficiencias y se enviaban a TVPC en plazos que dificultaban su supervisión así como un adecuado control físico para la formulación de cuentas anuales en el plazo legal establecido.

- La información contable vinculada a los contratos de adquisición de producciones y de derechos de emisión no estaba permanentemente actualizada y tampoco se incorporaba al sistema contable con la suficiente antelación como para otorgar la necesaria fiabilidad a sus registros contables y para salvaguardar los activos o recursos de la sociedad.

- A partir del ejercicio 2009, las sociedades TVPC y RPC implantaron una aplicación informática denominada SAWI, herramienta de software comercial específicamente diseñada para la administración y la gestión integral de la información que gestionan empresas audiovisuales. La aplicación SAWI incluye la gestión contable de las adquisiciones de TVPC y de RPC.

Por su parte, la recepción de las producciones adquiridas se realizaba durante el periodo examinado a través del programa informático denominado GET. Sin embargo, como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre la información vinculada al inventario audiovisual soportada a través de las mencionadas aplicaciones informáticas se ha constatado la falta de fiabilidad asociada a los registros contables gestionados a través de dichas aplicaciones.

Este órgano de control ha verificado como no constaba que por parte de las TVPC y RPC se hubiese remitido por éstas sus inventarios de bienes y derechos, así como de valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal, a la Dirección General competente en materia de Patrimonio para su posterior incorporación al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- En ningún caso constaba en los expedientes revisados la documentación que acreditase, por parte del Departamento responsable del archivo audiovisual de TVPC, la previa conformidad con las producciones recibidas para el posterior abono de las facturas. Asimismo, en la mayoría de los expedientes revisados sólo constaba en la facturas la conformidad del director general del Ente Público RTVC, no constando la conformidad de ningún otro responsable.

- En 34 de los 103 expedientes revisados, esto es un tercio de los expedientes analizados, se produjeron modificaciones de los contratos originales, mediante la suscripción de adendas y otro tipo de modificaciones a los mismos. En relación con estas modificaciones, se señala:

- En ninguno de los expedientes examinados constaban, informes previos a la formalización de la adenda ni ningún tipo de documentación que justificara la oportunidad y/o conveniencia de modificación del contrato de referencia, más allá del propio texto de la adenda.
- En 9 de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 1, TVPC 7, TVPC 24, TVPC 36, TVPC 42, TVPC 69, TVPC 45B, TVPC 46B y TVPC 47B), el motivo de la modificación del contrato original estaba relacionado con el retraso en la entrega del material descrito en el contrato original a entregar a TVPC, y en consecuencia con el incumplimiento del objeto del contrato por parte de los terceros contratados.
- En los contratos revisados se incluía la posibilidad de reclamar indemnizaciones o penalizaciones en caso de incumplimientos por parte de los terceros contratados. Sin embargo, si bien se ha comprobado como en al menos los 9 expedientes mencionados anteriormente se podía haber ejercido por parte de TVPC esa prerrogativa, en ninguno de los expedientes revisados constaba la documentación que soportara el ejercicio efectivo por el Grupo Audiovisual de dichas reclamaciones.
- Se ha comprobado como en algún caso se procedió a resolver el contrato y sin embargo en los expedientes de referencia (Anexo I. Expedientes TVPC 7, TVPC 24, TVPC 69 y TVPC 5B) no constaba el acuerdo suscrito entre las partes.

5.7.2.2. Expedientes de contratos de publicidad y/o patrocinio.

De acuerdo con la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, durante la VII Legislatura se formalizaron 23 contratos de publicidad y/o patrocinio. De estos, se revisaron durante los trabajos de fiscalización 6 expedientes de contratos de patrocinio, cuya preparación y adjudicación al no existir normas específicas, se hubo de ajustar a la LCSP y su ejecución, a las normas de derecho privado y en concreto a lo previsto en la Ley General de Publicidad

En lo que respecta a la gestión de la actividad contractual de los contratos revisados, de las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias:

- En ningún caso se justificaba de forma adecuada y suficiente en los expedientes de contratos revisados la no utilización de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 175 de la LCSP en lo que respecta a la preparación y adjudicación de los contratos revisados.

- En ninguno de los expedientes examinados constaban informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización de los contratos, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, así como en su caso de la adecuación la repercusión social esperada con la formalización del respectivo contrato.

- Tampoco constaba en ningún caso la documentación justificativa que acreditara la existencia de una equivalencia entre las prestaciones a efectuar por el patrocinado, de acuerdo con los precios vigentes en cada caso de mercado.

- En ninguno de los expedientes revisados constaba la documentación acreditativa de la verificación, por parte de los responsables pertinentes del Grupo Audiovisual, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y patrocinio, establecidas en los contratos formalizados para los terceros contratados.

5.7.2.3. Expedientes de contratos de arrendamiento.

De acuerdo con la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, durante la VII Legislatura se formalizaron 11 contratos de arrendamiento formalizados. De éstos, se revisaron durante los trabajos de fiscalización 3 de esos expedientes.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual de los contratos revisados:

- Sólo en 1 de los 3 expedientes revisados (Anexo I. Expediente TVPC 27) constaba el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el apartado sexto del Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 4 de octubre de 2005.

- En ninguno de los 3 expedientes examinados constaban, informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización de los contratos, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar

Cabe destacar que si bien, la finalidad de dos de los contratos revisados estaba vinculada en un caso, al uso y destino de oficinas y en el otro a oficinas para la delegación o dependencias del arrendatario, a centro de emisión de señal y a garaje del vehículo oficial, (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7), y en ambos casos el motivo era, además, la ampliación de plantillas, esta no se materializó durante el periodo fiscalizado, no constando en los expedientes revisados evidencia documental de la necesidad de efectuar por parte de las sociedades un gasto adicional vinculada al uso de oficinas.

- En ninguno de los 3 expedientes examinados constaba un análisis previo sobre los precios a satisfacer, ni tampoco la documentación acreditativa de que estos guardaran proporción en cada momento con el precio general del mercado.

- De los 3 expedientes revisados, en todos se constataron deficiencias en la gestión de la preceptiva suscripción de las pólizas de seguros vinculadas a los contratos de arrendamientos formalizados, deficiencias que generaron riesgos asociados a la falta de cobertura de las respectivas pólizas vinculadas a los contratos formalizados. Así;

- En uno de los contratos (Anexo I. Expediente TVPC 27), TVPC contrató la póliza de seguros asociada al contrato de arrendamiento, 10 meses después de su formalización.
- En otro contrato, formalizado en este caso por RPC (Anexo I. Expediente RPC 7), ésta contrató la póliza de seguros asociada al contrato de arrendamiento 9 meses después de su formalización.
- Con respecto a otro contrato formalizado por TVPC (Anexo I. Expediente TVPC 19B), en cambio, ésta procedió a contratar la póliza de seguros vinculada al contrato de referencia 6 meses antes de su firma.
- En ninguno de los 3 expedientes anteriores constaba la documentación acreditativa de los pagos efectuados vinculados a las pólizas de seguros contratadas.

- De los 3 expedientes revisados, en 2 (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7) de ellos (uno formalizado por TVPC y otro por RPC) se constataron deficiencias en la gestión de los contratos, derivadas del retraso producido, una vez resueltos los contratos de arrendamiento, en la devolución de las fianzas constituidas con la formalización de esos contratos.

5.7.2.4. Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público.

De la relación facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC de los 575 expedientes de contratos formalizados durante la VII Legislatura, 127 contratos se tramitaron con sujeción a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público.

Si se tiene en cuenta la información enviada por el Grupo Audiovisual RTVC relativa a las formas e importes de adjudicación de este tipo de contratos, en un 55,12 % de los 127 contratos formalizados durante la VII Legislatura, esto es en más de la mitad de los contratos, se trataba de contratos menores. En concreto, durante ese periodo se tramitaron como menores por parte del Grupo Audiovisual RTVC 70 contratos, suscritos con un total de 46 empresas.

Asimismo, se ha verificado cómo de estos 127 contratos se utilizó en torno a un 19,00 % de los casos el procedimiento negociado como forma de adjudicación, procedimiento respecto al cual hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que esta forma de adjudicación se puede utilizar.

Cabe resaltar como uno de los contratos de servicios suscritos en la VII Legislatura, se formalizó por TVPC en junio de 2008 por un importe superior a 150 millones de euros, lo que en la práctica supone que más de la mitad de los gastos formalizados por el Ente Público y sus sociedades durante la VII Legislatura a través de la suscripción de contratos, se llevó a cabo a través de un único contrato por TVPC, cuyo objeto principal (aún vigente a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora) consiste en la realización por la empresa adjudicataria del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción, por TVPC, de programas de contenido informativo a emitir por los canales y programas, gestionados por ésta.

De los mencionados 127 contratos, se revisaron 24 expedientes, de los cuales 8 se tramitaron con sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los 16 restantes se tramitaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sujetándose asimismo 14 de estos últimos a las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC: TVPC y RPC.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los 24 expedientes de contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual RTVC, sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público, que han sido objeto de análisis por este órgano de control externo:

Procedimiento adjudicación	Ente Público RTVC	TVPC SA	RPC SA	Total
Concurso público-procedimiento abierto	1	3	0	4
Contrato menor	2	6	2	10
Procedimiento negociado	0	5	4	9
Convenio-administración	0	1	0	1
Total	3	15	6	24

Como se puede observar en el cuadro anterior, en el 41,67% de los expedientes de contratos incluidos en la muestra objeto de comprobación se trataba de contratos menores. Por su parte, un 37,5% de los expedientes incluidos en la muestra se tramitaron a través de procedimiento negociado, concretamente en 9 de los 24 expedientes de contratos revisados.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias:

- En 5 de los 24 expedientes (Anexo I. Expedientes TVPC 25, TVPC 32, RTVC 1, TVPC 4B, TVPC 42B) constaba documentación relativa a la publicación de la oferta de la licitación, y en 7 expedientes (Anexo I. Expedientes TVPC 25, TVPC 32, TVPC 4B, RPC 2, RPC 3, RTVC 1 y RTVC 1B) constaba la documentación justificativa de la existencia de concurrencia en los mismos.
- En los expedientes TVPC 22, RPC 2 y RPC 3 no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se había ajustado al principio de publicidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del RDL 2/2000 o al menos documentación justificativa de que la naturaleza de las operaciones realizadas son incompatibles con el principio de publicidad.
- En el expediente TVPC 3B no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de publicidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 30/2007 o en su caso la constancia de documentación justificativa de exclusión de la publicidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV a) de las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las sociedades Mercantiles del Ente RTVC.
- En el expediente TVPC 28 no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de publicidad de acuerdo art. de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 c) de la Ley 30/2007 o en su caso la constancia de documentación justificativa de exclusión de la publicidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV a) de las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las sociedades Mercantiles del Ente RTVC.”
- En los expedientes TVPC 39, TVPC 3B, TVPC 5B, RPC 5, RPC 6 no constaba documentación acreditativa de la justificación de la utilización del procedimiento negociado, de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las sociedades Mercantiles del Ente RTVC, apartado IV a).
- En el expediente TVPC 22 tampoco constaba documentación acreditativa en el expediente de que el procedimiento se había ajustado al principio de concurrencia de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del RDL 2/2000 o al menos documentación justificativa de que la naturaleza de la operación a realizar es incompatible con el principio de concurrencia.
- En los expedientes TVPC 26, TVPC 39, TVPC 42 B, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de concurrencia, o de haber realizado la solicitud al menos de 3 presupuestos de acuerdo a lo establecido en el apartado XI d) o XII d) de las Instrucciones Internas de contratación, que regula el procedimiento de

contratación por importe igual o inferior de 50.000 euros. Tampoco constaba en el expediente la documentación justificativa de no estar sujeto a dicha obligación de publicidad de acuerdo a lo establecido apartado IVa) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.

- En el expediente TVPC 28 no constaba documentación acreditativa de concurrencia de acuerdo a lo establecido en el art. 175 a) Ley 30/2007, y en las Instrucciones Internas de contratación o en otros medios. Tampoco consta en el expediente la documentación justificativa de no estar sujeto a dicha obligación de publicidad de acuerdo a lo establecido apartado IVa) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.

- En 2 expedientes se ha comprobado como las denominadas fichas de producción, que justifican la necesidad de efectuar la respectiva contratación, no constaban firmadas por el responsable pertinente (Anexo I. Expedientes TVPC 22 y TVPC 4B).

- En tan sólo en 1 de los 9 expedientes de contratos revisados tramitados mediante procedimiento negociado (Anexo I. Expediente TVPC 32) constaba la documentación acreditativa que justificaba la utilización de este tipo de procedimiento.

Respecto a este tipo de procedimientos, hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que ésta forma de adjudicación se puede utilizar. Por su parte, las propias Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles TVPC y RPC, contemplan la utilización del procedimiento negociado únicamente en las circunstancias previstas en su apartado IV a), debiendo en consecuencia dichas circunstancias justificarse en el expediente de contratación.

- En tan sólo 4 de los 9 expedientes revisados de contratos tramitados mediante procedimiento negociado (Anexo I. Expediente RPC 2, RPC 3, RTVC 1B y TVPC 32), constaba la documentación acreditativa de haber solicitado la preceptiva oferta al menos a 3 empresas. Tampoco constaba, en su caso, la documentación justificativa de la imposibilidad de solicitar la pertinente oferta, tal y como disponen las propias Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC.

- En 2 de los expedientes revisados (Anexo I. Expediente RPC 5 y RPC 6) que tenían que ver con dos contratos de renting de vehículos adjudicados por RPC a una misma empresa y con un mismo objeto, no constaba la evidencia documental que justificara de forma adecuada y suficiente la aplicación a dichos expedientes de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a la posibilidad de fraccionar dichos contratos, posibilidad prevista en el artículo 74 de la Ley 30/2007.

- En uno de los expedientes de contratos tramitados de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC (Anexo I. Expediente TVPC 4B), constaba toda la documentación justificativa exigible de acuerdo con lo previsto en las propias Instrucciones Internas.

- En el expediente TVPC 28 no constaba elaboración de un pliego o documentación justificativa de que el contrato se había tramitado a través de un procedimiento negociado según lo previsto en el artículo 175 de la Ley 30/2007, en lo que respecta a las Instrucciones Internas de contratación. Tampoco constaba en el expediente documentación justificativa de la exclusión de publicidad y concurrencia prevista en el apartado IVa) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.

- En los expedientes TVPC 26, TVPC 39, TVPC 42 B, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba la documentación acreditativa de la solicitud de presupuesto de al menos a 3 empresas o en su caso documentación justificativa de la exclusión de la concurrencia. Tampoco la documentación justificativa de la realización de estudio comparativo de las ofertas, ni la documentación justificativa de la aprobación del presupuesto por el Departamento de Gestión, la relativa a que dicho Departamento hubiera velado porque la ejecución de las prestaciones contratadas se adecuaban a las condiciones recogidas en la oferta, la relativa a la conformidad en la ejecución del Departamento proponente, o en su caso la justificación del Departamento de Gestión de quedar exceptuado del procedimiento establecido. Todo lo anterior, previsto en el apartado XI de las Instrucciones Internas de contratación reguladas en el artículo 175 de la Ley 30/2007."

- En ninguno de los expedientes de contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros, tramitados de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones Internas, constaba la documentación acreditativa de haber cumplido los requisitos establecidos en dichas Instrucciones Internas.

- En 5 de los expedientes, 3 tramitados por TVPC y otros 2 tramitados por RPC, constaba la documentación justificativa de la idoneidad del adjudicatario con el que posteriormente se celebró el contrato (Anexo I. Expediente TVPC 32, TVPC 25, TVPC 4B, RPC 2 y RPC 3).

- En los expedientes TVPC 28, TVPC 3B, TVPC 26, TVPC 28, TVPC 39, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba el acuerdo del órgano de contratación al respecto de la oferta económica más ventajosa, de acuerdo a lo previsto apartado XI a) de las Instrucciones Internas de Contratación reguladas en las en el artículo 175 de la Ley 30/2007.

- En uno de los expedientes tramitados por RPC (Anexo I. Expediente RPC 3) no constaba el contrato de referencia, no habiéndose facilitado el mismo hasta la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, a pesar de haberse solicitado por este órgano de control externo en reiteradas ocasiones.

- En lo que respecta a las actuaciones vinculadas a la ejecución y supervisión de los contratos, una vez estos formalizados, se ha comprobado como en ningún caso constaba en los expedientes revisados en los que el contrato lo preveía, la evidencia documental de la efectiva recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes, al mismo.

- Se ha comprobado como en 2 de los expedientes de contratos formalizados por TVPC, adjudicados como contratos menores (Anexo I. Expedientes TVPC 39 y TVPC 66), estos superaron sin embargo posteriormente la duración prevista en la normativa sobre contratos del sector público para este tipo de contratos.

- En general los expedientes revisados no incluían la documentación justificativa de la supervisión y verificación, por parte de los responsables pertinentes, de la ejecución de los contratos formalizados. Tan sólo en 6 de los 24 expedientes revisados se incluían en el expedientes documentos que soportaran la mencionada supervisión y verificación. Así;

- Tan solo en un expediente (Anexo I. Expediente TVPC 25), se comprobó que constaba el certificado del director general del Ente Público RTVC especificando que el contrato se había realizado de acuerdo a las especificaciones acordadas.
- Tan sólo en 2 expedientes (Anexo I. Expediente TVPC 70 y TVPC 42B), constaba una ficha de conformidad de pago firmada por distintos responsables de la TVPC.
- En 1 expediente (Anexo I. Expediente RPC 3), relativo a un contrato de obras realiza por RPC, constaba el preceptivo informe técnico del responsable pertinente al respecto de la ejecución material de la obra.
- En 1 de los expedientes revisados (Anexo I. Expediente TVPC 3B), relativo a un contrato formalizado por la FORTA, si bien constaban varios informes técnicos revisando y evaluando los servicios realizados por el adjudicatario, no constaba sin embargo, ningún tipo de documento que acreditase la validación, por parte de TVPC, de los citados informes.
- En el expediente del contrato formalizado por TVPC, correspondiente al servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción, por TVPC, de programas de contenido informativo a emitir por los canales y programas (Anexo I. Expediente TVPC 32), si bien constaban en el expediente de referencia las liquidaciones anuales previstas en el contrato, no constaba en el mismo, sin embargo, la supervisión y verificación efectuadas por parte de los responsables de TVPC del contenido de las mismas.

- En el Plan Anual de Actividades del Grupo Audiovisual RTVC correspondiente al ejercicio 2008, se informaba de un contrato de servicios formalizado por el Grupo Audiovisual RTVC con la finalidad de recabar el asesoramiento de una empresa consultora para el nuevo Modelo de Gestión de la Televisión Autónoma de Canarias. Sin embargo, el mencionado contrato no formaba parte de la relación remitida a este órgano de control externo de los contratos formalizados por Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.

- Por su parte, en la Memoria de las Cuentas Anuales del Ente Público RTVC correspondiente al ejercicio 2008 se informa expresamente que el Ente Público no firmó en dicho ejercicio ningún convenio, información que coincide con la relación de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura remitida a este órgano de control externo.

- Sin embargo, uno de los contratos formalizados por TVPC incluido en la muestra de expedientes seleccionados objeto de verificación se justificaba a partir de la existencia de un Convenio formalizado durante 2008 por el Ente Público RTVC con un tercero, Convenio que asimismo formaba parte de la evidencia documental que justificaba el contrato formalizado por TVPC.

En adición a lo anterior, este órgano de control externo ha detectado incidencias específicas en algunos de los 24 expedientes de contratos tramitados con sujeción a la normativa sobre contratación del sector público revisados, incidencias que por sí mismas merecen ser destacadas de forma individualizada en los siguientes subapartados.

5.7.2.4.1. Expedientes de contratos sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público con incidencias materiales relevantes.

- **Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, SA, de la contratación del “servicio de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria internacional”** (Anexo I. Expediente TVCP 25). De acuerdo con la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, la sociedad TVPC formalizó con fecha 12 de mayo de 2008 un contrato, por importe de 6,9 millones de euros, que incluía la asistencia técnica para la emisión de los canales de TV canaria internacional, así como también determinadas prestaciones complementarias vinculadas a dicha emisión.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este expediente, se han constatado las siguientes incidencias:

- En el expediente del contrato no constaba ningún tipo de análisis ni estudio comparativo alguno previo sobre los precios a satisfacer, ni tampoco documentación alguna que acreditara que estos guardaban proporción con los precios de referencia del mercado.

- Las actuaciones iniciales de la Mesa de contratación se dejaron sin efecto mediante Resolución del director general del Ente Público RTVC, toda vez que por error no se había tenido en cuenta hasta ese momento a uno de los licitadores que sin embargo sí había presentado en tiempo y forma su oferta.
- No constaba en el expediente la documentación acreditativa de la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”
- No constaba en el expediente ningún tipo de informe que justificara el nombramiento de asesores técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos técnicos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la adjudicación de la respectiva contratación a dichos asesores externos, prevista en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- No constaba en el expediente la documentación que acreditara la supervisión efectuada del cumplimiento de lo previsto en el contrato formalizado. Si bien la cláusula 2 de las Bases para la concurrencia pública del contrato formalizado preveían la constitución de una Comisión Mixta con las funciones técnicas de coordinación y seguimiento del contrato formalizado, dicha Comisión no llegó a constituirse. Tampoco hay constancia de que en su defecto se hubiera procedido a efectuar la necesaria coordinación y el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por otro lado, la cláusula 2 de las mencionadas Bases, así como el propio contrato formalizado, preveían la designación por parte de TVPC de un representante (Director Técnico) a los efectos de dar un mejor cumplimiento al contrato suscrito. Sin embargo, tampoco constaba en el expediente revisado documentación alguna que acreditase esa designación.

- La cláusula 7.4 de las Bases para la concurrencia pública del contrato formalizado establecía la obligación por parte del adjudicatario de contar con un seguro de responsabilidad civil vinculado a la vigencia del contrato. Sin embargo, se ha comprobado cómo la póliza de seguros de referencia se suscribió por el adjudicatario 3 años después de la firma del contrato y un mes antes de la finalización del mismo.
- **Gestión por parte de Radio Pública de Canarias, SA, de las siguientes contrataciones:**
- “Cesión en arriendo o “renting” de dos vehículos, arriendo que lleva incorporado el mantenimiento de los vehículos y las actividades complementarias que se detallan en el contrato” (Anexo I. Expediente RPC 5) y
- “Cesión en arriendo o “renting” de un vehículo, arriendo que lleva incorporado el mantenimiento del vehículo y las actividades complementarias que se detallan en el contrato” (Anexo I. Expediente RPC 6).

De acuerdo con la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, la sociedad RPC formalizó con fecha 13 de mayo de 2009 un total de 4 contratos de suministros (cesión en arriendo o renting de varios vehículos) con una misma empresa, tramitados todos mediante procedimiento negociado sin promoción de concurrencia, por un importe agregado de 168.144,00 €.

De los 4 contratos formalizados, 2 de ellos han sido revisados por este órgano de control externo al ser incluidos en la muestra de contratos seleccionados objeto de verificación. De las comprobaciones y verificaciones efectuadas en los 2 expedientes revisados, se han constatado las siguientes incidencias:

- En los expedientes revisados, en ningún caso constaba la documentación que justificara de forma adecuada y suficiente la aplicación a los mismos de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a la posibilidad de fraccionar dichos contratos, posibilidad prevista en el artículo 74 de la Ley 30/2007.
- Tampoco constaba en los expedientes la documentación justificativa de la no aplicación a la mencionada normativa en lo que respecta a las Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, TVPC Y RPC, reguladas en el artículo 175 de la Ley 30/2007, en las fases de preparación, aprobación y ejecución del gasto y la conformidad del pago.
- Los contratos de renting revisados se formalizaron ante notario con fecha 13 de mayo de 2009. Sin embargo, la entrega efectiva de los vehículos tuvo lugar el 29 de mayo de 2008, constando asimismo en los expedientes revisados facturas y pagos vinculados a un periodo de utilización de los vehículos anterior a la formalización de los contratos.
- En los expedientes de referencia constaba un contrato de asunción de deuda liberatorio entre RPC y TVPC, formalizado con fecha 20 de noviembre de 2008, vinculado a la cesión en arriendo o renting de los vehículos a RPC, fecha anterior a la formalización de los respectivos contratos.
- En relación con lo anterior, TVPC, al asumir las obligaciones de pago vinculadas a los mencionados contratos de renting, procedió a compensar determinadas facturas con un tercero vinculado a la empresa que había formalizado el contrato inicial con RPC, a través de la emisión de campañas publicitarias a su favor.
- Finalizado el plazo de ejecución de los contratos de renting, se ha comprobado cómo el Balance de Situación de TVPC aún recogía a 31 de diciembre de 2011 los pasivos vinculados a estas deudas, sin que las Cuentas Anuales de TVPC informasen sin embargo, con el suficiente detalle y certidumbre, de la previsión de cancelación de dichas deudas. A su vez, en los expedientes revisados tampoco hay constancia de la documentación justificativa de la contabilización, por parte de RPC, de la financiación recibida de TVPC

a través del contrato de asunción de deuda liberatorio entre RPC y TVPC. Ni en las Cuentas Anuales de TVPC ni en las Cuentas Anuales de RPC constaba a 31 de diciembre de 2011 ningún tipo de información de detalle al respecto de estos contratos de renting, ni tampoco del mencionado contrato de asunción de deuda liberatorio entre las sociedades dependientes del Ente Público.

- **Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, SA, de la contratación del “servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo”** (Anexo I. Expediente TVPC 32).

TVPC formalizó en junio de 2008 un contrato de servicios de carácter plurianual con una empresa, por un importe máximo de 149,5 millones de euros y a distribuir en 8 anualidades, razón por la cual a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora el contrato seguía vigente.

El contrato formalizado tenía su origen en un procedimiento anterior (abierto) compuesto por tres lotes, procedimiento que finalizó con una resolución de desistimiento para adjudicar dos de los lotes (A y C) y una resolución por medio de la cual se declaraba desierto el otro lote (B). La resolución del director general del Ente Público RTVC como órgano de contratación declarando desierto el procedimiento de adjudicación del mencionado lote B se justificaba, en virtud de lo previsto en el artículo 209.a) del TRLCAP, al considerarse inaceptable la proposición u oferta económica en dicho procedimiento abierto.

Como consecuencia de lo anterior, TVPC comenzó a tramitar posteriormente un nuevo procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación del lote B, que concluyó con la formalización en junio de 2008 del contrato adjudicado (servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo).

Los pliegos que dieron lugar a la formalización del mencionado contrato, en junio de 2008, incorporaron una modificación del precio a contratar que si bien no suponían una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato, sí fueron informados en varios informes jurídicos, en lo que respecta a lo dispuesto en el TRLCAP sobre la modificación de este tipo de contratos.

En marzo de 2010 se formalizó una Adenda modificando el contrato original, donde se contemplaba la realización de nuevas prestaciones por el adjudicatario, no previstas en el contrato original, incrementándose el precio en 1,2 millones de euros con respecto al contrato inicialmente formalizado, lo que suponía un incremento inferior al 1 % del precio contratado.

El contrato de servicios formalizado, en esencia, soportaba el proceso mediante el cual TVPC externalizó una parte de sus tareas, vinculadas inicialmente a la ejecución de programas. No obstante lo anterior, con la formalización del contrato se ampliaron las prestaciones contratadas, que no sólo tienen que ver con la externalización de determinadas tareas y procesos técnicos a través de un tercero proveedor de servicios, vinculada a la ejecución de programas, sino también con nuevas prestaciones.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas sobre la información y/o documentación contenida en este expediente, se han constatado las siguientes incidencias:

- El contrato formalizado, aún vigente a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, supera el plazo máximo previsto para este tipo de contratos de servicios en el TRLCAP. El artículo 198 del TRLCAP establece que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, incluidas las posibles modificaciones y/o prórrogas.
- En el expediente revisado no constaba la evidencia documental que acreditase la aprobación por el órgano de contratación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Tampoco constaba en el expediente revisado ningún tipo de informe que justificara los nombramientos de asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la decisión de adjudicar la respectiva contratación a dichos asesores externos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- Una vez formalizado el contrato de referencia, se ha comprobado cómo durante la ejecución del contrato y al menos hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, se han venido constatando diversas incidencias vinculadas al incumplimiento parcial, por parte de la empresa contratada, de algunas de las prestaciones incluidas en el contrato suscrito, incidencias que han derivado en determinados ajustes en las liquidaciones anuales presentadas y en las facturas pagadas por parte de TVPC. Sin embargo lo anterior, se ha comprobado cómo no contaban en el expediente las evidencias documentales que justificasen con el debido detalle, tanto la gestión como la supervisión llevadas a cabo por TVPC sobre las mencionadas incidencias surgidas durante la ejecución del contrato.

Si bien constaban en el expediente los informes pertinentes vinculados a la modificación en 2010 del contrato adjudicado en 2008, en general no constaba sin embargo en el expediente la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo en su caso por TVPC para controlar, supervisar ni vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados al expediente de contratación durante toda la vigencia del contrato, todo ello a pesar de haberse incluido en el clausulado del mismo, el ejercicio por parte de TVPC de la supervisión, la dirección y el control sobre el adjudicatario en relación con la ejecución material, durante toda la vigencia del contrato y con los medios materiales y personales precisos, de los servicios técnicos y profesionales contratados.

En el expediente revisado tampoco constaba evidencia documental de la existencia de informes de gestión a través de los cuales se hayan comunicado a TVPC los resultados periódicos del servicio contratado.

Asimismo, y al margen de las liquidaciones practicadas al final de cada ejercicio por TVPC con la empresa contratada, no hay constancia de que TVPC haya evaluado el rendimiento del servicio prestado por la empresa contratada, a través de la medición y supervisión de los denominados acuerdos de nivel de servicio incluidos en el contrato formalizado.

Las incidencias puestas de manifiesto en torno a la gestión del expediente de este contrato han conllevado riesgos para TVPC en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados, riesgos que desde la formalización del contrato se han materializado en ocasiones a través de la falta de cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio y de las penalizaciones impuestas en consecuencia por TVPC a la empresa contratada a través de las liquidaciones anuales practicadas.

- La adenda formalizada en 2010, modificando el contrato original, se justificaba en una parte importante como consecuencia de la necesidad de gestionar el archivo audiovisual de TVPC sobre aquellos contenidos generados antes de la fecha de inicio de la prestación de los servicios, esto es antes del 1 de julio de 2008, con la finalidad de gestionar el archivo audiovisual de TVPC el cual constituye un eje fundamental en la prestación del servicio de televisión llevado a cabo por ésta.

La modificación del contrato formalizado en 2008 se efectuó, entre otras, con la finalidad de digitalizar y gestionar el archivo documental, como parte del Archivo Audiovisual de TVPC que tiene por objeto el almacenamiento de todos los contenidos producidos de los que dicha sociedad detenta derecho y constituye, según el propio contrato, el embrión del Patrimonio Público Audiovisual de Canarias.

Sin embargo, como consecuencia de las verificaciones efectuadas con respecto a la evidencia documental vinculada a este expediente, se han constatado errores e incidencias en lo que respecta a la información que conforma el inventario y al archivo audiovisual gestionado por la empresa adjudicataria y el inventario audiovisual de TVPC.

Se ha comprobado como los certificados anuales de producciones revisados se han venido remitiendo por parte de la misma empresa externa encargada a Televisión Pública de Canarias, SA, con un retraso significativo, habiéndose constatado además la existencia de deficiencias en la información contenida en los mismos. Lo anterior condiciona de forma objetiva no sólo la fiabilidad y la integridad de los certificados que sirven de base para la elaboración del inventario de bienes y derechos incorporales de Televisión Pública de Canarias, SA, sino también la imagen fiel del patrimonio audiovisual del Grupo Audiovisual RTVC.

Como consecuencia de lo anterior, no se ha podido valorar el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario, limitación que asimismo condiciona la fiabilidad e integridad de la información vinculada al patrimonio audiovisual de Televisión Pública de Canarias, SA y en consecuencia del Grupo Audiovisual RTVC.

- En el expediente revisado constaba la documentación acreditativa de la interposición de cuatro recursos contencioso-administrativos vinculados al procedimiento abierto inicialmente, compuesto por tres lotes, así como al procedimiento negociado con publicidad llevado a cabo posteriormente y que concluyó con la adjudicación en 2008 del contrato de referencia, aún vigente.

La interposición de los mencionados recursos ha derivado en un control de la legalidad y jurisdiccional en vía administrativa por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización no había finalizado.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2013.- EL PRESIDENTE, Rafael Díaz Martínez.

ANEXOS

ANEXO I
CUADROS

Cuadro número 1.- Expedientes de adquisición de programas y de la adquisición de derechos de emisión.

	Objeto y descripción del contrato	Denominación del contrato	Fecha adjudicación
TVPC 1	Cool City - Episodio 0 Episodio piloto de serie de animación, 6 minutos, 7 pases	Adquisición de derechos de producciones	11/07/2007
TVPC 2	Cursos de idiomas (111 episodios)	Adquisición de derechos de producciones	18/07/2007
TVPC 3	Guardianes del planeta	Adquisición de derechos de producciones	18/07/2007
TVPC 4	Adquisición de derechos temporada 2007/2008 (Unión Deportiva Lanzarote)	Adquisición de derechos de eventos deportivos	20/07/2007
TVPC 5	Adquisición de derechos temporada 2007/2008 (UD Vecindario)	Adquisición de derechos de eventos deportivos	20/07/2007
TVPC 6	Adquisición de derechos temporada 2007/2008 (Club Deportivo Raqui San Isidro)	Adquisición de derechos de eventos deportivos	20/07/2007
TVPC 7	Tenerife Espacios de Arquitectura 13 episodios de 26 minutos c/u (7 PASES)	Adquisición de derechos de producciones	30/07/2007
TVPC 9	9 obras audiovisuales (minoradas en 4 según Addenda modificativa)	Adquisición de derechos de producciones	15/11/2007
TVPC 10	El Tesoro	Adquisición de derechos de producciones	27/09/2007
TVPC 11	6 películas (2 pases: Cuento de Navidad, Robin Hood, El Libro de la Selva, El Príncipe y el Mendigo, Los 3 mosqueteros, Alicia en el país de las maravillas)	Adquisición de derechos de producciones	01/12/2007
TVPC 12	XXIV Festival de Música de Canarias (grabación y emisión de 6 conciertos, 1 pase)	Adquisición de derechos de eventos espectáculos	18/12/2007
TVPC 13	Cesión de derechos 1a División fútbol (Temp. 07/08 y 08/09)	Adquisición de derechos de eventos deportivos	14/01/2008
TVPC 14	Doctor Who (2 series de 13 episodios de 45 min + 1 episodio especial de 60 min.) 3 pases (FORTA)	Adquisición de derechos de producciones	24/01/2008
TVPC 15	El sueño amateur (Documental de creación de Producciones 32 Minutos) 3 pases	Adquisición de derechos de producciones	30/01/2008
TVPC 17	Aliados del aire (2capx60') Herederos de la tierra" (8capx60')	Adquisición de derechos de producciones	14/02/2008
TVPC 18	La Caverna 2008 26 programas de 60 minutos	Adquisición de derechos de producciones	03/03/2008
TVPC 19	3 producciones 1 pase: "alice in wonderland" (1 cap), "david copperfield" (2 cap), "hiroshima" (2 cap)	Adquisición de derechos de producciones	15/03/2008
TVPC 20	¿De qué lado estás? 13 programas de 90 producciones minutos	Adquisición de derechos de producciones	17/03/2008
TVPC 21	Glorias del deporte canario 52 capítulos de 30 minutos.	Adquisición de derechos de producciones	01/04/2008
TVPC 23	Quiero ser como Pepe. El Diario 56 ediciones	Adquisición de derechos de producciones	07/04/2008
TVPC 24	1 película "In the flame of the king" 2 pases 2 ventanas (forta)	Adquisición de derechos de producciones	17/04/2008
TVPC 29	Concierto "timple@2000" 68 minutos (2 pases)	Adquisición de derechos de producciones	06/06/2008
TVPC 30	Tooloveo 13 programas de 45 minutos c/u	Adquisición de derechos de producciones	16/06/2008
TVPC 31	Sawi 4087 - largometraje cinematográfico documental "El último guión" (7 pases - 7 años) (forta)	Adquisición de derechos de producciones	19/06/2008
TVPC 33	Serie "Amy, la niña de la mochila azul" 115 episodios de 60' (2 pases-2 años)	Adquisición de derechos de producciones	07/07/2008
TVPC 34	CÓMO se hizo Cayuco reportaje 34' (pases ilimitados - 5 años)	Adquisición de derechos de producciones	09/07/2008
TVPC 35	Derechos sobre determinados paquetes partidos Champions y resúmenes	Adquisición de derechos de eventos deportivos	23/09/2008
TVPC 36	Viento de ciudad medimetraje de ficción (40 minutos) 4 pases - 4 años	Adquisición de derechos de producciones	21/07/2008
TVPC 37	Sawi 4724 - "Protagonistas del deporte canario" 78 capítulos de 30' (pases ilimitados-ambito mundial)	Adquisición de derechos de producciones	01/08/2008
TVPC 38	Derechos liga 2AB y play off - temp 2008/2009	Adquisición de derechos de eventos deportivos	25/08/2008
TVPC 40	Sawi 3207 - "Canarias directo" 169 ediciones 45' (del 15/09/08 al 29/05/09, parando en navidad)	Adquisición de derechos de producciones	01/09/2008
TVPC 42	Coproducción "Jonás" (tvpc: 9,75%)	Coproducción	02/10/2008
TVPC 43	2 documentales (total: 2 horas) contrato nº 007863	Adquisición de derechos de producciones	14/10/2008
TVPC 44	Sawi 3129/3903 - programa "código abierto" 13 ediciones de 60'. A partir del 27 octubre	Adquisición de derechos de producciones	22/10/2008
TVPC 45	Sawi 3202 - "negritud" cortometraje de ficción 5' (7 pases- 7 años)	Adquisición de derechos de producciones	24/10/2008
TVPC 46	Sawi 3334 - 2 títulos Barbie "Diamond castle" "Thumbelina" (4 pases - 3 años) cont. N°er-3153	Adquisición de derechos de producciones	24/10/2008

	Objeto y descripción del contrato	Denominación del contrato	Fecha adjudicación
TVPC 47	Sawi 4671 - "El trotacuentos" 2 episodios pilotos de una serie infantil (10') 7 pases - 7 años	Adquisición de derechos de producciones	18/12/2008
TVPC 48	4 obras audiovisuales: "hermano oso" "Atlantis: imperio perdido" "Dinosaurio" "zafarrancho en el rancho"	Adquisición de derechos de producciones	15/02/2008
TVPC 49	Sawi 3143 - programa "Sin secretos así somos los canarios" 26 programas de 90'	Adquisición de derechos de producciones	30/01/2009
TVPC 50	Sawi 3148 - Programa especial "nuestras fiestas" 13 ediciones 25' a emitir en festivos	Adquisición de derechos de producciones	25/01/2009
TVPC 51	Sawi 3153 / 3154 - Cortometraje "el contratiempo" 10' (2 pases - 01/05/09-30/04/11)	Adquisición de derechos de producciones	28/01/2009
TVPC 52	Sawi 3152-2 películas Steven Seagal (2 pases -1 año a contar desde 01/03/09)	Adquisición de derechos de producciones	02/02/2009
TVPC 53	Sawi 3155 - Paquete 19 títulos (tvpc adq 5) (3 pases - 2 años) - forta	Adquisición de derechos de producciones	04/03/2009
TVPC 54	Sawi 3214/5618 - Programa "La bodega de Julián" 15 ediciones feb-may 09 a partir del 22/02.	Adquisición de derechos de producciones	20/01/2009
TVPC 55	Sawi 3339 - Cesión en exclusiva 6 luchadas (Día de Canarias y finales eventos deportivos de 5 campeonatos)	Adquisición de derechos de eventos deportivos	13/03/2009
TVPC 56	Paquete Sony/Columbia 2009-2013 (nº spa08f022y)	Adquisición de derechos de producciones	04/03/2009
TVPC 57	Sawi 3342 - "Canarias rueda 2009" 52' pases ilimitados 30/10/09-29/10/11	Adquisición de derechos de producciones	27/03/2009
TVPC 58	Sawi 4169 (year i) - Paquete Universal 2009-2012 (ref. 2090289-0)	Adquisición de derechos de producciones	23/10/2008
TVPC 59	Sawi 3509 - Derechos Derbi CD. Tenerife- UD Las Palmas (25/04/09) (derechos sólo canarias)	Adquisición de derechos de eventos deportivos	06/04/2009
TVPC 60	Sawi 4154 - Paq. 38 títulos western inicio licencia 01/05/09 - 2 pases (contract n. 224845)	Adquisición de derechos de producciones	29/04/2009
TVPC 61	Sawi 3975 - 3 first run: "Viaje al centro de la Tierra" "Seventeen" "Appaloosa" lic 2010 y 2011 (2 pases)	Adquisición de derechos de producciones	04/06/2009
TVPC 62	Sawi 4250 - paquete 11 títulos Cantinflas - lic: 01/06/09-31/05/10	Adquisición de derechos de producciones	17/06/2009
TVPC 63	Sawi 4249 - derechos "CD Tenerife -Castellón" jornada 42 (21/06/09) cesión en exclusiva para canarias	Adquisición de derechos de eventos deportivos	15/06/2009
TVPC 64	Sawi 4677 - Película "Legionnaire" (soldado de fortuna) 1 pase - lic: 01/07/09-30/09/09	Adquisición de derechos de producciones	01/07/2009
TVPC 65	Sawi 4843 - 40 Microespacios I+d+i (itc) - todos los derechos	Adquisición de derechos de producciones	25/09/2009
TVPC 68	Sawi 4868 - documental "memorias de ayer" 30' (5 pases - lic: 01/05/2010-30/04/2015)	Adquisición de derechos de producciones	19/10/2009
TVPC 69	Largometraje "Un turista sin equipaje" 90' (7 pases-7 años con inicio producciones a los 18 meses del estreno)	Adquisición de derechos de producciones	06/10/2009
TVPC 71	Sawi 5066 - Programa "En clave de Ja" 13 ediciones a emitir a partir del 27/09/09 (12+ 1 especial nochevieja)	Adquisición de derechos de producciones	15/09/2009
TVPC 72	Sawi 5103 - 2 miniseries "El décimo reino" (5*90') "La gran aventura de la vida" (2*90') 1 pase - 01/11/09-31/12/09	Adquisición de derechos de producciones	30/10/2009
TVPC 73	Sawi 5277 - Programa "El gusto es mío" 180 ediciones	Adquisición de derechos de producciones	15/10/2009
TVPC 74	Sawi 5561 - "Barbie y los tres mosqueteros" 4 pases - lic: 01/12/09-30/11/12	Adquisición de derechos de producciones	26/11/2009
TVPC 77	Sawi 6631 - "Barbie in the Christmas carol" 78' - 4 pases - lic: 15/12/09-14/12/12 (er-3546)	Adquisición de derechos de producciones	22/12/2009
TVPC 78	Especial fin de año "Pepe & Friends 2009" (diferido) cargo al presupuesto 2010	Adquisición de derechos de producciones	30/11/2009
TVPC 9 B	Saw111130 (Year III) - contrato particular Year III - paquete universal 2009-2012 (ref. 2110348-0)	Adquisición de derechos de producciones	02/06/2011
TVPC 10 B	Sawi 10091 /10796 - Programa "La gala" 13 ediciones (1a emisión 03/01/11)	Adquisición de derechos de producciones	03/01/2011
TVPC 11 B	Sawi 10090 - Programa "Nuestra gente" 58 ediciones (1a emisión 10/01/11)	Adquisición de derechos de producciones	03/01/2011
TVPC 12 B	Sawi 10035 /10794 - Programa Canarias Directo 55 ediciones 45' (demisión 10/01/11)	Adquisición de derechos de producciones	03/01/2011
TVPC 13 B	Sawi 10044 /10586 - Programa - Canarios por el mundo 13 ediciones * 50'	Adquisición de derechos de producciones	03/01/2011
TVPC 14 B	Sawi 9929 /10777 - Programa "El gusto es mío" 58 ediciones 30' (1a emisión el 17/01/11)	Adquisición de derechos de producciones	03/01/2011
TVPC 15 B	Sawi 10709 - Programa "Canarias mi mundo" 10 ediciones 50' (1a emisión 30/03/11)	Adquisición de derechos de producciones	07/02/2011
TVPC 16 B	Saw111154 - Telenovela "Mas sabe el diablo" 182 ep. 60' (1 pase -lic:01/05/11-30/04/12) contrato nº 11-646	Adquisición de derechos de producciones	28/04/2011
TVPC 17 B	Sawi 10322 - paquete 15 títulos (1 pase - lic: 01/02/11-30/06/11)	Adquisición de derechos de producciones	26/01/2011

	Objeto y descripción del contrato	Denominación del contrato	Fecha adjudicación
TVPC 18B	Sawi 7955 / 8960 - programa "En clave de Ja" 12 ediciones 2trim10 (a partir del 04 de abril)	Adquisición de derechos de producciones	31/03/2010
TVPC 20B	Sawi 11161 - Paquete Sony Columbia2011 (Year I, II y III) nº contrato: spa10f020y	Adquisición de derechos de producciones	02/06/2011
TVPC 21B	Sawi 6969 - Programa "Canarias directo" 123 ediciones (113? Lode verano). Inicio: 11/01/10	Adquisición de derechos de eventos espectáculos	02/01/2010
TVPC 22B	Sawi 11375 - Paquete Warner 2010 (year i. li y iii) n» contrato: i297500	Adquisición de derechos de producciones	16/12/2010
TVPC 23B	Sawi 9773 - Serie "La Revoltosa" 13 capítulos a partir del 15 diciembre 2010	Adquisición de derechos de producciones	15/09/2010
TVPC 24B	Sawi 9043 (Year II) - Contrato particular year ii - paquete universal 2009-2012 (ref. 2100349-0)	Adquisición de derechos de producciones	21/05/2010
TVPC 25B	Sawi 9310 Programa "En clave de Ja" 4o trim 2010-15 ediciones con inicio 26 septiembre	Adquisición de derechos de producciones	06/09/2010
TVPC 26B	Sawi 6717 - Programa "en clave de ja" 13 ediciones 75\ 1trim2010 (a partir del 3 de enero)	Adquisición de derechos de producciones	02/01/2010
TVPC 27B	Sawi 7365 - Derechos de partidos 2» división a y resúmenes 1a v 2" a - temp 09/10-10/11-11/12	Adquisición de derechos de eventos deportivos	12/02/2010
TVPC 28B	Sawi 9311 Programa Quiero ser como pepe" 4ºtr(m'10-13 ediciones con inicio el 27 septiembre	Adquisición de derechos de producciones	20/09/2010
TVPC 29B	Sawi 7675 - Programa "El expreso" 59 ediciones 90' netos en directo (a partir del 05/04/10)	Adquisición de derechos de producciones	27/03/2010
TVPC 30B	Sawi6376 - Programa "El expreso" 57 ediciones 90 min./día) a partir del 11 enero 2010	Adquisición de derechos de producciones	02/01/2010
TVPC 31B	Sawi 8521 - Programa - "Canarios por el mundo" 13 ediciones * 50'	Adquisición de derechos de producciones	30/07/2010
TVPC 32B	Sawi 9514 - Programa "Canarias mi mundo" 13 ediciones	Adquisición de derechos de producciones	11/10/2010
TVPC 33B	Sawi 9998 - Paquete westerns 2011 - 61 títulos - 2 pases (contrato nº 2110046 -0 /725b9 - 2)	Adquisición de derechos de producciones	27/12/2010
TVPC 34B	Sawi 6716 - Programa "La bodega de julián" 9 ediciones 65\ 1 trim 2010 (a partir del 04 febrero 2010)	Adquisición de derechos de producciones	02/01/2010
TVPC 35B	Sawi 8929 - Programa "Memoria de un archipiélago" 15 ediciones de 25' netos	Adquisición de derechos de producciones	15/07/2010
TVPC 36B	Sawi 9831. Serie "Water rats11 ""La ley de la Bahía") 115 -60' (2 pases 2 años desde 27/11/10)	Adquisición de derechos de producciones	19/11/2010
TVPC 37B	Sawi 7517 - paquete 37 western - 2 pases 01/01/10 31/12/2011	Adquisición de derechos de producciones	09/12/2009
TVPC 38B	Sawi 6446 • Serie "Dra. Quinn: medicine woman (years 1-4)" (ep. 1-80, 83-94. 96-101) (lic: 01/08/09- 31/10/11)	Adquisición de derechos de producciones	21/05/2010
TVPC 39B	Sawi 7518 - serie "Renegade" temp i-v (22 episodios c/u) (2 pases - 20/03/10-19/03/12)	Adquisición de derechos de producciones	03/03/2010
TVPC 40B	Sawi 8384 - 5 títulos con inicios licencia 2010 y 2011 (3 pases-2 años)	Adquisición de derechos de producciones	10/06/2010
TVPC 41B	Sawi 9842 - especial fin de año 2010 - Manolo Vieira "Y así empezamos"	Adquisición de derechos de producciones	25/11/2010
TVPC 43B	Sawi 7956 - cesión derechos "De risa y corriendo" 70' (2 pases - 1 año desde entrega	Adquisición de derechos de producciones	18/03/2010
TVPC 44B	Sawi 6755 derechos 3 fases (26. 27 y 28 enero) y final (30 enero) concurso murgas las palmas 2010	Adquisición de derechos de eventos espectáculos	15/01/2010
TVPC 45B	Sawi 970o - TV movie "La luz de mafasca" 90' (7 pases-lic 15/03o012-15/03/20191	Adquisición de derechos de producciones	01/12/2010
TVPC 46B	Sawi 9702 - Obra cinematográfica "La isla del fin del mundo" 90' (7 pases - 7 años)	Adquisición de derechos de producciones	16/12/2010
TVPC 47B	Obra cinematográfica "Inolvidables" 9ff (5 pases-5 años)	Adquisición de derechos de producciones	20/12/2010
TVPC 48B	Sawi 8373 - Película "Beyond a reasonable doubt" 2 pases - lic: 19/08/10-18/08/12	Adquisición de derechos de producciones	23/02/2010
TVPC 49B	3awi 7553 miniserie "Joan of Arc" 2-120'	Adquisición de derechos de producciones	21/05/2010
TVPC 50B	Sawi 9333 2 títulos 'Foolproop' "Blackjack" 2 pases- lic: 01/07/10-30/6/12	Adquisición de derechos de producciones	23/05/2010

Cuadro número 2.- Expedientes de contratos de publicidad y/o patrocinio.

	Objeto y descripción del contrato	Denominación del contrato	Fecha adjudicación
TVPC 8	Liga ACB 2007/2008 - Publicidad y patrocinio	Patrocinio deportivo	31/07/2007
TVPC 41	Patrocinio temporada 08/09. Publicidad y patrocinio (todas las ligas, trofeos.)	Publicidad y/o patrocinio	12/11/2008
TVPC 75	Sawi 6133 - patrocinio del OAC para escultura "El guerrero de Goslar" de Henry Moore	Patrocinio	15/12/2009
TVPC 6 B	Intercambio publicitario con el equipo copi sport (rallies)	Patrocinio deportivo	10/01/2011
TVPC 7 B	Sawi 9003 - patrocinio Club Deportivo Tenerife temp. 2010/2011	Patrocinio deportivo	01/09/2010
TVPC 8 B	Sawi 7402 • Intercambio publicitario con el equipo COPI sport (rallies)	Publicidad y/o patrocinio	28/02/2010

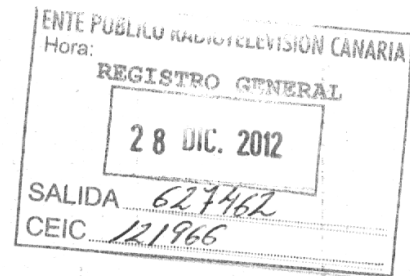
Cuadro número 3.- Expedientes de contratos de arrendamiento

	Objeto y descripción del contrato	Denominación del contrato	Fecha adjudicación
TVPC 27	Sawi 2938 - arrendamiento de locales y garajes en Edf. La Marina, Luis Doreste Silva, 3, 1ª planta (lps)	Arrendamientos	01/06/2008
RPC 7	Arrendamiento de local sede Centro Producción de Tenerife	Arrendamiento de local sede centro producción de tenerife	01/01/2009
TVPC 19 B	Sawi 9973 - Arrendamiento Fuerteventura: oficina 1 -Edificio Ventura, c/Duero nº 1	Arrendamientos	01/02/2011

Cuadro número 4.- Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público

	Objeto y descripción del contrato	Denominación del contrato	Fecha adjudicación
TVPC 16	Realización, diseño gráfico, montaje y edición de grabaciones	Profesionales	01/02/2008
TVPC 22	Servicio de revisión y comprobación de bases técnicas concurso	Servicios	04/04/2008
TVPC 25	Sawi 3272 - Asistencia técnica y prestaciones complementarias para emisión TV Canaria Internacional	Servicios	22/04/2008
TVPC 26	Selección de técnico comercial para Las Palmas de Gran Canaria	Servicios	26/05/2008
TVPC 28	Covi - Instalación, uso y mantenimiento del programa informático de gestión comercial	Servicios	02/06/2008
TVPC 32	Prestaciones técnicas y materiales para la ejecución de programas de contenido informativo	Servicios	14/06/2008
TVPC 39	Colaboración en "Buenos días Canarias" temp 08/09	Profesionales	01/09/2008
TVPC 66	Sawi 4844 - Colaboración y asesoramiento para programas deportivos y mantenimiento web RTVR.	Profesionales	01/08/2009
TVPC 67	Colaborador programas deportivos temp. 09-10 ("Todo goles" y "Zona Champions")	Profesionales	01/08/2009
TVPC 70	Sawi 5054/5055 - Servicios de interiorismo para centro producción las palmas (2 meses)	Servicios	05/11/2009
TVPC 76	Sawi 5887 (línea 1) Estado de liquidación del Canal Internacional - ejercicio 2009	Servicios	01/12/2009
RTVC 1	Servicios de distribución y difusión de señales TDT, de distribución y difusión de radio FM...	Servicios de distribución y difusión de señales de TDT, de distribución y difusión de radio FM y transporte permanente de señales audiovisuales.	31/09/2009
RPC 1	Auditoría de cuentas anuales 200	Auditoría de cuentas anuales 2007	27/12/2008
RPC 2	Consultoría y asistencia con objeto la redacción y posterior dirección del proyecto de obras para la implantación de una emisora de radio en las palmas de gran canaria	Consultoría y asistencia para la implantación de una emisora de radio	12/03/2008
RPC 3	Aislamiento y acondicionamiento acústico de estudios de la Radio Pública de Canarias, SA en Las Palmas de Gran Canaria	Aislamiento y acondicionamiento acústico de estudios	25/03/2008
RPC 4	Suministro y licencia de uso de la agenda mundial	Agencia de noticias	01/11/2008
RPC 5	Contrato de renting de dos vehículos para la sede de Tenerife: Caddy y Touareg	Contrato de renting vehículos	29/05/2008
RPC 6	Contrato de renting de un vehículo para la sede de Las Palmas: Crafter	Contrato de renting vehículos	29/05/2008
TVPC 3 B	Saw110430 - servicio de información de audiencias 2011-2013	Servicios	16/03/2011
TVPC 4 B	Servicio de agencia de viajes	Servicios	02/12/2010
TVPC 5 B	Sawi 8999 - transporte señal La isleta - Overon (Madrid) 1 año	Servicios	17/08/2010
TVPC 42 B	Sawi 7364/10773 - subtítulos y signado de 52 programas informativos de 60'	Servicios de signado y subtítulos	25/01/2010
RTVC 1B	Servicios de limpieza	Servicios de limpieza dependencias del ente en LPGC y SCTFE.	23/09/2010
RTVC 2B	Servicio de seguimiento de medios para RTVC	Servicio diario de seguimiento de los medios de comunicación social	30/03/2011

ANEXO II
ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ENTE PÚBLICO RADIO TELEVISIÓN



A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

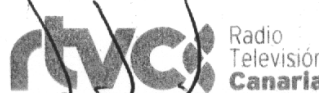
**C/ Suárez Guerra, 18
38003 Santa Cruz de Tenerife**

Recibido en esta entidad con registro de entrada el 26 de noviembre de 2012, el "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la VII Legislatura" de fecha 21 de noviembre, mediante la presente las entidades auditadas integrantes del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria proceden a formular y trasladar al máximo Órgano Fiscalizador de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, las correspondientes alegaciones al Informe Provisional acompañadas de los documentos y justificaciones pertinentes, dentro del plazo de 30 días hábiles conferido al efecto por el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a fin de que, previos los trámites legales oportunos, se confeccione el Informe Definitivo.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de diciembre de 2012

Director General de RTVC

Administrador Único de TVPC, S.A. y RPC, S.A.



Guillermo García-Machínena García-Checa

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia	
Area Ayuntamientos	
Area Cabildos Insulares	
Area otros Entes Públicos	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General.



ALEGACIONES EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL GRUPO RADIOTELEVISIÓN CANARIA EN LA VII LEGISLATURA (26 DE JUNIO DE 2007 A 28 DE JUNIO DE 2011).

1.- ALEGACIONES AL ALCANCE, A LAS LIMITACIONES AL ALCANCE Y AL MARCO JURÍDICO BÁSICO DE LA AUDITORÍA.

Estas alegaciones se basarán en la Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.

1.3.- Alcance.

Se señala en el Informe Provisional lo que sigue:

“A tales efectos, hay que indicar que las pruebas de auditoría se recopilaron a través de: Examen de una muestra de 136 expedientes de contratos (24 contratos administrativos y 112 privados)”

Se propone la supresión del calificativo “Administrativo” para definir los contratos suscritos por las sociedades auditadas y su sustitución por el de privados, dada la relevante diferencia en el régimen aplicable a unos y otros, que condicionaría desatinadamente el enfoque y contenido del Informe Provisional y por ende del Definitivo.

En definitiva, se detecta error en relación con la calificación de los contratos de la muestra examinados por esa Audiencia de Cuentas y que además se contradice con la calificación realizadas en otras partes del informe objeto de alegaciones, toda vez que de los 136 contratos objeto de revisión sólo 3 suscritos por RTVC pueden considerarse como contratos administrativos, el resto, 133 contratos suscritos por las sociedades mercantiles TVPC y RPC tienen en todo caso naturaleza de contratos privados, ya que la distinción entre contratos “administrativos” y “privados” debe hacerse en función del sujeto que contrata.

En el epígrafe 1.3 in fine del Informe provisional, en que se enumeran los elementos sobre los que se han realizado las pruebas de auditoría, se señala que, entre otras, se han recopilado a través del examen de 136 procedimientos de contratos, siendo en puridad tres de ellos celebrados por el Ente público RTVC y por tanto de carácter administrativo, y los 133 restantes suscritos por las sociedades públicas mercantiles y por ende de naturaleza privada, no siendo por ello correcta la calificación jurídica que de los mismos realiza la Audiencia de Cuentas en este epígrafe. Esta calificación unilateral de la naturaleza jurídica de los contratos suscritos por las sociedades públicas mercantiles Televisión Pública de Canarias y Radio Pública de Canarias parte de un error en la operación de personificación de estas últimas a los efectos de su subsunción en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y, por ende, del régimen jurídico a que se encuentran sujetas, lo que conducirá en buena medida a erróneo enfoque del informe provisional.

En este sentido se ha de aclarar, con el mayor afán sincrético posible, que tanto TVPC como RPC son sector público y poderes adjudicadores no Administración Pública, a los efectos de la legislación de contratos del Sector Público.



Característica común a los contratos que celebre la TVPC y la RPC en el ámbito de la gestión mercantil que tiene legalmente encomendada del servicio público de radio y televisión, es que todos ellos se rigen por las normas de Derecho Privado, tal como establece el art. 9, párrafo segundo, in fine, de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión, en lo que le resulte de aplicación conforme la Disposición Transitoria Quinta apartado 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y el art. 24.1 de la Ley Territorial Canaria 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, la Ley 17/2006, que regula el servicio televisivo de titularidad estatal, señala, en su art. 30, que la actividad contractual de la Corporación RTVE y la de las sociedades prestadoras del servicio público se registrará por el ordenamiento jurídico privado.

Tal criterio se viene a confirmar por el art. 20 de la Ley 30/2007, al señalar que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administración Pública, y entre los que se comprenden las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas sea superior al 50% -supuesto aplicable a TVPC y a RPC-, al ser su único accionista el Ente Público RTVC.

De dicha naturaleza jurídico privada se deriva, como principal efecto, que todos los contratos que celebren TVPC y RPC con terceros, se rigen, en cuanto a su contenido, efectos y extinción, por las normas de Derecho privado que les resulten aplicables (art. 20.2, in fine, Ley 30/2007).

1.4.- Limitaciones al alcance.

1.4.1. Se afirma por la Auditoría de Cuentas, en este punto, que:

“La relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura por Televisión Pública de Canarias ha sido rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en las misma determinados contratos formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.”

Se solicita se considere la eliminación de esta tacha al alcance toda vez se presenta por el órgano auditor como un hecho, lo que entendemos no es sino una hipótesis no sustentada documentalmente. Se advierte la ausencia de especificación de los contratos que se dicen no proporcionados, lo que dificulta la posibilidad de los entes cuentadantes de expresar las alegaciones pertinentes. En tal sentido en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público publicados por la Comisión de Coordinación de los órganos Públicos de Control Externo del Estado Español se señala que la adecuada calidad del informe exige que sea completo, que se presenten los hechos de forma exacta, objetiva y ponderada, incluyendo únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo. De otra parte se exige también que los informes presenten hechos reales de forma exacta, objetiva y pondera, excluyendo ambigüedades y generalidades. En este caso el Órgano de Control Externo o Audiencia de Cuentas (en lo sucesivo, OCEX o bien AC) consideramos que incurre, en infracción de estos preceptos, dejando en indefensión a las entidades cuentadantes.



Así mismo, discrepamos de la limitación al alcance contemplada en el apartado 1.4.1 del informe de referencia que además afecta directamente a las conclusiones manifestadas por ese órgano fiscalizador, no sólo en el apartado de conclusiones, sino a lo largo de todo el contenido del informe cuando colige que la información rendida por TVPC, se ha llevado a cabo de manera incompleta, y por tanto infiere, tal y como se contempla en la página 43 del informe, que ese *órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura, y por tanto las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, si bien se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados, se han efectuado sin tener en cuenta los contratos detectados por este Órgano de Control Externo que sin embargo no fueron incluidos por el Grupo Audiovisual RTVC en los listados remitidos.*

En esa misma línea discursiva, el OCEX apunta que:

“A mayor abundamiento, la mencionada relación tampoco coincide con la información remitida por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades sobre los contratos formalizados desde el 6 de enero de 2011 hasta el final de la VII Legislatura, en cumplimiento de lo previsto en la Instrucción de la relativa a la remisión a este Órgano de Control Externo de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.”

Respecto a este párrafo manifestamos discrepancia como limitación al alcance en base a las alegaciones realizadas a los apartados 5.2.1 y 5.2.2 de su informe.

1.4.2. En este apartado “Limitaciones al alcance” se afirma lo que prosigue:

“El inventario de bienes y derechos incorporeales adquiridos por Televisión Pública de Canarias remitido a este Órgano de Control Externo, gestionado por una empresa externa a dicha Sociedad en virtud de un contrato formalizado en 2008, no consta aprobado formalmente por ningún responsable de Televisión Pública de Canarias.

“Televisión Pública de Canarias no ha facilitado a este Órgano de Control Externo todos los certificados solicitados por éste con la finalidad de verificar la adecuación del inventario audiovisual de dicha Sociedad a su patrimonio audiovisual ni tampoco el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario”.

Se propone la eliminación de este límite al alcance, por los motivos que a continuación se consignan:

Respecto del párrafo primero sobre el inventario, no cabe soslayar el régimen contractual que establece el aludido contrato de 2008 y que viene dado por el pliego de condiciones jurídicas y técnicas que rigen la licitación para la contratación, por TVPC del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo y por el correspondiente contrato de fecha 30 de junio de 2008. Son éstos los acuerdos que han de presidir por expreso pacto entre las partes el marco en que se han de desenvolver las cuestiones atinentes a dichos bienes y derechos. No existe ninguna directriz normativa que obligue a realizar la aprobación de este inventario a través de un procedimiento concreto. Con todo, este inventario no es sólo certificado por la empresa que lo gestiona, sino que es revisado por el personal que dentro de la sociedad desempeña esas funciones, en concreto, el de Archivo Audiovisual, el de Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre, piso 1 E-38003 Santa Cruz de Tenerife Tel. +34 922 47 06 00 Fax +34 922 27 31 73
C\Luis Doreste Silva, 3 Edificio La Marina, piso 1 E-35004 La Palmas de Gran Canaria Tel. +34 928 47 67 00 Fax +34 928 47 67 14 3



Emisión, y el de Programación de la Sociedad. A su vez, es examinado por los auditores de cuentas independientes que cada ejercicio fiscalizan las cuentas anuales de TVPC y que hasta el día de hoy, esto es, el período fiscalizado, que comprende los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, siempre han emitido informes de auditoría positivos y sin salvedades. Reiteramos que la información contenida en el inventario es certificada por la empresa que lo gestiona, y la incorporación de estos certificados y la información contenida en ellos a las cuentas anuales de la sociedad supone la aprobación de los mismos por parte de TVPC.

Respecto del párrafo segundo, sobre la adecuación del inventario audiovisual de dicha Sociedad a su patrimonio audiovisual el OCEX, para verificar la adecuación del inventario señalado al patrimonio audiovisual de TVPC y sobre el grado de fiabilidad e integridad de la información correspondiente al mismo, puede recurrir a las evidencias que se relacionan en la Norma 3.2.4, que define la evidencia del modo siguiente: *“para fundamentar sus opiniones y conclusiones, el auditor deberá obtener evidencia suficiente, pertinente y válida, mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que se consideren necesarias”*. No constan en modo alguno a estas entidades auditadas la utilización de pruebas materiales, que tienen preferencia sobre las analíticas y testimoniales, que permitan concluir una presunta falta de fiabilidad y de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario, por lo que se sugiere la eliminación del inciso “ni tampoco el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario”.

1.4.3. Se propone la supresión de este apartado del Informe Provisional antes de su elevación a Definitivo, según el cual

“Televisión Pública de Canarias, no ha remitido la información solicitada respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones o eventos deportivos y eventos de espectáculos ni el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias, S.A.”

Ello toda vez no atiende al funcionamiento propio de los prestadores públicos autonómicos del servicio de comunicación audiovisual, a los usos propios del sector de la explotación publicitaria en dicho ámbito y, en particular, a las funciones o misiones de servicio público a las que legalmente tales operadores se encuentran consagrados, aspectos todos ellos que deben llevar a la desaprobación de las aseveraciones ahora impugnadas.

Y es que no ha de soslayarse la aplicación de la Norma 4.2.3.2 merced a la cual “en la aplicación de los procedimientos de auditoría relativo a los informes se tendrán en cuenta las características y peculiaridades del sector público auditado”.

“En su lugar, Televisión Pública de Canarias, ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión. Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido obtener la información necesaria para evaluar la eficiencia de la gestión económico-financiera de este tipo de contratos en lo que respecta a la relación entre los ingresos obtenidos de la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y los recursos públicos utilizados para ello.”

El propio órgano auditor reconoce que se le ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión, constituyendo un dato fidedigno para satisfacer esta información, considerando los trámites propios de la contratación publicitaria que se pueden ver en las Condiciones Generales de Contratación del Grupo



Audiovisual, cuyo contenido es de información pública. Debe tenerse en cuenta que estas condiciones son las propias de todos los operadores públicos autonómicos.

Cuando el órgano auditor concluye que la falta de información previa le impide evaluar la eficiencia de la gestión económica-financiera de este tipo de contratos, entendemos que parte de una premisa o enfoque metodológico inadecuados. El OCEX valora la eficiencia de la gestión económica financiera en términos estrictos de inputs y outputs, cuya aplicación en el contexto analizado es más propio de operadores privados que no prestan servicios públicos y cuyo destino se dirige única y exclusivamente a la obtención de beneficios sin atender a otras consideraciones sociales. Conviene recordar que todas las entidades integrantes del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria son prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual y que, por tanto, se consagran, como reza el art. 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al "servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual. Asimismo los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual atenderán a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria. En cumplimiento de las misiones establecidas en el párrafo anterior, el servicio público de comunicación audiovisual tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación", misión y funciones que las distinguen claramente de cualquier otra empresa privada. En nuestro caso, y en el marco analizado, la eficiencia se ha de medir pues en términos de rentabilidad social y de cobertura de audiencias mediante programas que en ningún otro caso serían emitidos para espectadores cuyas necesidades no vendrían satisfechas por operadores cuyo único destino sea el de la obtención de beneficios netos.

En este mismo sentido baste remitirse a la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, que además de reiterar el carácter público del servicio prestado, consagra especial atención a la consecución de principios tales como los de promoción de la cultura y de la educación, protección de la juventud y de la infancia y la defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario (art. 3).

1.4.4. En el mismo epígrafe de las "Limitaciones al alcance", su apartado 4, se indica que

"A la fecha de finalización de las verificaciones, esto es el 30 de junio de 2012, no había sido remitida a este Órgano de Control Externo toda la información y documentación solicitada en el plazo establecido para la elaboración del Proyecto de Informe."

Esta afirmación se presenta nuevamente como un hecho lo que no parece exceder de una hipótesis. Se advierte la ausencia de especificación de los documentos que se dicen no proporcionados, lo que dificulta la posibilidad de los entes cuentadantes de expresar las alegaciones pertinentes. En tal sentido, tal y como establecen los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, una adecuada calidad del informe exige que sea completo, que se presenten los hechos de forma exacta, objetiva y ponderada, incluyendo únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo. De otra parte se exige también que los informes presenten hechos reales de forma exacta, objetiva y pondera, excluyendo ambigüedades y generalidades.



La entidad auditada carece de constancia de los documentos que se dicen, en este punto 4 de las limitaciones, no proporcionados, empero, en nuestra mayor de las diligencias y en cuanto nos sean concretados, la entidad auditada está en plena disposición de facilitarlos.

No obstante, debe señalarse que sin perjuicio de que puede quedar pendiente la remisión de alguno de los documentos solicitados, hay que tener en consideración que, aunque la comunicación del inicio de los trabajos de fiscalización fue realizada por la Audiencia de Cuentas el 30 de abril de 2010, fue desde el mes de septiembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2012, casi durante tres años el periodo durante el cual RTVC, TVPC y RPC ha estado atendiendo y dando respuesta a las solicitudes de información y documentación realizadas por esa Audiencia de Cuentas, y que el volumen de documentación e información es tal que ha podido dar lugar a que a fecha del cierre de la fiscalización hubiese algún documento solicitado pendiente de remitir. No obstante podemos afirmar que el porcentaje de atención a las solicitudes ha sido del 99%, y que lo ha sido en la medida de lo posible a la mayor celeridad con los medios personales con que cuentan las entidades objeto de fiscalización.

“Asimismo, en lo que respecta a la información y documentación que tiene que ver con los documentos y expedientes de contratación seleccionados en la muestra objeto de verificación, no se ha remitido la totalidad de la documentación vinculada a los siguientes expedientes:

- Contrato de servicios formalizado en 2008 por el Ente Público Radiotelevisión Canaria con una consultora externa, relativo a la redefinición de la estructura y funcionamiento interno del modelo operativo de la Televisión Canaria a partir del año 2008.

- Contrato formalizado por Televisión Pública de Canarias, sobre Prestaciones Técnicas y Materiales para la ejecución de programas de contenido informativo.”

Señala el OCEX que no se ha remitido la totalidad de la documentación vinculada a dos expedientes, el de contrato de servicios formalizado en 2008 por RTVC con una consultora independiente, y el del Contrato suscrito por TVPC sobre prestaciones técnicas y materiales para la ejecución de programas de contenido informativo. En este caso, efectivamente, identifica los expedientes en cuestión. Es por ello que el adverbio empleado al principio del párrafo que ahora se examina, que principia con la expresión “asimismo”, debe ser suprimida del informe, pues da la apariencia de que nos encontramos ante dos advertencias distintas en lo que al alcance se refiere, cuando se constata que se trata de la misma y, si ello no fuere cierto, corresponde a la Auditoría diferenciarlos, señalando los documentos que, ajenos a los expedientes antecitados, no se han proporcionado de forma completa, para que el cuentadante pueda formular sus alegaciones conforme a las normas que resultan de aplicación.

Pero en este punto debemos hacer alegaciones a cada uno de los procedimientos específicos señalados por el OCEX. Así, en cuanto al “contrato de servicios formalizado en 2008 por RTVC con una consultora independiente”, no compartimos la afirmación manifestada por esa Audiencia teniendo en cuenta que la solicitud expresa remitida por ese OCEX mediante correo electrónico el 26 de abril de 2011 fue contestada por RTVC, por esa misma vía, el 9 de junio del mismo año, a la que se adjuntó, además de la documentación derivada de la citada contratación, la propia propuesta elaborada por la empresa que realizó el estudio. Desconocemos que información o documentación adicional es la que esa Audiencia estima que no ha sido remitida, ya que la contratación de los trabajos de referencia fue llevada a cabo por TVPC, de acuerdo con las



normas de contratación aplicables en el momento en que se acometió la gestión de dicha contratación.

Y en cuanto al Contrato suscrito por TVPC sobre prestaciones técnicas y materiales para la ejecución de programas de contenido informativo, indicar que dado el volumen de dicha contratación, se acordó con los técnicos de la A.C. su revisión en las oficinas de TVPC, por lo que no se entiende la reiteración de falta de envío de documentación

Las entidades auditadas expresan su irrevocable voluntad y absoluta disposición a proporcionar dichos documentos, subsanando de este modo la presunta omisión acusada, desde el momento en que el OCEX identifique los que no se hayan podido proporcionar.

De otra parte, estas entidades fiscalizadas se complacen en informar que, de todos los procedimientos objeto de muestreo, la información suministrada representa el cumplimiento, por este cuentadante y en lo que a esta obligación se refiere, del 99 % del deber de información sobre los procedimientos de contratación. Ello debería haber sido puesto de manifiesto por el propio OCEX conforme la norma reguladora del "principio de importancia relativa", con arreglo a la cual los criterios de importancia relativa y riesgo probable determinan el juicio del auditor sobre la suficiencia y adecuación de la evidencia a obtener. La importancia relativa puede considerarse como magnitud o naturaleza de un error (incluyendo la omisión) en la información que, ya sea individualmente o en su conjunto, hace probable que el juicio de una persona razonable se hubiera visto influenciado o su decisión afectada como consecuencia de ese error u omisión. También debe el órgano auditor, conforme al tenor literal de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, "poner énfasis en las mejoras a introducir y no insistir en la crítica del pasado que en ningún caso deberá caer en la acritud" (Norma 3.3.5 g). "El lenguaje de los informes debe producir una reacción favorable en el usuario sobre los hechos identificados y las correspondientes recomendaciones, evitando un estilo que determine una actitud defensiva o contraria. El informe deberá dar mayor énfasis a las mejoras a introducir en el futuro" (Norma 6.5.7).

1.5.- Marco jurídico básico.

Se sugiere incluir en este epígrafe sobre el "Marco Jurídico Básico", entre otras, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones mercantiles que resulten de aplicación, dado que las sociedades públicas mercantiles fiscalizadas se rigen, en general, por el Derecho privado.

2.- ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES.

Las alegaciones contenidas en este apartado se entienden sin perjuicio de las que se desarrollarán posteriormente para cada uno de los epígrafes a los que remiten dichas conclusiones.

Antes de entrar en este punto a realizar nuestras alegaciones, y una vez examinado pormenorizadamente por estas entidades fiscalizadas la valoración efectuada por el OCEX en este apartado sobre los aspectos propios de cualquier auditoría operativa ("sistemas establecidos que sirvan de apoyo para la realización por los cuentadantes de sus actividades de forma eficaz, eficiente y económica"), teniendo en cuenta los "principios de objetividad" en cuya virtud se ha de incluir la suficiente información sobre los asuntos tratados para que el usuario pueda efectuar una interpretación adecuada de los mismos, y de "adecuado fundamento o soporte" conforme al cual sólo se ha de incluir en los informes información que venga soportada por evidencia suficiente, pertinente y válida, somos conscientes de las dificultades en general inherente a dicha labor. Se



considera que, las conclusiones en las auditorías de esta naturaleza deben incorporar razonamientos extensos y descriptivos, así como declaraciones específicas sobre actuaciones y políticas concretas (norma 4.2.4.6.2) y evitando repeticiones innecesarias (norma 6.5.6), todo ello, bajo la inspiración de los principios antes aludidos. Por las entidades cuentadantes se ha realizado un significativo esfuerzo hermenéutico en orden a esclarecer alguno de los reparos planteados, con la finalidad de entrar al fondo de los asuntos tratados en el Informe provisional y, de este modo, asegurar en lo posible que el informe devenga completo para dar a conocer lo que estos responsables de la gestión del Grupo fiscalizado piensan al respecto y de lo que se propone, hacer, pues tal es, precisamente el objetivo esencial de toda alegación. Esta consideración es aplicable a las conclusiones 2.1.1, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.10. y al Apartado 4 del Informe Provisional.

Por ello, y para una mejor comprensión de las alegaciones, haremos referencia a cada una de las conclusiones que afectan a las entidades cuentadantes siguiendo un criterio sistemático y por tanto con el mismo número de orden que el expuesto en el informe provisional:

“2.1.1 La gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, se llevó a cabo sin efectuar los necesarios controles internos y sin contar con un marco interno reglado que garantizase la necesaria objetividad y transparencia en aquellas decisiones adoptadas que afectaban a la gestión corporativa de la contratación (Capítulo 4, epígrafe 2).”

Se propone la eliminación, de cara al Informe Definitivo, del apartado 2.1.1.

A este respecto, y dada la gravedad que se colige del juicio analizado, cuestionando en definitiva el conjunto de la labor desempeñada por el grupo desde sus distintas áreas, del personal a su servicio y de la rigurosidad y empeño con que se consagran al máximo diligente desarrollo de sus respectivas funciones, manifestamos nuestro desacuerdo. El OCEX presenta como hechos lo que consideramos no es más que una hipótesis no sustentada en documento alguno. Según las Normas 6.5.2, 6.5.3 y 6.5.4 de Auditoría del Sector Público, los informes deberán presentar hechos reales de forma exacta, objetiva y ponderada. La exactitud de los hechos viene exigida por el requisito de imparcialidad que en todo momento debe seguir el auditor en la presentación de los informes, de manera que garantice al lector que la información presentada es fiable. Los resultados deberán responder a los objetivos de la auditoría y las conclusiones y recomendaciones tendrán que guardar una relación lógica con los hechos presentados en el informe, de manera que permitan al usuario el convencimiento de su importancia, racionalidad y conveniencia. Además, se incluirán únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo. Las conclusiones deberán estar claramente identificadas en el informe y soportadas en los archivos de papeles de trabajo del auditor por una evidencia suficiente, pertinente y válida, de forma que, analizada por otro auditor experto, pueda llegar a las mismas conclusiones que el auditor encargado del trabajo.

“2.1.2 En lo que se refiere a la estructura organizativa del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, tanto el Ente Público Radiotelevisión Canaria como la Sociedad Radio Pública Canaria contaron durante la VII Legislatura con plantillas aprobadas formalmente por el Consejo de Administración. Sin embargo, en el caso de la Televisión Pública Canaria, no hay constancia de que esta sociedad haya contado hasta la fecha con una plantilla aprobada formalmente por el Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Canaria, que es el competente para aprobar la plantilla de la Sociedad. Como consecuencia de lo anterior, durante la VII Legislatura no constaban formalmente definidos los puestos de trabajo de la Televisión Pública Canaria, ni tampoco las funciones asignadas en materia de la gestión de la contratación a los mismos (Capítulo 3, epígrafe 3.2).”

En la VII Legislatura no se aprobó la plantilla de TVPC, pero es preciso poner de manifiesto cuales han sido los motivos por los cuales dicha aprobación no tuviera lugar en la Legislatura objeto de fiscalización, y es que hay que tener en consideración que es competencia del Consejo de Administración, y de ningún otro órgano, la de aprobar, con carácter definitivo, las plantillas de RTVC y sus modificaciones, así como las de sus sociedades, siendo de hecho para ello preciso el voto de dos tercios de los componentes del Consejo, tal como se prevé en los arts. 12 e) y 11.2, respectivamente, de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre y del Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria. Lamentablemente, ello no ha tenido lugar. Significamos que el Parlamento de Canarias lleva siete años sin renovar este órgano colegiado, hallándose en funciones durante toda la VII Legislatura y lo avanzado de la actual, existiendo dos vacantes que no han sido cubiertas. Y es que, como establece el art. 6.1. de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, "el Consejo de administración se compone de ocho miembros elegidos por el Parlamento de Canarias para cada legislatura mediante mayoría de dos tercios de la Cámara entre personas de relevantes méritos". Sin perjuicio de lo anterior, la actual falta de una plantilla publicada de TVPC no afecta al funcionamiento de la sociedad, en tanto las funciones se encuentran detalladas en los respectivos contratos, extractos de los cuales fueron dados a conocer a la AC. En todo caso las entidades auditadas manifiestan su inequívoca voluntad de que, dicha aprobación por parte del Consejo de Administración tenga finalmente lugar.

"2.1.3. La agilización de la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria durante la VII Legislatura, mediante la centralización de la misma a través de la figura del Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, se llevó a cabo sin efectuar los necesarios controles internos y sin contar con un marco interno reglado que garantizase la necesaria objetividad y transparencia en aquellas decisiones adoptadas que afectaban a la gestión corporativa de la contratación (Capítulo 4, epígrafe 4.2)."

Esta conclusión pone en tela de juicio la objetividad y la transparencia, por lo que mostramos nuestra disconformidad. Es por obra e imperativo legal que "la gestión administrativa de RTVC y sus sociedades son atribución del Director General que, a tal efecto, actúa como órgano de contratación y autoriza los gastos y pagos", ex art. 20 de la reiterada Ley 8/1984, de 11 de diciembre, y ex art. 22 d) del Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria. No se trata en consecuencia de una "operación" realizada ad hoc para la VII legislatura, que precise de controles distintos de los establecidos legalmente, siendo precisamente el marco reglado al que alude esta conclusión el normativamente establecido. La objetividad y transparencia derivan, precisamente, de la Ley.

Sin perjuicio de que el Director General sea ope legis el órgano de contratación, ello no se traduce, en una centralización de la gestión de la actividad contractual.

Así, cabe destacar que un elevado porcentaje de los contratos con objeto la compra o precompra de derechos de antena o de emisión, de producciones, coproducciones, encargos de producción, sobre contenidos, grabaciones y obras audiovisuales, agencias de noticias, información de audiencias entre otros, se realizan en el seno de la FORTA (Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos) de la que el Ente Público Radiotelevisión Canaria es miembro y socio. Las adquisiciones realizadas por esta vía están profundamente fiscalizadas desde su origen hasta su suscripción. A tal fin, de hecho, en el seno de la señalada Federación y conforme constan en sus Estatutos, se han constituido un conjunto de Comisiones, en todas ellas con representación y asistencia de miembros del Grupo Audiovisual RTVC. Así pues, existen comisiones consultivas (la Comisión Jurídica, y la Comisión Económica-Financiera), y de Comisiones de Trabajo (entre las que se encuentran la Comercial, la de



Audiencias, la de Compras de Derechos de Producción Ajena, la de Informativos, la de Deportes, la Técnica, la de compra de Derechos de Antena y TV Movies, la de Programas, etc.).

Los restantes contratos son tramitados directamente por el Grupo Audiovisual RTVC, que se encuentra integrado, como se advierte en sus respectivos organigramas, por distintos Departamentos que asumen las funciones propias dentro de su respectivo ámbito de actuación en la gestión de contratación. Nos referimos así a las áreas de Administración y Gestión, Informativos y Deportes, Producción y Programación, Técnica e Informática, Comercial y Marketing. Las personas que desarrollan estas funciones las ejecutan, con la mayor de las diligencias profesionales exigibles y de forma intachable, adecuada y eficaz, considerando además los escasos recursos materiales, técnicos y personales de los presupuestos asignados al sostenimiento del Grupo RTVC en la VII Legislatura, cada vez más menoscabados, de los que se dispone, como de facto las entidades auditadas han puesto diligentemente de manifiesto en los foros pertinentes advirtiendo de las dificultades que esta falta de dotación acarrea para el cumplimiento del servicio público encomendado. En este sentido se trae por las entidades auditadas a colación la norma 4.2.1.5: "Deberán indicarse asimismo, en su caso, las dificultades en las que han desarrollado su actividad los responsables de la gestión de la entidad auditada".

Entendemos que existe un adecuado control interno, si bien manifestamos el deseo y conveniencia de mejorarlo disponiendo de un órgano específico auditor integrado en el organigrama que tenga por único y específico cometido funciones fiscalizadoras de esta naturaleza, sin bien en la actualidad no existen medios económicos suficientes que permitan acometer esa inversión.

"2.1.4 Al margen de las funciones de control jurídico y financiero sobre el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria desempeñadas por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma durante la VII Legislatura, ni el Ente ni sus sociedades contaron durante ese periodo con un sistema de control interno adecuado ni eficaz (Capítulo 4, epígrafe 4.2)."

Se observa en esta conclusión que no viene a ser sino reiteración de las Conclusiones 2.1.1 y 2.1.3 de forma que, dando la sensación de expresar reparos distintos y autónomos, ofreciendo así una imagen deteriorada de la gestión fiscalizada, resultan ser todos ellos idénticos. En cualquier caso, estas conclusiones han sido todas y cada una de ellas individual y adecuadamente contestadas mediante las correspondientes alegaciones, desvirtuando el contenido de las mismas, de modo que, para evitar innecesarias reiteraciones, nos remitimos a las señaladas alegaciones. Es preciso significar que, los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público consagran las siguientes reglas: "la diligencia profesional impone al auditor el cumplimiento de las normas establecidas para la realización de su trabajo, y en la elaboración y presentación de informes" (2.2.3.1); "las actuaciones de los órganos de control externo darán lugar a informe por escrito, que presenten la información de acuerdo con los requisitos de claridad, concisión, objetividad, ponderación y adecuado fundamento o soporte" (4.1.1.1); "los informes deberán mostrar la información relevante de forma que sea fácilmente destacable dentro del conjunto del informe, y no quede subsumida entre comentarios y datos no relevantes" (4.2.1.3); "se incluirá la suficiente información sobre los asuntos tratados para que el usuario pueda efectuar una interpretación adecuada de los mismos. Las cuestiones de importancia deberán mencionarse separadamente (...) en tanto en cuanto no constituyan salvedades o excepciones" (4.2.1.4); "los informes deberán redactarse con ponderación, resaltando las mejoras y evitando la insistencia en la crítica del pasado. Deberán indicarse asimismo, en su caso, las dificultades en las que han desarrollado su actividad los responsables de la gestión de la entidad auditada. Se evitará en todos los casos (...) la adopción de posturas de incomprensión o intransigencia" (4.2.1.5); "Se deben evitar las repeticiones innecesarias" (6.5.6).

Visto lo anterior, procede en este punto reiterar las alegaciones formuladas a las conclusiones 2.1.1 y 2.1.3, y por ende sugerir la eliminación del 2.1.4, o bien, alternativamente, la razonable refundición de las conclusiones precitadas evitando reiteraciones que den al lector la impresión de encontrarse ante conclusiones distintas o de diferente naturaleza, con publicación de las respuestas de las entidades auditadas a dichas conclusiones.

“2.1.5. La relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura por Televisión Pública de Canarias ha sido rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en las misma algunos contratos formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011 (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

2.1.6 El inventario de bienes y derechos incorporarles adquiridos por Televisión Pública de Canarias remitido a este Órgano de Control Externo, gestionado por una empresa externa a dicha Sociedad, no constaba aprobado formalmente por ningún responsable de Televisión Pública de Canarias (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

2.1.7 Por otro lado, Televisión Pública de Canarias no ha facilitado a este Órgano de Control Externo todos los certificados solicitados por éste con la finalidad de verificar la adecuación del inventario audiovisual de dicha Sociedad a la imagen fiel de su patrimonio audiovisual (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

2.1.8 La Televisión Pública de Canarias, no ha remitido la información solicitada respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones o eventos deportivos y eventos de espectáculos ni el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).”

Para evitar una impresión desacertada sobre la gestión de los entes cuentadantes se sugiere la supresión de las conclusiones 2.1.5., 2.1.6, 2.1.7 y 2.1.8.

Y es que, del cotejo de estas cuatro conclusiones con el de las “limitaciones al alcance” consignadas por el propio OCEX, se advierte que las mismas no son sino literal transcripción de las limitaciones al alcance nº 1.4.2 y 1.4.3, que han sido escrupulosamente alegadas por estas entidades. A este respecto, si las limitaciones al alcance son aquellos factores externos a la organización de la auditoría susceptibles de impedir una formulación objetiva de sus opiniones y sus conclusiones (norma 2.2.4.2), que además deben tener presentes los criterios de importancia relativa y riesgo probable, en las conclusiones el auditor deberá pronunciarse emitiendo una conclusión clara y precisa sobre el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización, constituyendo apartados diferenciados sin perjuicio de que uno limite la posibilidad del otro. En el presente caso observamos que las conclusiones ahora analizadas se limitan, sin más, a reproducir determinadas limitaciones al alcance.

“2.1.9 La gestión de la contratación realizada por el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria durante el periodo fiscalizado, no proporcionó suficiente seguridad respecto a la protección de los activos o recursos del mismo, ni otorgó la necesaria fiabilidad a los registros contables relacionados con el inventario audiovisual (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).



Consideramos que esta afirmación debe suprimirse del informe de esa AC.

La gestión de la contratación en el Ente Público RTVC se realiza siguiendo procedimientos similares y dando pleno cumplimiento a toda la normativa que afecta a la gestión de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, todos sus movimientos contables quedan reflejados en el sistema de información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN), cuyos objetivos y funcionalidades vienen recogidas en el Decreto 146/2009, de 24 de noviembre, de aprobación y puesta en funcionamiento de dicho sistema.

Respecto a las sociedades, TVPC y RPC cuentan con un sistema de información denominado SAWI, de Gestión de Procesos de Administración en Empresas, para la realización de las tareas de administración, que es el resultado de la integración en un único sistema de gestión de todas las aplicaciones informáticas necesarias para llevar empresas del sector audiovisual.

Este sistema de información ha sido adquirido a la Corporación Catalana de Radio y Televisión, y responde a un desarrollo específico para empresas del sector audiovisual de carácter público.

El sistema de información asentado en SAWI se conforma por bases de datos interrelacionadas que comparten información, con un repositorio común de elementos. Las líneas organizativas en las que se basa este sistema informático de gestión se sintetizan en cinco principios:

- El tiempo que transcurre desde que se origina una operación económica y el momento en el que se registra debe ser el mínimo posible.
- Las operaciones económicas deben registrarse una sola vez.
- Un circuito debería estar limitado a los ámbitos de trabajo que añaden valor. Un circuito corto es más ágil y menos burocrático.
- El control económico de una unidad se debe llevar con seguimiento presupuestario.
- El sistema informático debe servir de archivo a todas las operaciones que se realizan en el.

Además de los principios, este programa se estructura en distintos módulos: mantenimiento de maestros, gestión de compras, gestión de ventas, contabilidad, declaración de impuestos, tesorería, liquidaciones de caja, inmovilizado y presupuesto.

El sistema lleva un registro de operaciones que permita identificar al usuario responsable de la introducción de los datos. En la actualidad se encuentra implantado en las sedes de TVPC en Tenerife y Gran Canaria y en el centro de producción de Tenerife de RPC. Los justificantes que dan lugar a los registros contables, antes de ser archivados, son escaneados y se incorporan junto al asiento contable dentro del sistema de información.

Para gestionar la comercialización de la publicidad, las sociedades utilizan un programa específico para ello, el COVI, de Gestión Comercial de Televisión, que está interrelacionado con SAWI.

En lo referido a la fiabilidad de los registros contables relacionados con el inventario audiovisual, nos remitimos a lo alegado en la limitación al alcance 1.4.2

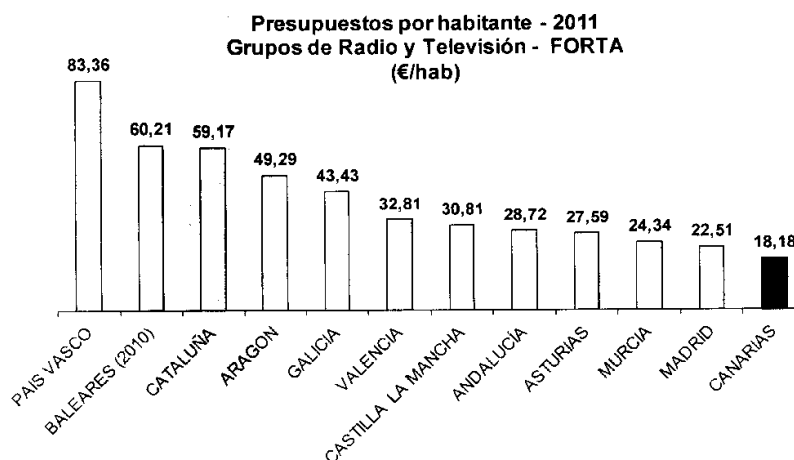
2.1.10 Como consecuencia de lo expuesto en las conclusiones anteriores, la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus Sociedades, no se ha ajustado en general a criterios de eficacia, eficiencia y economía (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

Se considera que esta afirmación, a la que ese órgano llega a partir de sus propias conclusiones, unas alegadas y desmontadas en este informe y otras inconcretas e indeterminadas que dejan en situación de indefensión a estas entidades deben eliminarse del informe de esa AC.

La eficacia, eficiencia y economía en la gestión de la contratación desarrollada en el grupo audiovisual están siempre presentes y se valoran en relación al cumplimiento de los objetivos y fines de este grupo audiovisual.

Tanto el Ente Público Radiotelevisión Canaria, como sus sociedades, cumplen con el criterio de economía en su gestión. Año tras año, desde la creación de cada una de estas tres entidades que conforman el grupo, se ha mantenido el equilibrio presupuestario en sus cuentas cumpliendo escrupulosamente con el objetivo de déficit cero. A pesar de la reducción progresiva de la asignación presupuestaria, el grupo ha logrado adaptarse y ajustarse, adoptando todas las medidas que se han requerido para garantizar el cumplimiento del equilibrio presupuestario. Una evidencia de este trabajo se refleja en el proyecto de informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2010, elaborado por la propia AC, donde se recoge que solo tres empresas del sector público, dos ellas son TVPC y RPC, cumplen con el equilibrio económico exigido a las cuentas del sector público, es decir, sus gastos no superan el importe de las aportaciones dinerarias aprobadas por el Gobierno no viéndose por tanto en la necesidad de disminuir su patrimonio ni generar un endeudamiento.

El esfuerzo realizado por este grupo para mantener este equilibrio económico es aún más llamativo cuando se analiza de forma comparativa con el resto del sector. Radiotelevisión Canaria es el grupo audiovisual autonómico con menor presupuesto per cápita dentro de la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA). Si RTVC estuviera en la media de presupuesto por habitante de FORTA, contaría con más de 81,2 millones de euros en contraste con los 37,8 millones de euros dotados para 2011, último ejercicio auditado. Y es por estos datos por los que RTVC se sitúa como el grupo audiovisual autonómico que menos cuesta a sus habitantes:





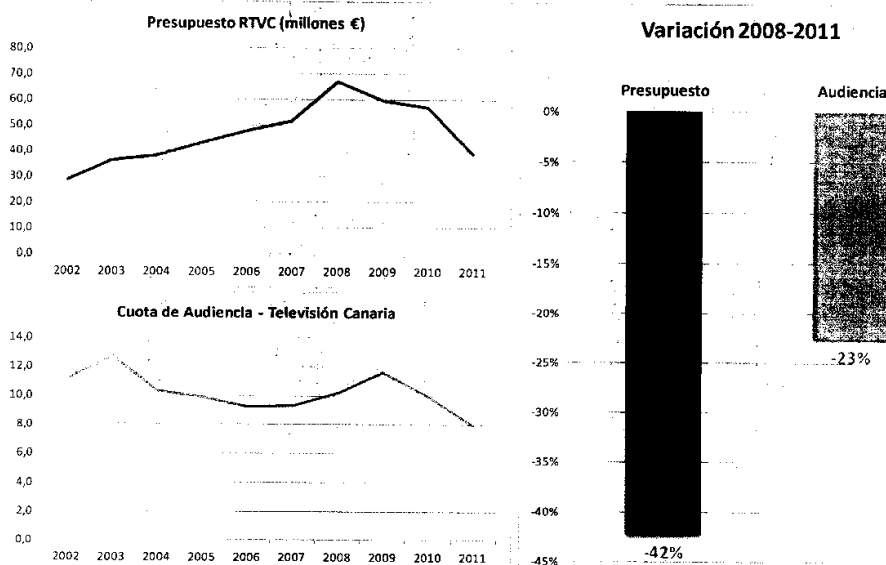
La situación del sector audiovisual en general, y canario en particular, es delicada desde hace años. A la fuerte crisis económica, se ha unido el cambio de lo analógico a lo digital, el incremento de la competencia por la aparición de nuevos canales o el consumo de televisión on line a través de pcs, tablets, ipad o móviles de última generación.

Ante esta situación, el Grupo RTVC ha venido trabajando, desde la responsabilidad que requiere la gestión eficaz de un servicio público, para continuar ejerciendo su papel dinamizador del progreso social, económico y cultural de la comunidad canaria. Y es la propia prestación del servicio público de televisión y radiodifusión en la comunidad canaria, a través de la producción y difusión de contenidos de calidad, que generan audiencia, cercanos, neutrales, informativos, culturales, etc., por parte de TVPC y RPC, la evidencia de la eficacia en la gestión de la contratación en el grupo RTVC.

Toda la gestión del grupo RTVC está orientada a la eficiencia, respeta el techo de gasto marcado por el parlamento autonómico, racionaliza los recursos disponibles y se somete a un control periódico por el propio parlamento. Pero hablamos de una eficiencia que va más allá de un mero término económico, y que debe medirse valorando la rentabilidad social de la gestión.

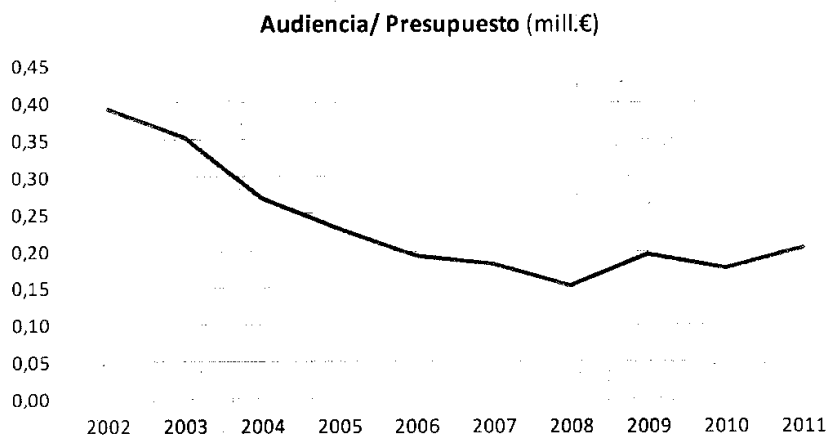
La prueba más clara de la presencia del criterio de eficiencia en la gestión de la contratación por el grupo RTVC, viene dada por el hecho que siendo el grupo audiovisual más barato del estado español, se ha convertido en referente informativo de la sociedad canaria y es uno de los grupos audiovisuales autonómicos que mejor ha resistido a la complicada situación que atraviesa el sector durante los últimos años. La audiencia alcanzada por nuestros medios públicos de radio y televisión avalan la calidad de los contenidos de servicio público de TVPC y RPC.

A pesar del fuerte descenso en la asignación presupuestaria y las dificultades que atraviesa el sector, la audiencia de TVPC se resiste a esta fuerte caída.

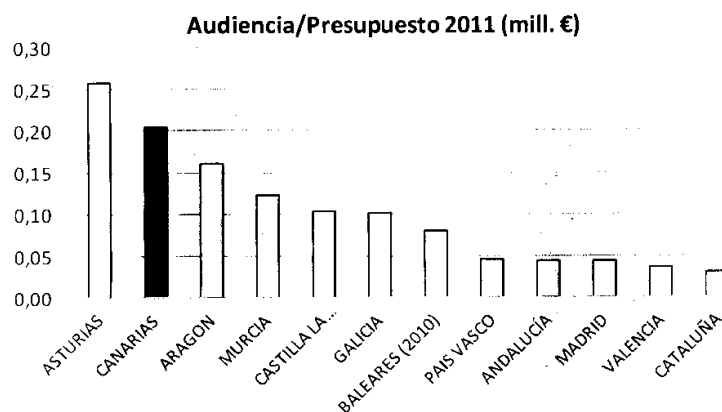




El Grupo RTVC ha asumido el reto de intentar mantener sus niveles de calidad y competitividad; y lucha por preservar su posicionamiento dentro del Archipiélago y dentro de FORTA. RTVC y sus sociedades han redoblado sus esfuerzos para intentar mantener la industria audiovisual canaria, ofrecer un servicio de promoción cultural y económica, así como de fomento de la cohesión del territorio, todo ello a través de la producción y la emisión de contenidos centrados en la proximidad. Y buena parte de este esfuerzo se refleja en la evolución positiva de la rentabilidad del medio en términos de audiencia, ya que a pesar de las restricciones y dificultades de los últimos años, desde el año 2007 muestra un comportamiento estable e incluso ascendente.

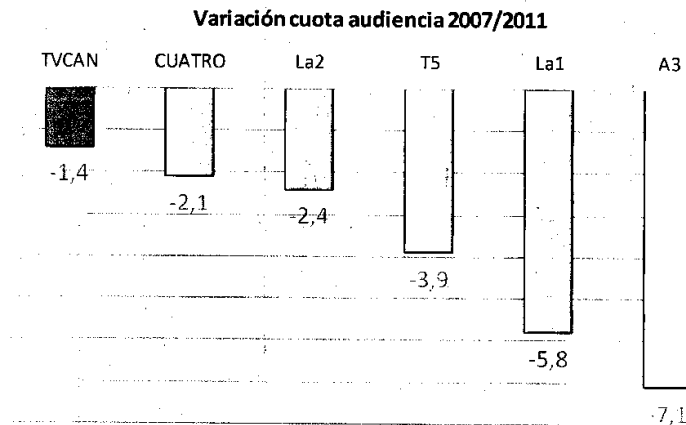


En este sentido, puede afirmarse que RTVC se ha convertido en un modelo a seguir. Pues si bien se sitúa a la cola en el ranking de FORTA en lo que respecta a la dotación presupuestaria, se sitúa casi a la cabeza si lo que valoramos es la rentabilidad en términos de audiencia en televisión:

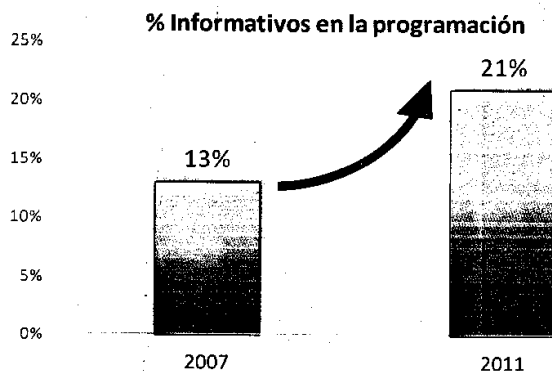




Son muchos los indicadores que demuestran la gestión eficiente del Grupo RTVC. Si valoramos los resultados de TVPC en comparación las televisiones de ámbito estatal que emiten en Canarias, los datos siguen demostrando que la gestión de TVPC ha conseguido mejores resultados que los logrados por las demás televisiones públicas y las comerciales privadas. Todas las cadenas de televisión que emiten en las Islas pierden audiencia, salvo La Sexta, pero TVPC es la que menos pierde:



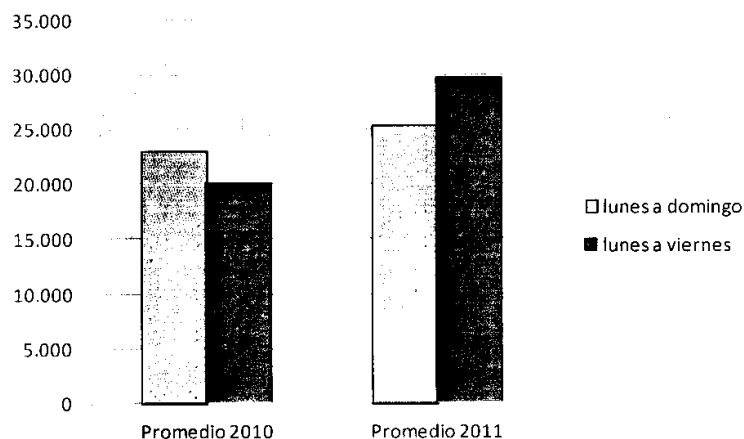
El género informativo es la demostración de que la proximidad social del contenido es el valor diferenciador de este Grupo audiovisual. Los contenidos informativos de TVPC y RPC, poseen un marcado carácter local y son el eje principal de sus programaciones. En TVPC, este tipo de contenidos ocupa mucho más tiempo que en el resto de las televisiones privadas, con aproximadamente un 20% de media de tiempo en TVPC (Informe de Gestión 2009), frente a un 12% en la televisión privada (datos de Kantar Media [2010]).



Y desde el punto de vista de la eficiencia hay que destacar que durante toda la legislatura auditada, los Servicios Informativos de TVPC se mantuvieron como los informativos canarios más vistos en nuestro Archipiélago, arrojando elevados registros de audiencia durante los cuatro años. Junto a los informativos, TVPC ha apostado por presentar la información desde formatos más próximos que los tradicionales noticiarios y, para ello, se han implantado fórmulas como las entrevistas, las tertulias, los reportajes, los talk shows, los documentales, los magazines... «con personalidad propia en la forma (realización) y en el fondo (contenidos)».

En cuanto a RPC, el servicio público prestado por esta sociedad tiene un importante respaldo por parte de los oyentes. Siendo una de las emisoras públicas autonómicas más jóvenes del Estado, ya en su primer año de presencia en el Estudio General de Medios, en 2010, superó en Audiencia Medias Diarias de varias emisoras peninsulares autonómicas consolidadas. El trabajo realizado en el seno de esta sociedad tiene su fiel reflejo en la evolución del número de oyentes que en el último año se incrementó un 50%.

Audiencia media (nº oyentes)



2.1.11. Por cuanto pudieran resultar indiciarias de alguno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación corresponderá, en su caso, al Tribunal de Cuentas, se señalan como infracciones a la normativa patrimonial: la ausencia de documentación justificativa de la necesidad o conveniencia de la contratación y del cumplimiento de los requisitos exigidos en las fases de preparación y adjudicación, así como el análisis del precio a satisfacer en relación con los precios de mercado (epígrafes 5.7.1.1. al 5.7.1.3.), y como infracciones a la normativa contractual aplicable al Sector Público: la ausencia de documentación justificativa en las fases de preparación, adjudicación, ejecución, recepción, supervisión y verificación por parte de los responsables, del procedimiento utilizado y de sujeción a los principios de legalidad, publicidad y concurrencia (epígrafe 5.1.7.4.) (Epígrafe 5.7.)”

Se solicita la supresión de la Conclusión nº 11.

No existe indicio alguno de responsabilidad contable, al no concurrir ninguno de los elementos exigidos para su exigibilidad ni, muchísimo menos, daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, con relación a bienes y derechos determinados de titularidad pública, indicios a los que el OCEX hace referencia sin aportar criterio alguno que soporte tales indicios.



Nos encontramos ante una de las censuras mayor gravedad de las contenidas en el Informe Provisional, toda vez infiere la AC, tanto "infracciones a la normativa patrimonial" como a la "normativa contractual aplicable al sector público", de las que advierte elementos indiciarios de responsabilidad contable, y a tal fin remite a los apartados posteriores del tan reiterado informe provisional nº 5.7.1.1 al 5.7.1.3 y 5.1.7.4.

Las entidades cuentadantes se ven en consecuencia en la obligación de apuntar los aspectos esenciales del instituto de la responsabilidad contable, a los efectos de acreditar la exclusión, de la concurrencia de cualesquiera elementos que han de concurrir coetáneamente para poder dilucidar y depurar este tipo de responsabilidad.

La responsabilidad contable aparece regulada en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/1982 de 12 de Mayo (LOTCu) y en la Ley 7/1988 de 5 de Abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), como la que se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.

Son de especial trascendencia a los fines ahora comentados el artículo 38.1 de la LOTCu, el artículo 49.1 de la LFTCu, y en particular en Canarias, el art. 155 y ss de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. Los requisitos de la responsabilidad contable han sido sistematizados por la Sala de Justicia en sentencias, entre otras, de 18 de abril de 1986, 9 de septiembre de 1987 y 29 de julio de 1992, en virtud de las cuales para que una determinada acción pueda ser constitutiva de responsabilidad contable debe reunir los siguientes requisitos (entre otras, sentencias 9/2010, de 17 de mayo, y 14/2010, de 1 de julio) y se pueden resumir, en substancia, en los siguientes:

- Que se trate de una acción u omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de los caudales o efectos públicos.
- Que dicha acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos.
- Que la mencionada acción suponga una vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del correspondiente sector público. Debe entenderse dicha normativa en sentido amplio, es decir, puede apreciarse responsabilidad contable la vulneración de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que se den el resto de los requisitos constitutivos de responsabilidad contable.
- Que esté marcada por una nota de subjetividad, pues su consecuencia no es sino la producción de un menoscabo en los precitados caudales o efectos públicos por dolo, culpa o negligencia grave.
- Que el menoscabo sea efectivo e individualizado en relación a determinados caudales o efectos y evaluable económicamente.



- Que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión de referencia y el daño efectivamente producido.

La doctrina jurisprudencial ha señalado que «si no hay un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a bienes y derechos determinados de titularidad pública no puede existir responsabilidad contable». En este sentido, entiende la Sala que la invocación del quebrantamiento de normas presupuestarias y de existencia de irregularidades en la tramitación de pagos no es suficiente para declarar la existencia de responsabilidad contable, cuyo contenido es el de una responsabilidad patrimonial o reparadora, entendida como subespecie de la responsabilidad civil, y que no tiene carácter de responsabilidad sancionadora ni tampoco tiene por objeto la censura de la gestión de los caudales públicos» (S 8/2010) y que, v.gr., las irregularidades que pudieran haberse producido respecto a la forma de adjudicación el contrato no originan por sí solas responsabilidades contables (Sentencia de la SJTCu 7/2008, de 28 de abril).

El OCEX parte, para alcanzar semejante conclusión, de la premisa de tener por indubitado el incumplimiento de las normas de referencia, aseveraciones todas ellas que se desvirtúan por sí solas si examinamos adecuadamente el marco jurídico aplicable a las contrataciones del Grupo RTVC. Ninguno de los requisitos precisos para la apreciación de este tipo de responsabilidad se da en ninguno de los procedimientos de contratación analizados en el muestro, ni mucho menos la transgresión de la legalidad en cada caso vigente, que constituye la premisa básica del auditor en la que sustenta esa inadmisibles conclusión, según las entidades fiscalizadas tendrán ocasión y oportunidad de acreditar y aclarar en los epígrafes 5.7.2.1 de estas alegaciones, a las que, desde ahora, nos remitimos por economía procesal.

“2.1.12 El expediente de la contratación de la gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, ha sido objeto de interposición de recursos contencioso-administrativos contra diversas resoluciones de dicha entidad pública mercantil, lo que ha derivado en un control de la legalidad y control jurisdiccional en vía administrativa por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo que a la fecha de finalización de las verificaciones no ha finalizado.

En relación con este mismo expediente, se ha constatado cómo a instancias de varios miembros del propio Consejo de Administración de Televisión Pública de Canarias, se han puesto en conocimiento del Ministerio Público, a través de la Fiscalía Anticorrupción, presuntas irregularidades cometidas en relación con el procedimiento de adjudicación.

La concurrencia de tales causas procedimentales suponen, en tanto en cuanto recaigan las procedentes resoluciones jurisdiccionales, y atendido el momento de finalizar esta fiscalización, la correspondiente limitación al enjuiciamiento contable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas y 49 de la Ley de 7/1988, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).”

En el caso de los recursos contenciosos en el expediente de la contratación de la gestión por parte de TVPC, del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, no se comprende el sentido y finalidad de esta nota final tendente a justificar la limitación del enjuiciamiento contable cuando, no son pocas las ocasiones en que el informe provisional vierte objeciones sobre esa misma contratación (véase páginas 6, 7, 10, 47, 59, 67 y 71).

Omite el OCEX que por la Fiscalía se tuvo por archivadas las actuaciones al no apreciarse indicio alguno de ilícito penal. En consecuencia, se solicita, bien la eliminación del párrafo segundo del apartado examinado, bien que se incorpore y añada esta aclaración sobre el archivo de las actuaciones. Al objeto de verificar esta información puede ser comprobada en el siguiente enlace de internet: <http://www.rtv.es/noticias/la-fiscal%C3%ADa-anticorrupci%C3%B3n-archiva-el-caso-sobre-la-adjudicaci%C3%B3n-de-los-servicios-36301.aspx>

2.2.- RECOMENDACIONES.

El Grupo Audiovisual auditado toma cuenta de las recomendaciones expresadas.

3.- ALEGACIONES A LA ORGANIZACIÓN

3.2. Organización corporativa vinculada a la gestión de la contratación.

Se reitera en la página 17 penúltimo párrafo del Informe Provisional, que ***"en la VII Legislatura, "también" se han centralizado a través de la figura del Director General del Ente Público RTVC las funciones directivas de la actividad contractual, tanto en el Ente Público RTVC como en sus Sociedades dependientes"***. Se ha tenido ocasión de exponer que, es precisamente por obra e imperativo legal que "la gestión administrativa de RTVC y sus sociedades son atribución del Director General que, a tal efecto, actúa como órgano de contratación y autoriza los gastos y pagos", ex art. 20 de la reiterada Ley 8/1984, de 11 de diciembre, y ex art. 22 d) del Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria. No se trata en consecuencia de una "operación" realizada ad hoc para la VII legislatura, que precise de controles distintos de los establecidos legalmente. Podemos atender también al contenido de los arts. 57 y 316 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señalan, respectivamente, que la representación de los entes, organismos y entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre, y que Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas estatales y los Directores Generales de las distintas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros, a falta de disposición específica sobre el particular, recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades, así como que la capacidad para contratar de los representantes legales de las sociedades y fundaciones del sector público estatal se regirá por lo dispuesto en los estatutos de estas entidades y por las normas de derecho privado que sean en cada caso de aplicación.

Por tanto, en absoluto resulta una excentricidad operada específicamente para la VII Legislatura lo que el Informe Provisional denomina "centralización", sino que se trata de una función legalmente atribuida.

Se entiende que procede eliminar el adverbio "también" así como la mención "en la VII Legislatura" contenidos en el penúltimo párrafo, página 17, del Informe Provisional, para ante el Informe Definitivo.



Sobre la ausencia de una plantilla de TVPC formalmente aprobada por el Consejo de Administración, se ha tenido la oportunidad de explicar dicha circunstancia.

La AC en el último párrafo de este epígrafe, destaca que "TVPC sí cuenta con un organigrama que, a pesar de no haberse aprobado formalmente, se modificó en julio de 2009 e incluye varias Direcciones así como Departamentos sobre los que se organiza la Sociedad, algunos de los cuales tienen asignadas funciones vinculadas a la gestión de la contratación, tales como la Dirección de Antena y los Departamentos de Producción y de Gestión, así como su Servicio Jurídico". Siendo ello cierto, el propio OCEX parece contradecirse en sus conclusiones 2.1.1., 2.1.3 y 2.1.4 y su ulterior desarrollo en el apartado 4 ("Control Interno vinculado a la gestión de la Contratación", pags. 20 y ss), al hablar de la ausencia de controles internos adecuados y eficaces en lo atinente a la gestión corporativa de la contratación.

4.- ALEGACIONES AL CONTROL INTERNO VINCULADO A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

4.2. Revisión del control interno llevado a cabo sobre la gestión de la contratación.

Respecto a las actuaciones llevadas a cabo por la Intervención General de la CAC en el ámbito de control interno vinculado a la gestión del Grupo Audiovisual RTVC, cabe poner de manifiesto que en el informe de esa AC, no se señala que la gestión contractual del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde su creación ha sido objeto de control interno a través de la Intervención Delegada en la Consejería a la que RTVC estuviese adscrito en cada momento. Dicho control interno ha sido realizado hasta el 1 de enero de 2010, a través de la fiscalización previa, siendo sustituido por el control financiero permanente conforme al Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, para la aplicación del control financiero permanente en sustitución de la función interventora, sobre la actividad económica financiera de los sujetos del sector público con presupuesto limitativo.

Por tanto y respecto a la VII legislatura, la gestión contractual de RTVC ha sido objeto de control interno por la Intervención Delegada en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio mediante fiscalización previa, hasta el 1 de enero de 2010 en que comenzó el control financiero permanente, pasando a realizarse a partir del mes de julio de 2011 por la Intervención Delegada en la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

Señala el Informe provisional, en su apartado 4.2, página 23 in fine, lo que sigue:

"Las Sociedades TVPC y RPC no contaron durante la VII Legislatura con procedimientos de control interno adecuados, vinculados a la gestión de la contratación. En materia de la gestión de la contratación llevada a cabo durante dicho periodo, los procedimientos llevados a cabo en dichas sociedades no proporcionaban suficiente seguridad sobre la fiabilidad de la información contenida en los expedientes de contratación examinados ni sobre los registros contables vinculados a los mismos. Durante los trabajos de fiscalización llevados a cabo se ha comprobado como las mencionadas Sociedades no contaban durante la VII Legislatura con medidas ni procedimientos establecidos formalmente que tuvieran como objetivos:



a) Asegurar la fiabilidad e integridad de la información vinculada a los expedientes de contratación.

b) Asegurar el cumplimiento de toda la normativa aplicable vinculada a la gestión de los contratos.

c) Garantizar una gestión eficiente, eficaz y económica de los recursos públicos vinculados a la gestión de la contratación.

Garantizar el logro, de manera eficaz y eficiente, de las metas y objetivos establecidos en los Planes de Actividades del Grupo, en lo que respecta a la gestión de la contratación."

Se sugiere la eliminación, de cara al Informe Definitivo, de esta parte del apartado 4.2.

Dada la gravedad que se colige de la aserción analizada, cuestionando en definitiva el conjunto de la labor desempeñada por el grupo desde sus distintas áreas, del personal a su servicio y de la rigurosidad y empeño con que se consagran al diligente desarrollo de sus respectivas funciones, manifestamos nuestro rechazo. El OCEX presenta como hechos lo que no es más que una conjetura o hipótesis no sustentada en documento alguno. El OCEX inaplica, entre otras, las Normas 6.5.2, 6.5.3 y 6.5.4 de Auditoría del Sector Público según las cuales los informes deberán presentar hechos reales de forma exacta, objetiva y ponderada. La exactitud de los hechos viene exigida por el requisito de imparcialidad. Los resultados deberán responder a los objetivos de la auditoría y las conclusiones y recomendaciones tendrán que guardar una relación lógica con los hechos presentados en el informe, de manera que permitan al usuario el convencimiento de su importancia, racionalidad y conveniencia. Además, se incluirán únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo. Las conclusiones deberán estar claramente identificadas en el informe y soportadas en los archivos de papeles de trabajo del auditor por una evidencia suficiente, pertinente y válida, de forma que, analizada por otro auditor experto, pueda llegar a las mismas conclusiones que el auditor encargado del trabajo. Además, en todo informe se deberán presentar los hechos de forma objetiva, incluyendo los aspectos comprobados con exactitud y las conclusiones alcanzadas de manera convincente, evitando vaguedades o ambigüedades (norma 4.2.1.4) recogiendo todas las cuestiones con independencia e imparcialidad.

Asimismo indica el OCEX, en el epígrafe 4.2 apartado 1, la detección de cuestiones relevantes, que procedemos a examinar para su oportuna alegación:

"1. Si bien el Grupo Audiovisual RTVC contaba con Planes de Actividades aprobados por el Consejo de Administración del Ente Público RTVC que englobaban a las Sociedades dependientes, se ha comprobado como el Grupo Audiovisual no contaba con documentos, planes ni proyectos que estratégicamente soportaran a largo plazo, tanto la planificación, como la supervisión y el control interno de la gestión de la contratación.

Lo anterior, a pesar de las competencias reconocidas al Director General del Ente Público RTVC en cuanto a la gestión administrativa del Grupo Audiovisual y de su capacidad para dictar las circulares e instrucciones precisas para la buena marcha de las Sociedades y disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de éstas. Sin perjuicio de las competencias expresamente



atribuidas al Consejo de Administración del Ente Público RTVC, todo ello en virtud de lo previsto en artículos 16 a 20 de la Ley 6/1984, determinadas competencias y atribuciones vinculadas a la gestión administrativa del Ente Público RTVC y de sus Sociedades.”

Por cuanto sucede se pide la eliminación del párrafo transcrito del Informe Provisional.

No se comparte la afirmación de la AC. A comienzos de la legislatura auditada, el 2 de noviembre de 2007, el Director General de RTVC remitió al Gobierno de Canarias una solicitud y una memoria justificativa sobre la necesidad de suscribir un Contrato-Programa que, partiendo de los principios que inspiran la prestación del servicio público de radiodifusión y televisión, y de los propios objetivos de RTVC, estableciera una correlación entre la prestación del servicio público y financiación pública durante un periodo plurianual que le dotara de la estabilidad y de la eficacia necesaria para el cumplimiento de estos objetivos.

El Contrato-Programa regularía el ámbito de las relaciones entre el Gobierno de Canarias y RTVC, definiendo los contenidos del servicio público de radiodifusión y televisión a desarrollar por éste, y facilitando un marco de financiación estable de carácter plurianual que permita la prestación de dicho servicio en condiciones óptimas de calidad. Este instrumento, además de para dar transparencia a las exigencias comunitarias en cuanto a la financiación de los servicios públicos, sería adecuado para identificar los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento del encargo de servicio público y los compromisos que se adquieren para llevarlo a cabo.

Si bien, la suscripción del contrato programa no llegó a materializarse, en 2012 TVPC y RPC sí cuentan con instrumentos de planificación plurianual que son los Programas de Viabilidad es aprobados mediante Órdenes del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias. Estos instrumentos establecen el marco de financiación, ajustes de gastos estructurales, objetivos y líneas de actuación de las sociedades, medidas de redimensionamiento y de disminución de costes, para el periodo 2012-2014. Asimismo, prevén medidas de seguimiento de su ejecución y penalizaciones por incumplimiento.

“3. En algunos casos los expedientes de los contratos formalizados por el Ente Público y sus Sociedades no garantizaban la evidencia documental de todas las actuaciones llevadas a cabo, en lo que respecta a la gestión de la contratación.

Se ha comprobado como en algunos expedientes no constaban determinados documentos necesarios en la tramitación y/o posterior gestión de los contratos. Asimismo, el archivo de la documentación vinculada a cada expediente no se conservaba en un mismo sitio y algunos documentos no estaban disponibles una vez finalizada la VII Legislatura, incluso en la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, para su posible verificación, no garantizándose por tanto la integridad ni la conservación del archivo de esos expedientes.

Como consecuencia de las incidencias detectadas en la gestión del archivo de los documentos que conforman los expedientes de los contratos revisados, el control de los mismos y su supervisión, se ha constatado la existencia de riesgos de carácter legal y operativos vinculados a la gestión de la contratación”



Es necesario que en el informe de ese órgano externo se determine a qué procedimientos se refiere y qué normas prescriben la necesidad de esa constancia documental para todo género e índole de actuaciones, sin distinción. Sin estos datos este órgano no puede contestar, rebatir dicha afirmación o subsanar la deficiencia, por la inconcreción de la misma. El grupo RTVC no incumple ninguna norma en materia de documentación necesaria que deba constar, ni sobre el lugar donde deba estar. Los documentos y materiales relacionados con cada procedimiento tramitado por el grupo RTVC se custodian de la forma requerida para garantizar la adecuada conservación de la documentación y el correcto desarrollo de la actividad de un medio de radio y televisión.

Por último señalar que en todo caso la forma de archivo y custodia de los documentos generados en la gestión de contratación, se encuentran dentro de las potestades propias de organización de las entidades auditadas, y que en todo caso se ha llevado a cabo de manera que garantice la adecuada custodia y conservación de la misma conforme a la legislación vigente.

“4. No hay evidencia documental de que el Grupo Audiovisual RTVC llevara a cabo durante la VII Legislatura una correcta segregación de funciones. En los expedientes de los contratos revisados no constaba, en general, la documentación que soportara la pertinente supervisión interna por personas distintas de aquellas otras que habían participado directamente en la gestión de los contratos.

En el caso de las Sociedades TVPC y RPC, en los expedientes revisados tampoco constaba en general la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo por ambas Sociedades durante la VII Legislatura para controlar, supervisar ni vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados a dichos expedientes, a pesar de contar ambas Sociedades con personal que tenía asignadas funciones y responsabilidades vinculadas a la supervisión de su actividad contractual.

Tanto los Estatutos de TVPC como los Estatutos de RPC recogen, entre las facultades del Administrador Único de ambas Sociedades, la posibilidad de crear comisiones en cuantas actividades se relacionen con el objeto social, instrumento que hubiera permitido durante el periodo fiscalizado la creación de órganos colegiados vinculados a la gestión de la contratación, así como la elaboración de instrucciones internas específicas cuya principal finalidad es la de garantizar la evidencia documental necesaria en las actuaciones relativas a la gestión de la contratación, proporcionando así el adecuado soporte a la gestión corporativa de la actividad contractual.”

Procede igualmente la exclusión de este apartado, y se requiere que por parte de ese órgano se determine en base a qué se afirma que la segregación de funciones no es correcta.

Para disponer de una supervisión interna por personas distintas de aquellas otras personas que hubieran participado directamente en la gestión de los contratos, una entidad debe contar con una dimensión suficiente que lo justifique y lo permita. La estructura del Grupo Audiovisual RTVC es manifiestamente limitada, dado que en el Ente Público RTVC sólo 2 personas conforman la jefatura económica, en RPC el Departamento de Administración y Asuntos Económicos está formado por 1 sola persona, y en TVPC sólo 4 personas trabajan en el área de



Gestión. Esta escasa dotación de recursos humanos haría necesaria la contratación de personal adicional para llevar a cabo un mayor control interno.

Existen grupos de radio y televisión autonómicos que cuentan en su estructura con áreas dedicadas exclusivamente al control interno. Son grupos de radio y televisión autonómicos de grandes dimensiones en su estructura y presupuestos, con cientos de empleados y modelos de gestión directa sin externalización de servicios. Estos grupos cuentan con equipos completos de varias personas, entre jefes de control interno y auditores, dedicados específicamente a la realización de las funciones de control interno.

Crear un departamento de control interno en el grupo RTVC, constituido por personas que no participen directamente en la gestión de los contratos y llevaran a cabo toda la supervisión interna, sería muy deseable. No obstante, la formalización de estas funciones en la estructura de RTVC requiere de la correspondiente dotación de personal y financiación, que como ya se indicó resulta de difícil logro en el contexto económico actual.

En cuanto al segundo párrafo, se requiere que por parte de ese órgano se determine a qué expedientes se refiere al afirmar que "en general" tampoco constaba evidencia documental de las actuaciones. Sin estos datos este órgano no puede contestar, rebatir o subsanar dicha afirmación, por la inconcreción de la misma.

5.- ALEGACIONES A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN LLEVADA A CABO.

5.1.1.2. Documentación de contratos remitida por Televisión Pública de Canarias, y por Radio Pública de Canarias.

"Si se tiene en cuenta la información rendida por TVPC y por RPC vinculada a la presente actuación fiscalizadora, éstas formalizaron desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 28 de junio de 2011, varios contratos que excedían de las cantidades establecidas en el artículo 29 de la LCSP.

Sin embargo, y a pesar de haber formalizado ambas entidades durante el mencionado periodo varios contratos que excedían de las cantidades establecidas en el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP, ni TVPC ni RPC han remitido hasta la fecha a este Órgano de Control Externo ningún tipo de documentación relativa a la formalización de dichos contratos."

Se solicita la corrección de las afirmaciones contenidas en los párrafos anteriores respecto a la falta de cumplimiento por parte de RPC y TVPC, de lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP en base a lo siguiente:

En primer lugar RPC no formalizó durante la VII legislatura ningún contrato cuyo objeto estuviera incluido en el ámbito de aplicación de la LCSP que por su importe debiera, en aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 29, haberse remitido a esa Audiencia de Cuentas. Por tanto deberá eliminarse tanto del primer párrafo como del segundo la referencia a RPC y en su lugar subrayar que no se ha conculcado por RPC obligación de remisión alguna.



En segundo lugar, indicar que mediante escritos ambos de fechas 21 de abril de 2009 la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias requirió tanto de TVPC, como de RPC que les fueran remitidos a dicho Órgano fiscalizador la documentación requerida en el artículo 29 de la LCSP, para su posterior traslado a la Audiencia de Cuentas, máximo órgano fiscalizador de la CAC.

Dicha petición fue respondida en sentido negativo, tal y como se ya se indicó, por no existir tal obligación por RPC con fecha 13 de mayo de 2009. Con la misma fecha, TVPC remite contestación haciendo llegar a la Intervención General el único contrato formalizado por TVPC, al que le era de aplicación el artículo 29 LCSP: Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.

Y en relación con este procedimiento, TVPC, el 1 de marzo de 2010, remitió a la Intervención General de la CAC copia fiel de la ADDENDA en la que se formalizó la modificación del referido contrato para su dación de cuentas a esa Audiencia de Cuentas.

Posteriormente, con fecha 18 de junio de 2010, TVPC en cumplimiento del reiterado artículo 29 de la LCSP, remitió a Intervención General de la CAC para su posterior traslado a esa Audiencia de Cuentas, procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES.

Se adjuntan copias de los escritos señalados en la presente alegación. **(DOCUMENTO 1 DEL ANEXO)**

Por lo que respecta a la tabla contenida en la página 31 de su informe provisional procede señalar las siguientes alegaciones y comentarios:

- En primer lugar y a los efectos de aseverar lo ya alegado en la tabla elaborada por esa AC con la finalidad de poner de manifiesto el incumplimiento por parte de TVPC y RPC, indicar que en la misma no se incluye contrato alguno de RPC, lo que corrobora lo ya expuesto, en tanto RPC no ha incumplido el artículo 29 de la LCSP ya que ninguno de los contratos formalizados durante la VII legislatura superó los importes contemplados en el mismo.

- En segundo lugar procedería la eliminación de dicha tabla, por cuanto no hubo incumplimiento por parte de TVPC, de acuerdo con lo ya expuesto, de los contratos comprendidos en las filas primera y segunda de la misma, de los que sí que se remitió la debida información a través de la Intervención General de la CAC y que son los siguientes:

- Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.
- Procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES.

- En tercer lugar respecto a los siguientes contratos suscritos por TVPC: SAWI 3851/5/0-SUMINISTRO Y LICENCIA DE USO DE SERVICIOS INFORMATIVOS (2009-2010-2011) suscrito con la Agencia EFE y SERVICIO DE NOTICIAS REUTERS 2011-2013 (FORTA) tenemos que solicitar asimismo su eliminación de dicha tabla: Los servicios informativos de la radio y televisión dependientes del Grupo RTVC se nutren en su quehacer diario de los textos de las noticias ya redactados por las agencias de noticias. Los mismos servicios informativos, para la ejecución de su labor requieren de acceso al histórico de noticias de las mismas agencias, debidamente ordenado y glosado por estas. Por los servicios informativos de radio como de televisión se mantienen diversos contratos con agencias de noticias, contratados tanto directamente por cada sociedad, como a través de la FORTA. Es preciso determinar el objeto propio de la contratación, así como su consideración material u objetiva. En este sentido las licencias de acceso a los repertorios de actualidad o los históricos de las agencias de noticias suponen la posibilidad de consulta de los textos previamente redactados, bien sean de noticias de actualidad, o bien sean de archivo, debidamente ordenados y tabulados según índices o descriptores. Así considerado el objeto de estos contratos parece que deben caer dentro de lo que se considera "acceso a la información contenida en bases de datos especializadas" o incluso, para las noticias de actualidad en las que quizá no se da la previa elaboración u orden por índices o descriptores "suscripción a revistas u otras publicaciones". Atendida esta naturaleza del objeto del contrato será de aplicación lo señalado en la disposición adicional duodécima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que permite la contratación de "suscripción a revistas y otras publicaciones cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas", siempre que no sobrepasen los umbrales para su calificación como contratos armonizados. Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que el propio concepto de "licencia" sobre la creación intelectual que supone la redacción de las noticias, se debe entender incluido dentro de lo que es "propiedad intelectual", y por tanto extraída su contratación de la regulación de la Ley 30/2007 (art. 4.1.p): no se están contratando los servicios para la creación de una obra que no existe y que por tanto no puede escudar la utilización de esta excepción, sino que el negocio tiene por objeto la licencia (arrendamiento) del contenido propio de la propiedad intelectual que pertenece a la agencia de noticias como son los textos que relatan o glosan noticias. Concluyendo, los contratos de "licencia" sobre noticias redactadas por agencias de noticia o acceso a su histórico de noticias, debe quedar excluida de la aplicación de la Ley 30/2007, por la carga de propiedad intelectual que permitiría excluir la aplicación de la Ley 30/2007, y su contratación directa por las sociedades, dada la imposibilidad de concurrencia sobre un objeto en el que por su propia naturaleza existe una total restricción de mercado.

- En cuarto lugar en relación con los siguientes contratos:

- Licencia, implantación y mantenimiento del Sistema Informático de Gestión (SAWI), y COVI (programa informático de gestión comercial), dada la naturaleza de los acuerdos deben excluirse de la LCSP y por ende de la reiterada tabla contenida en el Informe Provisional. Se trata de Acuerdos celebrados entre entidades de Derecho Público, en concreto entre aquellas Administraciones que, en sus respectivos ámbitos territoriales, gestionan los servicios públicos de radiodifusión y televisión que son de su competencia, perfectamente incardinables en el art. 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción operada en dicho precepto merced al Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, con arreglo al cual "Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las comunidades autónomas, las entidades locales, sus respectivos organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí, siempre que la materia sobre la que verse no sea objeto de un contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia o de servicios, o que siendo objeto de tales contratos su importe sea inferior, respectivamente, a las cuantías que se especifican en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2.", lo que determina ipso iure su exclusión de la norma de contratación pública y, por ende, la expulsión de estos contratos de la tabla.



- En quinto lugar, ponemos de manifiesto la falta de comunicación del contrato formalizado por TVPC, con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013, procedimiento de contratación llevado a cabo en el seno de la FORTA. Si bien es preciso indicar, el criterio por el que TVPC, estimó en su momento, que dicho contrato no debía ser objeto de remisión a esa Audiencia de Cuentas para el ejercicio de la función fiscalizadora, que no es otro que al entender que el procedimiento de contratación y adjudicación fue realizado por un órgano distinto de TVPC, esto es, la FORTA, no le correspondía a TVPC, dar cuenta del mismo sino a dicha Federación. No obstante lo anterior, a la vista del informe emitido por ese Órgano de control externo y realizado el correspondiente estudio, tomamos en consideración en futuros procedimientos que el criterio que debe ser TVPC, por ser quien formaliza el contrato, el que cumpla con la obligación formal contemplada en dicho artículo. Así mismo indicar que a los efectos de su subsanación y dentro del plazo de alegaciones, TVPC, ha procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 29 de la LCSP, actual artículo 29 del trLCSP, a dar cuenta de dicho procedimiento a ese OCEX. **(DOCUMENTO 2 DEL ANEXO)**

- En sexto y último lugar, igualmente se reconoce el error formal de falta de comunicación de los contratos formalizados por TVPC, con objeto la prestación de los servicios propios de agencia de viajes. No obstante lo anterior, indicar que a los efectos de su subsanación y dentro del plazo de alegaciones, TVPC, ha procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 29 de la LCSP, actual artículo 29 del trLCSP, a dar cuenta de dichos procedimientos a ese Órgano de control externo. **(DOCUMENTOS 3 Y 4 DEL ANEXO).**

5.1.1.3. Comunicación efectuada sobre las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extensión de los contratos.

“En relación con lo anterior, se ha comprobado cómo ni el Ente Público RTVC ni sus Sociedades (TVPC y RPC) han comunicado a la Audiencia de Cuentas de Canarias hasta la fecha las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos adjudicados en los que en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de referencia, se hayan producido modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y/o la extinción de algunos de los contratos indicados.”

Respecto a la afirmación contenida en el párrafo anterior solicitamos que sea corregida en el sentido siguiente:

En primer lugar, respecto al incumplimiento referido al Ente Público RTVC hay que señalar que durante la VII Legislatura y respecto al único contrato del que existe la obligación contenida en el artículo 29 de la LCSP no se produjeron modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos adjudicados, por lo que no existiendo tal obligación difícilmente puede ser objeto de comprobación por esa Audiencia. En segundo lugar, respecto al incumplimiento referido a RPC, reiteramos lo ya expuesto anteriormente y en base si RPC no formalizó durante la VII Legislatura contrato alguno del que tuviera que dar cuenta conforme al artículo 29 de la LCSP, tampoco tiene sentido citar como incumplimiento el que no hubiera remitido a esa Audiencia las incidencias derivadas de su ejecución, conforme dispone dicho artículo.

Por último y en tercer lugar, en relación con los contratos formalizados por TVPC, por una parte reiteramos lo ya expuesto respecto al procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES. En cuanto al resto de procedimientos sujetos a lo dispuesto en el citado artículo 29, indicar que, durante la VII Legislatura, no se produjeron modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos adjudicados, por lo que no existiendo tal obligación difícilmente puede ser objeto de comprobación por esa Audiencia.

5.2.1. Relaciones certificadas comprensivas de toda la contratación.

***“En lo que respecta al cumplimiento por parte del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, de lo establecido en el epígrafe II.A) de la Instrucción, tanto el Ente Público como sus Sociedades han remitido las relaciones certificadas de contratos adjudicados en 2010 y en 2011. Sin embargo, se ha comprobado como en el caso de TVPC las relaciones certificadas remitidas no incluían todos los contratos que, en virtud de lo previsto en la Instrucción, sí deberían haberse incluido.*”**

La siguiente tabla muestra el detalle de los contratos celebrados por TVPC no incluidos en las relaciones certificadas remitidas a este Órgano de Control Externo que sin embargo sí debían haberse remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias:”

En las páginas 35 y 36 del informe, esa Audiencia de Cuentas, concreta aquellos contratos suscritos por TVPC, que motivan la limitación al alcance contemplada en el referido apartado 1.4.1 y a tales efectos es preciso señalar:

1.- En relación con los contratos adjudicados por TVPC, en 2010, respecto a los cuales ese órgano fiscalizador entiende debía de haberlos incluido en la relación remitida por TVPC, con fecha 28 de febrero de 2011, a los efectos de dar cumplimiento a las Instrucciones de esa Audiencia de Cuentas:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado II. A) 1 de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativa a la remisión a ésta de los extractos de los procedimientos de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma, con periodicidad anual serán objeto de remisión relaciones certificadas comprensivas de todos los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores (artículo 122.3 Ley de Contratos del Sector Público) y los contratos subvencionados (artículos 2.2 y 17 de la LCSP).

Como bien es sabido la LCSP distingue la forma y alcance de aplicación de las normas contenidas en la misma según sea el sujeto que realiza la contratación, en este sentido y respecto a los denominados contratos menores, la Ley recoge de manera dispersa en su articulado el régimen aplicable a los mismos, en cuanto a su duración, revisión de precios, expediente de contratación y adjudicación, que debe ponerse en relación con el sujeto que los adjudica. En el caso que nos ocupa, TVPC, al igual que RPC como sociedades mercantiles, son poderes adjudicadores no Administración Pública, a los efectos del ámbito subjetivo de la LCSP.



El Libro I de la LCSP establece la configuración general de la contratación del sector público, en cuyo capítulo I, artículo 23.3 dispone que los contratos menores definidos en el artículo 122.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

También dentro del Libro I, Título III, Capítulo II relativo a la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas, artículo 77.2 se refiere a los contratos menores de dichos sujetos contratantes en el sentido de prohibirles expresamente que el precio de los mismos sea objeto de revisión.

Ya en el Libro II sobre preparación de los contratos, en su Título I relativo a la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas, artículo 95 establece el contenido de los expedientes definidos en el artículo 122.3 de la LCSP.

El reiterado artículo 122.3 de la LCSP, que es citado expresamente en las Instrucciones de esa AC, se integra en el capítulo I "Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas", Título I "Adjudicación de los contratos" del Libro III "Selección del contratista y adjudicación de los contratos". Dicho artículo, por tanto define las cuantías de los contratos menores adjudicados por las Administraciones Públicas. Por lo que como primera conclusión cabe señalar que los umbrales recogidos en el artículo 122.3 de la LCSP, que definen los contratos menores lo hacen sólo para los contratos menores adjudicados por las Administraciones Públicas.

Por otro lado, el capítulo II de dicho Título I, regula las normas aplicables en la adjudicación de los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administraciones Públicas, para los que establece un régimen de aplicación de la LCSP y sus normas según la cuantía de los contratos y en este sentido, distinguimos entre aquellos contratos sujetos a regulación armonizada cuya adjudicación se regula en el artículo 174, de aquellos no sujetos a regulación armonizada. Respecto a estos últimos el artículo 175, establece los principios generales que les son de aplicación y dicta un mandato expreso a los órganos de contratación de aprobación de unas Instrucciones Internas de Contratación, en las que se regulen los procedimientos de contratación a los efectos de garantizar los referidos principios generales.

Tal y como consta en el propio informe, en ejecución del referido mandato legal, el 30 de abril de 2008 el Director General de RTVC aprobó las Instrucciones Internas de contratación para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles de RTVC: TVPC y RPC. Dichas instrucciones dictadas al amparo de la LCSP, establece unos principios generales de aplicación a todos aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada adjudicados por ambas sociedades, así como los procedimientos para su adjudicación entre los que podemos hacer la siguiente distinción:

- Procedimientos de contratación por importe superior a 50.000,00 €.
- Y procedimientos de contratación por importe igual o inferior a 50.000,00 €.

Respecto a los primeros a su vez las Instrucciones Internas distinguen entre dos procedimientos diferentes, el procedimiento general y el procedimiento negociado.

En relación a los segundos, el apartado XII.d) de las Instrucciones establece el procedimiento a seguir en aquellas contrataciones de importe igual o inferior a 50.000,00 €.

En consecuencia, y sin perjuicio que no han sido definidos como tales contratos menores en las Instrucciones Internas aprobadas por RTVC, constituyen tales contratos menores aquellos que en el ámbito de aplicación de la LCSP adjudiquen las sociedades mercantiles TVPC y RPC por importe igual o inferior a 50.000,00 €

Según consta en la página 35 del informe provisional, en relación con los contratos adjudicados por TVPC en 2010, la información suministrada se hizo de manera incompleta porque no se incluyeron cuatro contratos adjudicados por dicha empresa en el ejercicio 2010, y al respecto sostenemos que no procedía su inclusión por cuanto y al amparo de lo ya expuesto los cuatro contratos de referencia constituyen contratos menores de TVPC, toda vez que todos ellos tienen importe igual o inferior a 50.000,00 €, y como tales contratos menores no son objeto de inclusión en la relación solicitada en el ya citado apartado II. A) 1 de la Instrucción de esa Audiencia. Información que fue rendida dentro de plazo y conforme a las directrices contempladas en la misma.

Por tanto la relación de contratos de TVPC, adjudicados en 2010 remitida a esa Intervención General se rindió de manera completa.

2.- Por otra parte, y respecto a los contratos adjudicados por TVPC, en 2011, que según el informe de esa Audiencia TVPC, debía de haberlos incluido en la relación remitida por TVPC, con fecha 6 de febrero de 2012, a los efectos de dar cumplimiento a las Instrucciones de esa Audiencia de Cuentas, reiteramos las alegaciones realizadas al apartado 5.1.1.2 del informe de fiscalización por cuanto:

De una parte el SERVICIO DE NOTICIAS REUTERS 2011-2013 (FORTA): ya manifestáramos en las alegaciones al epígrafe 5.1.1.2 que estos contratos de "licencia" sobre noticias redactadas por agencias de noticia o acceso a su histórico de noticias, debe quedar excluida de la aplicación de la Ley 30/2007, alegaciones a cuyo contenido nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones.

Y de otra, ponemos de manifiesto la falta de comunicación del contrato formalizado por TVPC, con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013, procedimiento de contratación llevado a cabo en el seno de la FORTA. Si bien es preciso reiterar, el criterio por el que TVPC, estimó en su momento, que dicho contrato no debía ser objeto de remisión a esa Audiencia de Cuentas, ya que la citada Federación no forma parte del Sector Público de la CAC contemplado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y por tanto y en el entendimiento que el procedimiento de contratación y adjudicación fue realizado por un órgano distinto de TVPC, esto es como de indicó la FORTA, no le correspondía a TVPC, incluirlo en la relación correspondiente a los contratos adjudicados por ella misma. No obstante lo anterior, tal y como ya se indicó, a la vista del informe emitido por ese Órgano de control externo y realizado el correspondiente estudio, tomamos en consideración en futuros procedimientos que los contratos adjudicados en el seno de la FORTA que sean suscritos por TVPC y que cumplan los requisitos del apartado II. A) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se incluyan en las relaciones de contratos remitidas a ese Órgano fiscalizador en cumplimiento de las Instrucciones de referencia.



5.2.2. Extractos de expedientes de contratos, adjudicados a partir del día 1 de enero de 2011, específicamente determinados, según su tipo y cuantía.

“A partir de la información rendida por el Ente Público RTVC y sus Sociedades, se ha comprobado como TVPC formalizó desde el 1 de enero de 2011 y hasta el final de la VII Legislatura al menos tres contratos adjudicados en dicho periodo y que excedían de las cantidades establecidas en el epígrafe II B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias para los que, sin embargo, TVPC no ha remitido hasta la fecha documentación exigible relativa a la formalización de dichos contratos.

La siguiente tabla identifica los contratos formalizados durante el mencionado periodo por TVPC para los que sin embargo no se remitió por el órgano de contratación de dicha entidad documentación alguna a la Audiencia de Cuentas de Canarias.”

Reiteramos las alegaciones ya manifestadas en los apartados 5.1.1.2 y 5.2.2 del informe de fiscalización en cuanto a los tres contemplados en la tabla y que fueron suscritos por TVPC, dos en 2011 y uno de ellos en el presente ejercicio 2012 en cuanto que:

1.- Respecto al contrato de SERVICIO DE NOTICIAS REUTERS 2011-2013 (FORTA), hemos fundamentado motivadamente que estos contratos de "licencia" sobre noticias redactadas por agencias de noticia o acceso a su histórico de noticias, debe quedar excluida de la aplicación de la Ley 30/2007, exigiéndose su eliminación de la ya tan mentada tabla contenida en el Informe Provisional.

2.- Respecto al contrato formalizado por TVPC, con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013 procedimiento de contratación llevado a cabo en el seno de la FORTA, ponemos de manifiesto nuevamente que sin perjuicio de la falta de comunicación, es preciso indicar, el criterio por el que TVPC, estimó en su momento, que dicho contrato no debía ser objeto de remisión a esa Audiencia de Cuentas, ya que la citada Federación no forma parte del Sector Público de la CAC contemplado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y por tanto y en el entendimiento que el procedimiento de contratación y adjudicación fue realizado por un órgano distinto de TVPC, esto es como se indicó la FORTA, no procedía que TVPC, lo comunicase. No obstante lo anterior, tal y como ya se indicó, a la vista del informe emitido por ese Órgano de control externo y realizado el correspondiente estudio, tomamos en consideración en futuros procedimientos que los contratos adjudicados en el seno de la FORTA, y cuyos importes superen los importes contemplados en el apartado II.B).1 de las Instrucciones de 3 de noviembre de 2010, sean comunicados a esa Audiencia. Así mismo indicar que a los efectos de su subsanación y dentro del plazo de alegaciones, TVPC, ha procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el referido apartado II.B).1, a dar cuenta de dicho procedimiento a ese Órgano de control externo.

3.- Se reconoce el error formal de falta de comunicación del contrato formalizado con fecha 9 de enero de 2011 por TVPC, con objeto la prestación de los servicios propios de agencia de viajes. No obstante lo anterior, indicar que a los efectos de su subsanación y dentro del plazo de alegaciones, TVPC, ha procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el en el referido apartado II.B).1, a dar cuenta de dicho procedimiento a ese Órgano de control externo. (DOCUMENTO 4 DEL ANEXO).

“ Por su parte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del epígrafe II.B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Ente Público RTVC y sus Sociedades están igualmente obligados a comunicar a este Órgano de Control Externo todas las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los citados contratos, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hayan producido, acompañando a la mencionada comunicación la documentación adicional que se detalla en el Anexo VII de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Efectuadas las comprobaciones oportunas, se ha constatado como hasta la fecha ni el Ente Público RTVC ni sus Sociedades han comunicado a la Audiencia de Cuentas de Canarias la información preceptiva vinculada a las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal que en su caso se haya producido de los citados contratos.”

Respecto a lo anterior, y en idéntico sentido de las alegaciones manifestadas respecto al apartado 5.1.1.3 del informe, difícilmente ha podido esa Audiencia hacer comprobaciones de las incidencias derivadas de los contratos si respecto a los mismos no se ha producido modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, ni extinción.

5.3. Cumplimiento de la obligación de remitir los contratos al Registro de Contratos.

“Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado el incumplimiento por parte de los órganos de contratación del Ente Público RTVC y de sus Sociedades dependientes, desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de la preceptiva comunicación al Registro de Contratos del Sector Público, de los datos básicos de los contratos adjudicados por éstos y sujetos a la legislación sobre contratos del sector público, para su inscripción, así como, en su caso, de sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.”

Se reconoce la afirmación contenida en el informe de fiscalización relativa al incumplimiento por RTVC, TVPC, y RPC del cumplimiento de remitir los contratos al Registro Público de Contratos, no obstante consideramos dejar constancia en las presentes alegaciones de lo siguiente:

En relación con la obligación de comunicación del Ente Público RTVC, es preciso considerar que antes de la entrada en vigor de la LCSP, por Orden de 26 de enero de 1999, de la entonces Consejería de Economía y Hacienda, BOC 31 de 12 de marzo de 1999, se regulaba la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la CAC, en cuyo artículo primero se establecía que dicho registro se integraba en el Sistema de Información Económico-Financiera de la Administración de la CAC (PICCAC). A tales efectos cabe señalar que RTVC nunca estuvo integrado en dicho sistema de Información.



Posteriormente a la entrada en vigor de la LCSP, y mediante Orden conjunta de 8 de enero de 2010, de las entonces Consejerías de Presidencia, Justicia y Seguridad y Economía y Hacienda, BOC 11 de 19 de enero de 2010, se aprobó la aplicación informática "PLYCA-Registro de Contratos para la formalización y actualización del registro de contratos de la Administración de la CAC, ante la modificación funcional derivada de la sustitución del citado sistema PICCAC por el nuevo Sistema de Información para la Gestión Económica-Financiera, SEFCAN. La gestión económico contable de RTVC se integró con fecha 1 de enero de 2010 en el SEFCAN.

Considerando lo expuesto con fecha 15 de enero de 2010 RTVC solicitó, como consta en documento adjunto, **(DOCUMENTO 5 DEL ANEXO)**, a la Dirección General competente, acceso a la nueva aplicación PLYCA-Registro de Contratos, indicando así mismo los usuarios que debían tener acceso a la misma. No obstante lo anterior, al estar RTVC fuera de la red informática corporativa del Gobierno de Canarias, el acceso a dicha aplicación se ha visto afectado por diversos problemas de carácter técnico por lo que su acceso se ha dilatado en el tiempo, siendo definitivamente resuelto en el presente ejercicio de 2012, momento en el que por parte de RTVC se ha regularizado la situación de aquellos contratos cuya comunicación es obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de LCSP, así como de sus posibles incidencias. Se adjunta copia de las fichas de contratos correspondientes. **(DOCUMENTO 6 DEL ANEXO)**.

Respecto a la obligación de comunicación de determinados contratos suscritos por TVPC, y RPC, indicar que sin perjuicio de que dicha obligación lo es para determinados contratos suscritos por ambas sociedades mercantiles públicas desde la entrada en vigor en 2008 de la LCSP, tanto TVPC, como RPC ha procedido en el presente ejercicio 2012 a regularizar la falta de comunicación como queda acreditada en la copia de las correspondientes fichas inscripción en el Registro Público de Contratos de la Administración General del Estado. **(DOCUMENTO 7 DEL ANEXO)**.

5.4. Remisión del inventario de bienes incorporeales sujetos a la Ley de Patrimonio de Canarias.

"Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado el incumplimiento por parte de TVPC y RPC de la obligación de remitir anualmente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio sus inventarios de bienes y derechos, así como de valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal, actualizados a fecha 31 de diciembre de cada año, para incorporarlos al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Sin perjuicio de lo ya expuesto en las presentes alegaciones respecto al régimen jurídico aplicable a los contratos suscritos por TVPC, y RPC relativos a producciones audiovisuales y adquisición de programas, discrepamos totalmente del incumplimiento contemplado en el párrafo anterior, toda vez que el artículo 9, apartado 3 de la Ley de Patrimonio de la CAC establece tal obligación de remisión de su inventario anualmente, sólo para las entidades públicas empresariales y los consorcios y las fundaciones con las que participe la CAC con aportación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio. En consecuencia, ni TVPC, ni RPC, como sociedades mercantiles públicas tienen tal obligación, por lo que se solicita la eliminación de tal conclusión del informe de ese OCEX como incumplimiento.



“Como consecuencia de lo anterior, cabe hacer constar la importancia de revisar el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de incorporar al mismo los bienes y derechos incorporales adquiridos por el Ente Público RTVC y sus Sociedades, toda vez que los mismos tienen naturaleza jurídica patrimonial y son de titularidad pública y deben quedar por tanto integrados, a todos los efectos, en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Debemos así mismo matizar la afirmación expuesta por esa Audiencia en el párrafo precedente respecto al inventario del Ente Público RTVC, el cual y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 8/1984, que dispone que sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Consejería de Hacienda, el Inventario General será controlado por RTVC, dicho inventario forma parte del Inventario General de la CAC por cuanto, desde el 1 de enero de 2010, ha quedado integrado en el ya citado SEFCAN.

5.5. Perfil de contratante

Señala el Informe provisional lo que a continuación se transcribe:

“La Ley 30/2007, de 30 de octubre, reguló en su artículo 42 el denominado perfil de contratante. Asimismo, con la entrada en vigor del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el perfil de contratante viene regulado en su artículo 53.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, los órganos de contratación tanto del Ente Público RTVC como de sus Sociedades, TVPC y RPC, tienen la obligación de contar con un perfil de contratante, en los términos previstos en la normativa de referencia, debiendo en consecuencia publicar en la página web de los respectivos órganos de contratación, en cada caso, el perfil de contratante.

La difusión por internet del perfil de contratante tiene como finalidad asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual llevada a cabo por los órganos de contratación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos legalmente o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente.

La única información relativa a la actividad contractual disponible en la página web corporativa del Grupo Audiovisual RTVC (del Ente Público y de sus Sociedades), se localizaba en el apartado denominado “convocatorias públicas”, en el que se incluía un archivo en formato pdf con la copia de las Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC; TVPC y RPC, así como en alguna ocasión, temporalmente, archivos en formatos pdf, con copias de pliegos de contratación de procedimientos de contratación llevados a cabo por TVPC.

Asimismo, se ha comprobado cómo, al menos hasta la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, en ningún caso se ha cumplido con los preceptos que regulan el perfil de contratante. Así, se ha verificado como:

En ningún caso se especificaba en las páginas web institucionales del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, ni en los pliegos examinados ni en los anuncios de licitación publicados, la forma de acceso al respectivo perfil de contratante.

- En ningún caso se publicaba en el apartado denominado "convocatorias públicas" la adjudicación de los contratos.

El sistema informático que soporta el apartado denominado "convocatorias públicas" no contaba con un dispositivo que permitiera acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluía en el mismo.

Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado el incumplimiento por parte del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, TVPC y RPC, a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007 y al menos hasta el 30 de junio de 2012, de lo previsto en la normativa en cada caso de referencia que regula el perfil de contratante.

El incumplimiento puesto de manifiesto conlleva riesgos asociados a la falta de información corporativa vinculada a la actividad contractual y en consecuencia a la ausencia de transparencia y de acceso público a la información derivada de la contratación llevada a cabo por los órganos de contratación a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, hasta el final de la VII Legislatura, y posteriormente al menos hasta el 30 de junio de 2012.

Discrepamos con el contenido del presente apartado y solicitamos sean eliminados los incumplimientos, así como las graves consecuencias puestas de manifiesto como conclusiones por ese OCEX por no ajustarse a la realidad de la gestión contractual llevada a cabo por el Grupo Audiovisual RTVC en la VII legislatura en base a lo siguiente:

En primer lugar, el Ente Público Radiotelevisión Canaria y las sociedades mercantiles públicas TVPC, y RPC, como entidades que forman parte del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuentran desde 2008, y tras la entrada en vigor de la LCSP integradas en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias, incluido en la página WEB del Gobierno, en la siguiente dirección de Internet: www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante. Dicho sistema informático reúne los requisitos de seguridad establecidos en el apartado 42 de la LCSP que dispone que deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En lo que en respecta a la obligación de RTVC, TVPC, y RPC de realizar las diferentes publicaciones derivadas de la gestión contractual sujeta a la LCSP se adjunta copia de las publicaciones realizadas por el Grupo Audiovisual RTVC en el perfil del contratante, correspondientes al periodo comprendido entre el año 2008, fecha de entrada en vigor de la LCSP y de la puesta en funcionamiento del sistema informático del perfil del contratante habilitado por Gobierno de Canarias para sus distintos órganos de contratación hasta el presente ejercicio 2012. (DOCUMENTO 8 DEL ANEXO).



En dicha información además de los anuncios correspondientes, podrán comprobar para cada procedimiento un extracto resumen con los anuncios publicados así como con la fecha de efectiva publicación en el perfil del contratante, fecha que señala el momento de su efectiva difusión pública, tal y como la LCSP dispone.

A modo enunciativo señalar que entre las publicaciones realizadas por RTVC, TVPC, y RPC en dicho periodo se encuentran no sólo los anuncios de licitación correspondientes sino el resto de anuncios preceptuados por la Ley tales como:

- Anuncio de las mesas de contratación por las que se hace pública la composición de las mesas de contratación.
- Anuncio de las mesas de contratación por las que se hace pública la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones.
- Anuncio por el que se hace pública la adjudicación provisional y definitiva o bien la adjudicación.
- Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de los procedimientos negociados sin publicidad.
- Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato.
- Anuncio por el que se hace pública en su caso la declaración de desierto.
- Y cualquier otro anuncio que afecte a los procedimientos de contratación y que deba ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

Por tanto el Grupo RTVC ha asegurado a través del perfil del contratante la transparencia y el acceso público a la información de su actividad contractual.

Al margen de la obligatoria publicación de la gestión de contratos del Grupo RTVC en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias, este Grupo a los efectos de cumplir con los principios legalmente establecidos de publicidad, concurrencia y transparencia, y como otro medio de publicidad, inserta sus procedimientos de contratación en la página WEB institucional de RTVC (www.rtv.es), bajo el apartado denominado convocatorias públicas, que lejos de constituir el sistema informático previsto en el artículo 42 de la LCSP, es utilizado como un medio más de publicidad, pero que en ningún caso sustituye al obligado por Ley perfil del contratante, por lo que no puede utilizarse esta publicación como un elemento negativo en la gestión contractual del Grupo RTVC, sino como un sistema adicional de difusión de la contratación de las entidades que lo conforman. Se adjunta relación de aquellas publicaciones insertadas en la WEB corporativa relativas a la gestión contractual del Grupo. **(DOCUMENTO 9 DEL ANEXO)**.

En todo caso indicar que tanto junto con los anuncios de licitación publicados en el perfil del contratante de la página WEB del Gobierno de Canarias, como en la publicación de convocatorias de licitación de la página WEB del Grupo, se adjuntaban para su conocimiento y difusión los pliegos y bases tanto administrativas como técnicas que rigen cada uno de los contratos objeto de publicidad.

Rebatimos así mismo la afirmación de esa Audiencia que asegura que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización no se han cumplido con los siguientes preceptos que



regulan en el perfil del contratante:

De una parte respecto a que en ningún caso se especificaba en www.rtv.es, ni en los pliegos examinados ni en los anuncios de licitación publicados la forma de acceso al respectivo perfil del contratante adjuntamos a modo de muestra diversos ejemplos en los que queda constancia tanto en los anuncios de licitación publicados en los diversos boletines oficiales, en el perfil del contratante así como en los pliegos administrativos el acceso al perfil del contratante como a la página WEB del Grupo RTVC. **(DOCUMENTO 10 DEL ANEXO).**

De otra, y en relación con la falta de publicación de las adjudicaciones indicar que por lo ya expuesto las adjudicaciones de los procedimientos de contratación llevados a cabo por el Grupo Audiovisual RTVC han sido objeto de publicación en el perfil del contratante, no procediendo por lo también expuesto su publicación en la página WEB corporativa que como se indicó, ha sido utilizado para ampliar a difusión de sus licitaciones no como perfil del contratante, en los términos previstos en la LCSP.

Y por último y en relación con lo anterior, lo ya expresado respecto a que es el perfil del contratante de RTVC, TVPC, y RPC integrado en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias el que reúne los requisitos establecidos en la LCSP, quedando fehacientemente acreditado el momento de inicio de la difusión pública de información que se incluía en el mismo, sin perjuicio que las publicaciones en la WEB corporativa de RTVC lo que persiguen es una mayor difusión, publicidad, concurrencia y transparencia en la gestión contractual del Grupo RTVC.

Por lo expuesto, reiteramos la exigibilidad de excluir las conclusiones vertidas en el apartado analizado, del que traen causa estas alegaciones, al no guardar relación, con los hechos probados por las cuentadantes, y por ofrecer una imagen completamente alejada de la gestión de aquéllas en el riguroso acatamiento de las normas atinentes al perfil del contratante, llegando la diligencia de los entes fiscalizados a ofrecer mayores garantías de accesibilidad y transparencia de las legalmente previstas y tenidas en cuenta por el OCEX.

5.6. Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC; TVPC Y RPC.

“Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado que las instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles públicas que forman parte del Grupo Audiovisual RTVC aparecen publicadas en la página web de RTVC, dentro del apartado relativo a la información corporativa, en la pestaña denominada “Convocatorias Públicas”, no constando dicha información disponible al menos hasta el 30 de junio de 2012, sin embargo, la efectiva publicación de las mencionadas instrucciones internas en el perfil de contratante de esas sociedades mercantiles en los términos exigidos tanto en la Ley/2007, de 30 de octubre, como posteriormente en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

Se rebate lo expuesto en el párrafo anterior respecto a la publicación de las INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, en el perfil del contratante, ya que como queda acreditada en la documentación que se adjunta, las Instrucciones iniciales así como sus posteriores publicaciones han sido objeto de publicación en el perfil del contratante dentro de la página WEB del Gobierno de Canarias. Constando en dicha documentación la fecha y contenido de su efectiva difusión pública. Señalando que la publicación de tales normas en la página WEB de RTVC lejos de ser señalada como un aspecto negativo en la gestión contractual del Grupo RTVC en la VII Legislatura, debería considerarse como una muestra más de cumplimiento de los ya reiterados principios legales de publicidad, transparencia y concurrencia. (DOCUMENTO 11 DEL ANEXO).

5.7. Examen de la gestión de la contratación llevada a cabo en la VII Legislatura.

“Durante la VII Legislatura, el Grupo Audiovisual RTVC centralizó a través de la figura del Director General del Ente Público RTVC las funciones directivas de su actividad, tanto en el Ente Público RTVC como en sus sociedades dependientes. Para ello, el Director General de RTVC asumió la gestión administrativa tanto del Ente Público RTVC como de sus Sociedades, asumiendo asimismo el cargo de Administrador Único de las Sociedades Dependientes del Ente Público, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 8/1994, de 11 de diciembre.

En lo que respecta a la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual, el Director General del Ente Público RTVC actuó durante la VII Legislatura como órgano de contratación, autorizando asimismo los gastos y los pagos.”

Se reiteran las alegaciones efectuadas a la conclusión 2.1.3 y al apartado 3.2 del Informe provisional, entre otros apartados. La Dirección General es órgano de contratación de RTVC y sus sociedades, no “durante la VII Legislatura”, sino desde 1984, esto es, desde la Ley de Creación de Radiotelevisión Canaria, por tratarse de imperativo legal y no de una operación realizada “ad hoc” para quien ocupa el cargo durante la VII Legislatura. Igualmente, la asunción del cargo de Administrador Único viene prevista en dicha Ley y se acomete, también por vía estatutaria, desde los mismos inicios de la actividad del Grupo Audiovisual fiscalizado, no constituyendo excepción alguna.

“Por otro lado, y al margen de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ente Público RTVC, así como en los propios Estatutos de sus Sociedades dependientes, durante la VII Legislatura el Grupo Audiovisual RTVC no contó con Planes Estratégicos ni con instrumentos corporativos que soportasen la planificación y la gestión posterior de las actividades del Grupo, tales como cuadros de mando, documentos sobre gestión de los riesgos corporativos, etc.”

Respecto a lo contemplado en el párrafo anterior cabe señalar lo siguiente:



Durante la VII Legislatura y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la CAC el Consejo de Administración de RTVC a propuesta del Director General de RTVC ha aprobado los planes de actividades del ente público, en los que se fijan necesariamente los principios básicos y líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las sociedades TVPC y RPC

Así mismo y para el periodo indicado, las sociedades mercantiles TVPC y RPC, han contado con sus Programas de Actuación, Inversión y Financiación, aprobados por el Consejo de Administración de RTVC, que forman parte de los Presupuestos Generales de la CAC aprobados a su vez, para cada ejercicio por el Parlamento de Canarias y que son objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

En Consejo de Administración celebrado el 18 de octubre de 2007 se aprobaron los Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de TVPC y RPC para 2008 que se integran en la Ley 14/2007, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2008, publicada en el BOC nº 259, lunes 31 de diciembre de 2007.

En Consejo de Administración celebrado el 29 de julio de 2008 se aprobaron los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de TVPC y RPC para 2009, que se integran en la Ley 5/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2009, publicada en el BOC nº 261, miércoles 31 de diciembre de 2008.

En Consejo de Administración celebrado el 29 de julio de 2009 se aprobaron los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de TVPC y RPC para 2010, integrados en la Ley 13/2009, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2010, publicada en el BOC nº 255, jueves 31 de diciembre de 2009.

Y en Consejo de Administración celebrado el 27 de octubre de 2010 se aprobaron los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de TVPC y RPC para 2011, integrados en la Ley 11/2010, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2011, publicada en el BOC nº 257, viernes 31 de diciembre de 2010.

Por último, TVPC y RPC cuentan en 2012 con los Programas de Viabilidad de aprobados mediante Órdenes del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias. Estos instrumentos establecen el marco de financiación, ajustes de gastos estructurales, objetivos y líneas de actuación de las sociedades, medidas de redimensionamiento y de disminución de costes, para el periodo 2012-2014. Asimismo, prevén medidas de seguimiento de su ejecución y penalizaciones por incumplimiento.

***“En el ámbito específico de la gestión de los expedientes de contratación, y con independencia de aquellos contratos que están sujetos a la normativa sobre contratos del Sector Público, se ha constatado como ni el Ente Público ni sus Sociedades dependientes contaron durante la VII Legislatura con sistemas ni procedimientos formales de gestión de expedientes que permitieran al Grupo Audiovisual RTVC gestionar y controlar de forma sistematizada toda la documentación que conforma cada uno de los expedientes mediante los cuales se documenta la actividad contractual llevada a cabo.*”**



Durante la VII Legislatura se llevaban a cabo en el Grupo Audiovisual, de manera informal, procedimientos vinculados a la toma de decisiones y a la gestión de los expedientes de contratación que, con independencia de la procedencia o no de las actuaciones llevadas a cabo, no soportaban adecuadamente las decisiones adoptadas al respecto de la gestión de la contratación llevada a cabo. Se ha verificado cómo en general no constaba en los expedientes de los contratos revisados toda la documentación que debería contar en los mismos.”

En ningún caso la toma de decisiones y la gestión de expedientes de contratación se han llevado a cabo de “*manera informal*” como manifiesta el OCEX, como ha quedado demostrado en las alegaciones contenidas en el presente informe.

“Asimismo, y a partir de la información remitida por el Grupo Audiovisual RTVC, se ha realizado un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación. No obstante, en el caso de TVPC la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura ha sido rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos que sin embargo sí se formalizaron por esta Sociedad entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, este órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura. Por lo tanto las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, si bien se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados, se han efectuado sin tener en cuenta los contratos detectados por este Órgano de Control Externo que sin embargo no fueron incluidos por el Grupo Audiovisual RTVC en los listados remitidos.”

Constatamos como estos dos últimos párrafos son reproducción del segundo y tercer párrafo del apartado 5.7.1 del informe provisional, ello empero la norma de auditoría del Sector Público que prescribe las “repeticiones innecesarias” siendo por ello que, por economía procedimental, respondemos a estos singulares reparos a continuación, si bien esta afirmación del OCEX ya venía contenida en la “limitación al alcance 1.4.1” y en la “conclusión” 2.1.5, donde fueron por los cuentadantes desvirtuadas en debida forma. No obstante, debe señalarse que sin perjuicio de que puede quedar pendiente la remisión de alguno de los documentos solicitados, hay que tener en consideración que, aunque la comunicación del inicio de los trabajos de fiscalización fue realizada por la Audiencia de Cuentas el 30 de abril de 2010, fue desde el mes de septiembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2012, casi durante tres años el periodo durante el cual RTVC, TVPC y RPC ha estado atendiendo y dando respuesta a la solicitudes de información y documentación realizadas por esa Audiencia de Cuentas, y que el volumen de documentación e información es tal que ha podido dar lugar a que a fecha del cierre de la fiscalización hubiese algún documento solicitado pendiente de remitir. Podemos afirmar que el porcentaje de atención a las solicitudes ha sido del 99%, y que lo ha sido en la medida de lo posible a la mayor celeridad con los medios personales con que cuentan las entidades objeto de fiscalización.

Al resto de censuras atinentes a la ausencia o incompleta remisión de documentación contenido del informe provisional respondemos en los correspondientes apartados.



5.7.1. Análisis de la información remitida relativa a los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual, durante la VII Legislatura.

“A partir de la información remitida por el Grupo Audiovisual RTVC, se ha realizado un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación.

No obstante lo anterior, la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura por TVPC fue rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos que sin embargo sí se habían formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad y la integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados por TVPC, y por lo tanto las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, que si bien se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados, se han efectuado sin tener en cuenta los contratos detectados no incluidos en los listados remitidos a la Audiencia de Cuentas de Canarias”

Por tratarse del mismo párrafo contenido en el apartado 5.7 del informe del OCEX, nos remitimos las alegaciones ya realizadas a dicho apartado.

“Del análisis de la relación remitida de contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura y la información complementaria facilitada se obtuvieron las siguientes conclusiones:

La mayoría de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura se suscribieron por TVPC. Así, del total de 575 contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC, 527 contratos se formalizaron por TVPC, 30 por RPC y el resto, esto es, 18 contratos, por el Ente Público RTVC. El siguiente gráfico muestra la proporción de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura, identificados según se hubieran suscrito por el Ente Público RTVC, por TVPC o por RPC

“En términos generales, la actividad contractual llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual tenía que ver en su mayor parte con contratos privados suscritos por TVPC con terceros, en su mayor parte vinculados a la adquisición de producciones y programas, y en menor medida a la contratación de servicios y a la adquisición de derechos de eventos deportivos, tal y como muestra el siguiente cuadro elaborado a partir de la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC:”

PRODUCCIONES	370
SERVICIOS	99
ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DEPORTIVOS	36
PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO	23
SUMINISTROS	17
ARRENDAMIENTOS	11
ASISTENCIAS Y CONSULTORÍAS	8
ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS	7
OBRAS	3
UTILIZACIÓN DERECHOS DE PROPIEDAD	1
TOTAL	575

No compartimos la clasificación de los contratos suscritos por el Grupo Audiovisual RTVC en la Séptima Legislatura realizada por ese Órgano fiscalizador, toda vez que la especialidad del sector en el que opera este Grupo, el audiovisual, requiere de una perspectiva y análisis concreto del mismo, que entendemos, hace que haya de considerarse una tipología contractual por razón del objeto de los contrato, más amplia de la contemplada por esa Audiencia en su informe.

La justificación de la tipología de los contratos suscritos por el Grupo RTVC obedece a criterios en parte ya expuestos en el presente informe de alegaciones, que no obstante referimos a modo de aclaración. Por tanto pasamos a detallar en el siguiente cuadro los tipos de contratos en los que se encuadran los 575 contratos suscritos por RTVC y las sociedades mercantiles TVPC y RPC en la VII Legislatura y seguidamente la justificación del régimen jurídico aplicable y por tanto la naturaleza de dichos contratos, reiteramos, atendiendo al objeto de los mismos:

Tipo de contratos	Número de contratos
Producciones audiovisuales	366
Adquisición de Derechos de emisión de Eventos (Deportivos, Espectáculos etc.)	45
Publicidad y/o Patrocinio	24
Arrendamientos de inmuebles	11
Entidades de Gestión Colectiva de derechos de Propiedad Intelectual.	2
Agencias de Noticias	11
Colaboradores y Profesionales de radio y tv	19
Asistencias y Consultorías	7
Servicios	68
Suministro	15
Obras	3
Convenios entre Entes Autonómicos de Radiodifusión	2
Total de contratos	575



En cuanto a la justificación de la clasificación contenida en el cuadro anterior, nos remitimos para cada una de ellas, evitando así innecesarias reiteraciones y conforme a un elemental principio de economía procedimental, a los siguientes apartados de las presentes alegaciones, correlativos a los del Informe provisional:

1.- Producciones audiovisuales: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.7.2.1, a las que nos remitimos.

2.- Adquisición de Derechos de emisión de Eventos (Deportivos, espectáculos etc.): Véanse nuestras alegaciones al punto 5.7.2.1, a las que nos remitimos.

3.- Publicidad y/o Patrocinio: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.7.2.2, a las que nos remitimos.

4.- Arrendamientos de inmuebles: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.7.2.3, a las que nos remitimos.

5.-Entidades de Gestión: Las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual (esto es, de autor, y afines o conexos), reguladas en el Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, son organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares y que, sometidas a tutela administrativa, requieren la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para actuar en el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran las de administrar los derechos de propiedad intelectual conferidos, con sujeción a la legislación vigente y a sus estatutos. Estas entidades ejercitan derechos de propiedad intelectual, bien de forma delegada por sus legítimos titulares, o bien por mandato legal (derechos de gestión colectiva obligatoria); persiguen las violaciones de estos derechos mediante un control de las utilizaciones; fijan una remuneración adecuada al tipo de explotación que se realice, y perciben esa remuneración con arreglo a lo estipulado. En el ámbito de las utilizaciones masivas, celebran contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio y fijan tarifas generales por la utilización del mismo. Entre los usuarios de los repertorios gestionados por las mismas se encuentran, precisamente, los operadores de radiodifusión que, por su utilización, están legalmente obligados al pago de unas tarifas. Para ello conciertan acuerdos que se contemplan y rigen por la antecitada Ley de Propiedad Intelectual y no por la LCSP, de modo que procede su expulsión de la tabla.

6.-Agencias de Noticias: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.2.1, a las que nos remitimos.

7.- Colaboradores y Profesionales de radio y televisión: Nos referimos, en el presente caso, a contortulios, presentadores, colaboradores y comentaristas en programas televisivos de distinta naturaleza. Debe aclararse que strictu sensu todos estos contratos constituyen negocios jurídicos sobre propiedades incorpóreas por ser objeto final y esencial de los mismos, en puridad, la emisión de su imagen, protegida por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y de su propiedad intelectual (véanse los art. 86 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual). Son las condiciones personalísimas de dichos comentaristas y colaboradores las determinantes para la selección de los mismos, de modo que, como es obvio, si el operador pretende contar con profesionales de un perfil distintivo y excluyente de cualquier otra persona sólo podría contratar con éstos, no

pudiendo además soslayarse en ningún caso que el programa en que se insertan sus apariciones ya vienen amparados por una protección intelectual previa. Es decir, el objeto principal del contrato, no es tanto la prestación de un servicio sino la adquisición de un derecho de comunicación pública de su imagen y de su propiedad intelectual que a la sazón hacen posible la emisión de la producción audiovisual en que se incluyen sus apariciones. Cabe sostener que la prestación principal del contrato no lo constituye la ejecución de su intervención en sí, sino la adquisición de los derechos de imagen y de propiedad intelectual (comunicación pública) sobre ella; dicho en otros términos, el profesional no se obliga, propiamente, a realizar una colaboración o sólo a ello, sino, principalmente, a ceder al medio de comunicación los derechos de explotación de la misma. Es evidente que el componente esencial del contrato, desde el punto de vista causal y desde el punto de vista económico, vendrá determinado no por la realización de dichas intervenciones televisivas en sí, sino en la facultad para su emisión o comunicación pública televisiva sin la cual aquélla carecería de razón de ser, con lo que, aún en tales supuestos, en los que podría concebirse la existencia de un contrato mixto –de servicio y de cesión de derechos incorporales–, la mayor importancia, en el plano funcional-causal y económico, es la cesión de derechos de imagen y de propiedad intelectual con respecto al mero resultado de la producción.

8.- Convenios entre Entes Autonómicos de Radiodifusión: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.1.1, a las que nos remitimos.

Por último, las últimas clases de contratos detalladas en nuestra tabla obedecen a la clasificación de los contratos sujetas a la normativa de contratos en su día de las Administraciones Públicas y hoy del Sector público, cuya justificación es la contemplada en la normativa de aplicación según el ámbito temporal de los contratos y cuya referencia sobra en las presentes alegaciones.

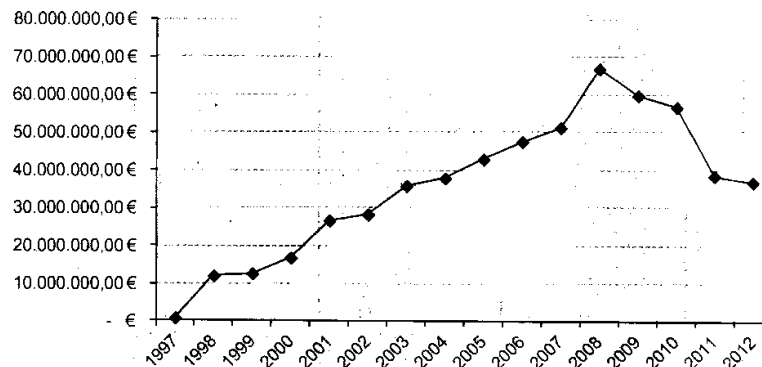
Desde el punto de vista temporal, la mayor parte de los contratos suscritos por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura se formalizaron durante los ejercicios 2008 y 2009, resaltando de manera especial el número significativo de contratos formalizados por TVPC durante el año 2008 un total de 208 contratos, tal y como muestra la siguiente gráfica:

Respecto a la afirmación contenida en el párrafo anterior que a su vez es plasmado por ese OCEX en un gráfico, consideramos que es preciso completar dicha afirmación con los datos de la evolución presupuestaria del Grupo Audiovisual RTVC, de los que se desprende que el número de contratos formalizados es proporcional a la dotación presupuestaria del grupo que, en el periodo fiscalizado, alcanza su máximo en 2008 (66.984.240,87 euros) y su mínimo en 2011 (38.661.535,00 euros):

	PRESUPUESTO GRUPO RTVC	Variación anual	POBLACIÓN	Variación anual	PPTO. PER CÁPITA
2007	51.338.199,00 €	7,80%	2.025.951	1,51%	25,34 €
2008	66.984.240,87 €	30,48%	2.075.968	2,47%	32,27 €
2009	59.829.301,00 €	-10,68%	2.103.992	1,35%	28,44 €
2010	56.844.899,00 €	-4,99%	2.118.519	0,69%	26,83 €
2011	38.661.535,00 €	-31,99%	2.126.769	0,39%	18,18 €



PRESUPUESTO RTVC



La mayor parte de los 575 contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual RTVC eran contratos calificados como privados y en consecuencia estaban sujetos al derecho privado. En concreto 448 contratos se formalizaron como contratos privados y, el resto, 127 contratos, eran contratos sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público. Destacan los contratos de producciones, que suponían por sí solos el 63,35 % del total de contratos formalizados durante la VII Legislatura y el 82,59 % de los contratos privados suscritos durante ese periodo."

Entendemos que el OCEX debe considerar dar una nueva redacción a este párrafo y ello sobre la base de las alegaciones ya contempladas en el presente informe, y que aclaramos a continuación:

En primer lugar, la clasificación de contratos privados tiene que hacerse en todo caso atendiendo al sujeto de los mismos, ya sean contratos cuyo objeto se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público como no. Como ya se indicó todos los contratos suscritos por TVPC y RPC, sociedades mercantiles públicas, sea cual sea su régimen jurídico SON CONTRATOS PRIVADOS. Por lo que los 557 contratos suscritos por TVPC y RPC en la VII Legislatura tienen en todo caso naturaleza de contratos privados.

En segundo lugar y respecto a los contratos suscritos por el Ente Público RTVC en la VII Legislatura, que suman un total de 18 contratos, 16 son contratos suscritos en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos y por tanto tienen carácter administrativo y los 2 restantes se sujetan a la normativa patrimonial y por tanto tienen naturaleza privada.

En tercer lugar si atendemos a la naturaleza de los contratos según su objeto y por tanto el régimen jurídico que les es de aplicación, debemos igualmente hacer la siguiente distinción respecto a los contratos suscritos en la VII Legislatura: 482 contratos están sujetos a normas de Derecho Privado y el resto 92 lo están a la normativa reguladora de contratos.

Por último señalar que los contratos de producciones son los que suponen un mayor porcentaje dentro de la actividad contractual del Grupo Audiovisual RTVC ya que el propio sector económico y de producción al que pertenecemos lo justifica.



Por otra parte y procede rebatir los datos contenidos en el cuadro contemplado en la página 48 del informe, en el que se clasifica por esa AC los 136 contratos objeto de revisión, por lo que proponemos al OCEX rectificar estos datos del Informe provisional así como la clasificación atinente a los 136 contratos seleccionados en la muestra. Pasamos a especificar la clasificación de dichos contratos, en base a la justificación dada con anterioridad:

Tipo de contratos	Número de contratos
Producciones audiovisuales	90
Adquisición de Derechos de emisión de Eventos (Deportivos, Espectáculos etc.)	13
Publicidad y/o Patrocinio	6
Arrendamientos de inmuebles	3
Agencias de Noticias	1
Colaboradores y Profesionales de radio y tv	4
Asistencias y Consultorías	3
Servicios	12
Suministro	2
Obras	1
Convenios entre Entes Autonómicos de Radiodifusión	1
Total de contratos	136

5.7.2 Análisis de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación, formalizados por el Grupo Audiovisual, durante la VII Legislatura.

“La muestra de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación está formada por 136 expedientes de contratos, que representa el 24 % de la totalidad de los contratos que se formalizaron por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.”

De los 136 expedientes de contratos revisados, 24 expedientes se tramitaron con sujeción a la normativa española sobre contratación del sector público (8 expedientes con sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los 16 restantes se tramitaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sujetándose asimismo 14 de estos últimos a las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC: TVPC y RPC).”

“El resto, esto es 112 expedientes, se tramitaron como contratos sujetos al Derecho Privado No obstante lo anterior, cabe resaltar como las Sociedades Públicas estaban sujetas durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, a los principios de publicidad y concurrencia en lo que



respecta a su actividad contractual, salvo que la naturaleza de la operación a realizar por éstas fuera incompatible con dichos principios"

Como ya tendremos oportunidad de alegar más adelante es preciso matizar el dato contenido en estos párrafos respecto al régimen jurídico de aplicación a los contratos seleccionado, por cuanto son 18 los contratos de los 136 objeto de revisión, los que se encuentran sometidos a la normativa española sobre contratación pública, el resto 118 se rigen por normas de Derecho Privado.

5.7.2.1 Expedientes de adquisición de programas y la adquisición de derechos de emisión.

Se consigna el informe provisional (página 51, párrafo segundo) que ***“La mayor parte de los expedientes revisados de los contratos de producciones audiovisuales y de derechos de emisión, se formalizaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, estando en consecuencia excluidos de tal norma en virtud de lo previsto en el artículo 4.1p) de la propia Ley, que dispone, no obstante, que los mismos están sujetos a la legislación patrimonial, es decir, a la Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias”***.

Es preciso delimitar cual es el marco regulador de los contratos por objeto la adquisición de propiedades incorpóreas celebradas por las sociedades mercantiles auditadas:

TVPC y RPC están comprendidas dentro del denominado sector público, en los términos señalados en el art. 3.1.d) de la Ley 30/2007, al incluir en el mismo a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento, circunstancia que concurre al ostentar el Ente Público RTVC –entidad a su vez subsumible en la letra c) del art. 3.1-, el cien por cien del capital social de TVPC dicha Ley.

A su vez, TVPC y RPC son perfectamente subsumibles dentro del concepto de “poder adjudicador”, a que hace referencia el art. 3.3.b) de la Ley 30/2007 y el art. 1.9 de la Directiva 2004/18/CE.

Característica común a los contratos que celebre la TVPC y RPC en el ámbito de la gestión mercantil que tienen legalmente encomendada del servicio público de radio y televisión, es que todos ellos se rigen por las normas de Derecho Privado, tal como establece el art. 9, párrafo segundo, in fine, de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión, y el art. 24.1 de la Ley Territorial Canaria 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, la Ley 17/2006, que regula el servicio televisivo de titularidad estatal, señala, en su art. 30, que la actividad contractual de la Corporación RTVE y la de las sociedades prestadoras del servicio público se regirá por el ordenamiento jurídico privado.

Tal criterio se viene a confirmar por el art. 20 de la Ley 30/2007, al señalar que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administración Pública, y entre los que se comprenden las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas sea superior al 50% -supuesto aplicable a TVPC y RPC, al ser su único accionista el Ente Público RTVC-.



De dicha naturaleza jurídico privada se deriva, como principal efecto, que todos los contratos que celebren TVPC y RPC con terceros, se rigen, en cuanto a su contenido, efectos y extinción, por las normas de Derecho privado que les resulten aplicables (art. 20.2, in fine, Ley 30/2007), variando, no obstante, el régimen jurídico aplicable a su preparación y adjudicación, que vendrá determinado por la naturaleza de cada contrato a celebrar.

Efectivamente, el art. 4.1,p) de la Ley 30/2007 remite, como normativa preferente de aplicación para la regulación de los contratos sobre propiedades incorpóreas (ha de entenderse que tanto en el plano sustantivo como en cuanto al procedimiento de preparación y adjudicación) a lo dispuesto en la "legislación patrimonial", en clara referencia a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (y en el ámbito autonómico a la Ley Territorial 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias), normativa ésta que, sin embargo, sólo es aplicable a la contratación patrimonial de las Administraciones Públicas y sus organismo públicos vinculados o dependientes, quedando, por tanto, excluidas las sociedades mercantiles de capital público, respecto a las cuales se señala que ajustarán la gestión de su patrimonio al Derecho privado sin perjuicio de las disposiciones que expresamente les resulten de aplicación (art. 167.2 Ley 33/2003 y art. 117.3 Ley Territorial 6/2006).

Así, el art. 117 (Régimen jurídico y patrimonial de las sociedades mercantiles públicas) en su apartado 3 de la Ley Territorial 6/2006 dispone que "Las sociedades mercantiles públicas ajustarán la gestión de su patrimonio al Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones de esta Ley que les resulten expresamente de aplicación. Si examinamos el contenido de la norma patrimonial, parece que de la misma resulta de aplicación a dichas sociedades únicamente a la adquisición y enajenación de títulos de sociedades mercantiles, completamente ajeno al supuesto examinado.

Desde este instante, los documentos, informes y trámites exigibles en cualquier otro caso conforme la normativa patrimonial y que tan reiteradamente se repiten en los señalados apartados no resultan procedentes.

En cualquier caso, debido a la inaplicación por el OCEX de esta exclusión normativa patrimonial, el OCEX ha procedido a exigir la formación de un expediente conforme las normas reguladoras de los negocios patrimoniales, que, reiteramos, no proceden en el examinado supuesto. Nos referimos a los que vienen en especial enumerados en el Título I ("Negocios Jurídicos patrimoniales") de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando, a lo largo de sus preceptos, hace alusión a la tramitación de expediente previo en el que se justifique su necesidad o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos que señalen las Leyes (art. 13 y 25), la incorporación al mismo de informes jurídicos y de intervención (art. 57), incorporar los correspondientes informes del Servicio Jurídico y de la Intervención, la determinación de un precio, o determinable según parámetros ciertos y acordes a precios de mercado (art. 26) etc

Dicho lo anterior, corresponde analizar el resto de objeciones que, en este apartado 5.7.2.1 del Informe Provisional, se relacionan a partir de la página 51 que, para mejor comprensión, se reproducen por su orden sistemático:



“A excepción de dos de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71 y TVPC 18B), en la práctica totalidad de los expedientes de producciones audiovisuales y de derechos de emisión examinados no constaban informes jurídicos, técnico ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización del contrato, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, así como en su caso de la adecuación a las necesidades de programación, la rentabilidad y/o la repercusión social esperadas con la formalización del respectivo contrato” y ss.

Si bien no constan por no devenir legalmente exigible, los Departamentos de programación y contenidos han efectuado en todos los casos una valoración exhaustiva como de hecho se constata en los resultados de audiencia.

“Tampoco contaba en ningún caso la documentación acreditativa de la negociación entre TVPC y las productoras a contratar, en relación con los posibles ingresos a obtener derivados de la explotación de las obras y de su posterior comercialización, así como en su caso la documentación que acreditase las condiciones impuestas por alguna de las partes, con anterioridad a la formalización de esos contratos.”

Con anterioridad a la formalización del contrato, e incluso al momento de su perfección, resulta difícil ex ante, anticipar los posibles ingresos derivados de la explotación de las obras y de su comercialización. Dicha exigencia es ajena a las características de este sector, que requieren un conocimiento previo de su funcionamiento y particularidades, contingentes y mediatizadas por multitud de vectores del mercado en que las auditadas desenvuelven su actividad, citando a título ilustrativo los presupuestos públicos consignados para la adquisición de contenidos y las subsiguientes posibilidades económicas del medio para aspirar a la contratación de unos programas u otros, las modas, los coyunturales gustos de las audiencias, y hasta la incidencia de la propia crisis económica. Dichos ingresos dependen de multitud de factores difíciles de concretar, tales como el éxito y repercusión entre la audiencia del contenido audiovisual y la voluntad de terceros ajenos a TVPC, es decir, los anunciantes, de efectuar inversiones y campañas para dichos programas según sus propias expectativas, cuestiones que se verifican en el propio iter de la ejecución del contrato durante su periodo de vigencia. Y es que es, una vez materializada la obra y fijada en un soporte listo para su emisión, cuando se abren las posibilidades de comercialización de la misma. Todo ello no obsta a que se contemplen en el contrato estipulaciones destinadas precisamente a la explotación patrimonial del contenido con el propósito tanto de amortizar los costes de la producción como de generar ingresos adicionales, siempre que el mercado lo permita y surja la posibilidad. Las negociaciones, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad pero dentro del contexto del mercado en que se encuadran, son mantenidas por los Departamentos competentes con las productoras y suelen tener reflejo en el flujo recíproco de información entre los comparecientes mediante emails o en reuniones, pasando posteriormente por distintos filtros económicos y jurídicos. En dichas negociaciones las partes van reivindicando, como no puede ser de otra manera, aquellas condiciones más favorables para los intereses legítimos de sus respectivas empresas. En ocasiones dichas condiciones son impuestas como requisitos sine qua non o condición, cuya aceptación depende del interés habido en el producto, y de las previsiones de su éxito siempre dentro del tipo de programación y línea editorial del operador público, entre otros posibles criterios.

Evidencia material y documental de las reseñadas negociaciones viene constituida por la plasmación, en los respectivos contratos, de los pactos alcanzados, en relación con los posibles ingresos a obtener derivados de la explotación de las obras y de su posterior comercialización.



“TVPC no ha facilitado la información solicitada por este Órgano de Control Externo en relación con los recursos publicitarios obtenidos por la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y el gasto asumido para ello por TVPC. En su lugar, TVPC ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión.

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido obtener la información necesaria para evaluar la eficiencia de la gestión económico-financiera de este tipo de contratos, entendida ésta como la relación entre los ingresos obtenidos de la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y los recursos públicos utilizados para ello.”

Sobre esta cuestión, estas entidades ya tuvieron ocasión de pronunciarse con el suficiente detalle en el apartado 1.4.2 de las “Limitaciones al alcance” del Informe Provisional, a la que nos remitimos en evitación de innecesarias repeticiones, desvirtuando en su integridad este reproche cuya eliminación por tanto se sugiere.

“En cinco de los contratos revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71, TVPC 26 B, TVPC 25 B, TVPC 21 B, TVPC 12 B), con motivo de la compra en varias ocasiones del mismo programa, los precios incluidos en los contratos diferían en cada caso y, sin embargo, no constaba en los expedientes de referencia la documentación que justificara que los precios estipulados en cada caso se ajustaban a los precios generales del mercado.

Debemos tener en cuenta que los periodos de tiempo a efectos de programación en cualquier medio televisivo se distribuyen en “temporadas”. Los programas se van renovando por temporadas. Así, por ejemplo, “C.S.I Temporada I, II, III, etc”. Es evidente que el programa corresponde a un mismo formato audiovisual que se va difundiendo en sucesivos capítulos o ediciones para cada una de esas temporadas y cuyos derechos son adquiridos merced a acuerdos de renovación que suelen recoger un clausulado análogo. Pero ello en modo alguno quiere decir que el programa “sea el mismo”. Las distintas ediciones producidas bajo un mismo formato guardan una identidad de razón y línea argumental o narrativa, pero entre ellas se dan diferencias consustanciales a la evolución de cualquier serie de televisión y que traen causa de circunstancias tales como, citándose a título ilustrativo y no limitativo, la complejidad o sencillez de la trama, la construcción de nuevos decorados, del atrezzo, de las localizaciones, del número de intérpretes que en ellas actúen y sus cachés, de imprevistos inherentes a todo proceso ejecutivo, de necesidades técnicas, de calidad o contenido que precisan de una mayor o menor dotación de recursos humanos o materiales, de la revalorización o depreciación en el mercado audiovisual del producto, que alteran el precio pactado por un mismo programa en sus distintas temporadas, y no hay mayor constancia documental de la concurrencia de estos elementos moduladores de la variación del precio ofrecido en contraprestación a la adquisición de los derechos que el plasmado en el denominado “presupuesto de producción”, adjunto como anexo inseparable de los contratos de encargo de producción.



En los expedientes de contratos relativos a la adquisición de programas, en ningún caso constaba la documentación acreditativa de las gestiones efectuadas por TVPC, con carácter previo a la formalización del contrato de referencia, para recabar de las productoras la adecuada justificación de la obtención de los derechos de propiedad que posteriormente se cedían a TVPC mediante la firma de los correspondientes contratos.”

La acreditación de la tenencia de los derechos que posteriormente se ceden se realiza por la propia cedente mediante declaración y garantía fehacientes contenidas en el propio documento privado, adquiriendo la consecuente responsabilidad, en diferentes ámbitos, en el caso de falsedad o indisponibilidad. Es precisamente por ello y en coherencia, que las productoras ofrecen, en todos los contratos, las denominadas “garantías de indemnidad”. Este tipo de documentación es recabada en el caso de que la productora cedente haya realizado la obra en régimen de coproducción con un tercero no compareciente, a los efectos de demostrar que es la cedente la autorizada para llevar a cabo los actos de explotación de la obra mediante su cesión en el mercado. A la sazón, los contratos obligan, en el apartado de “materiales”, a proporcionar, junto a los soportes físicos en que se hallan reproducidas las obras (o corpus mechanicum), las denominadas Hojas de Derechos.

El sentido de las garantías y declaraciones antes aludidas es clara. Los productores, para la ejecución de la obra, suscriben gran cantidad de contratos, no siendo en el sector de recibo que se aporten a cada uno de los cesionarios.

A título ilustrativo significar que la complejidad inherente a la obra audiovisual ha planteado desde siempre la cuestión del régimen de la autoría o titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la misma, existiendo dos sistemas de atribuir la autoría de la obra audiovisual: el denominado sistema difuso o plural y el sistema unitario. Conforme al sistema unitario, llamado film copyright, se atribuye la autoría de la obra audiovisual a una sola persona, siendo el sistema típico de los países anglosajones, que atribuyen dicha autoría al Productor; conforme al sistema pluralista, la autoría se atribuye a todas o determinadas personas que intervienen en el proceso de creación de la obra audiovisual.

La legislación española mantiene una fórmula híbrida entre ambos sistemas, según se colige de los arts. 87 y 88 TR Ley de Propiedad Intelectual, ya que, de un lado, admite un régimen plural de autores, que comprenden al director-realizador, los autores del argumento, la adaptación, guión o diálogos; y los autores de las composiciones musicales creadas especialmente para dicha obra. Se trata de una lista cerrada, lo que supone que las demás personas que intervengan en la producción audiovisual carecerán de la condición de autores de la misma, sin perjuicio de que se les reconozcan determinados derechos, tal como se analizará posteriormente.

Frente a dicha autoría plural, la Ley, sin embargo, unifica un conjunto de derechos de propiedad intelectual, en su vertiente patrimonial o de explotación de la obra audiovisual, en un tercero distinto de los citados autores, como es la figura del productor, al que confiere –al menos a título presuntivo, esto es, salvo pacto en contrario–, de forma unitaria, los derechos de explotación de la misma, a los efectos de facilitar el tráfico jurídico-comercial de la producción, ya que, en caso contrario, sería necesario, para cualquier acto de explotación contar con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los autores e intervinientes en la obra audiovisual. A tal efecto, la LPI, atribuye, a título presuntivo, al Productor los siguientes derechos (art. 88 TR):

a) En virtud del contrato de producción que vincula al productor con los diferentes autores de la obra (director, guionista, etc.), se presumen cedidos en exclusiva al productor, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, doblaje y subtítulo de la obra.



b) Asimismo, respecto a los autores de obras preexistentes que hayan autorizado la incorporación de sus obras a la producción audiovisual, se presumen cedidos al productor, en virtud del contrato de transformación que vincula a dicho productor con tales autores, los derechos de explotación sobre dicha obra.

c) Respecto a los actores, intérpretes y ejecutantes, el productor ha de celebrar con ellos el correspondiente contrato que habilite al productor a fijar en la obra audiovisual la intervención o actuación de dichos sujetos. Dicho contrato habilita, por sí solo, al productor para ejercer los derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública de la obra audiovisual en la que figuren dichas intervenciones.

En consecuencia, el productor de una obra audiovisual, al realizar los contratos de producción con los autores de la obra, el contrato de transformación con los autores de obras preexistentes incorporadas a la obra o los contratos con los actores, artistas, intérpretes o ejecutantes, se atribuye de los derechos exclusivos para poder comercializar o explotar la obra. Por ello, los contratos de cesión de derechos sobre obras audiovisuales para su emisión por Televisión se realizan únicamente con los productores –no con cada uno de los autores o intervinientes en la obra- o bien con personas o entidades a los que el productor, a su vez, haya cedido tales derechos de explotación.

En este panorama, la emisión que se hace por TVPC se ejerce con absoluta buena fe por esta entidad y se fundamenta en el tracto sucesivo ininterrumpido de la transmisión de los derechos de emisión del referido programa, en el que se encuentran las siguientes fases distintas:

1. Adquisición por la productora, por presunción legal y por contrato, de los derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen sobre dicho programa.
2. Transmisión de los derechos de emisión del programa a TVPC.
3. Emisión del programa por TVPC.

Las garantías aludidas son suficientes para la defensa de los intereses legítimos de TVPC como operador en caso de controversia sin menoscabo de otros instrumentos probatorios. Se parte como prius ontológico recíproco, de la buena fe de quienes pactan como principio general del derecho que ha de informar todo contrato y que obliga a un comportamiento justo, leal, honrado y lógico en el sentido de estar a las consecuencias de todo pacto libremente asumido, buena fe que ha de presumirse siempre (SSTS 10-7-1987, 11-12-1992, 19-12-1996), no siendo precisa más justificación documental que la propia declaración, pacto y garantía convencionalmente otorgada en el contrato mismo, sin menoscabo de la aportación de otros avales adicionales, afirmaciones todas éstas que un estudio comparativo demostrarán como parte del funcionamiento normal de la televisión.

“En ninguno de los expedientes examinados constaba la documentación justificativa que soportara la idoneidad de la empresa con la que posteriormente se formalizaba el contrato de referencia”

El OCEX ha de tener en cuenta una circunstancia esencial en la adquisición de programas y derechos de emisión: La idoneidad viene dada, en lo substancial, por el hecho de ser esa empresa, y no otra, la titular de los derechos cuya adquisición se pretende, de modo que sólo de ella se podrán contratar. Adelantándonos a parte de nuestras alegaciones, anticipamos ya así que de hecho procede la contratación directa de contenidos para la adquisición de los derechos de comunicación pública de obras audiovisuales, existentes o futuras, cuya titularidad (de tal derecho de comunicación pública) recaiga en una determinada persona, con carácter exclusivo, ya que, como es obvio, si TVPC pretendiera adquirir tales derechos sólo podría contratar con esa persona concreta y no con ninguna otra. En similar sentido, en los casos en encargos de producciones es evidente que dicho encargo sólo puede hacerse a favor del titular de los derechos sobre un



proyecto, y no en régimen de concurrencia. Cedente del derecho puede ser cualquier persona física o jurídica conforme a la ley de propiedad intelectual, si bien, TVPC se asegura de solicitar y recabar documentación adicional como por ejemplo, el Proyecto y características técnicas y artísticas, el Planning de producción, el presupuesto, el certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Tributaria durante los doce (12) meses anteriores al pago de cada factura, solicitado conforme al modelo (Mod. 01C) que la Agencia Tributaria dispone a los efectos de lo previsto en el art. 43.1.F de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de declaraciones de especial cualificación

“Una vez formalizados estos contratos, en los expedientes revisados no constaba ningún tipo de informes que acreditasen la supervisión, efectuada por parte del Grupo Audiovisual, del adecuado cumplimiento y seguimiento de la ejecución de los respectivos contratos.

Esta incidencia es especialmente significativa en los contratos de producción formalizados por TVPC revisados, que suponen un 68,40 % de la muestra objeto de verificación, en los que si bien se incluía en la mayoría de los casos una cláusula por medio de la cual TVPC se reservaba la potestad de designar a un responsable encargado del seguimiento de la ejecución del contrato (denominado delegado de producción), en dichos contratos no constaba sin embargo la documentación acreditativa de dicha designación, ni tampoco del seguimiento en su caso llevado a cabo”

No coincidimos con la información contenida en este párrafo. Se considera que el OCEX debe valorar su eliminación:

a) En determinados contratos se prevé la designación de un Delegado de Producción, pero ésta no constituye un deber u obligación sino, como reza literalmente el contrato, una potestad, que puede ejercitarse o no, atendiendo por ejemplo a la complejidad de la obra, a la sensibilidad del tema tratado en ella, al interés del medio en un producto acorde a su línea editorial y necesidades de programación, a los recursos humanos disponibles, como regla general piriocicos teniendo en cuenta las limitaciones que los recortes presupuestarios imponen, a la experiencia de la empresa previamente demostrada al operador en producciones anteriores, etc.;

b) Cuando esa designación ha sido posible, no resulta exigible su constancia documental ni existe norma que la imponga, pues recae en personal de la empresa que tiene atribuidas tales funciones en su ámbito competencial de actuación.

c) La supervisión operada en el ejercicio de esas funciones no debe constar tampoco necesariamente por escrito, aunque este cauce también se haya utilizado. Rige un principio de libertad de forma en este sentido que, por motivos de eficacia y operatividad, muchas veces se limita a realizar sugerencias verbales al encargado de la producción en los mismos platós, localizaciones y estudios en que se realiza el rodaje, y a contactos semanales y telefónicos con el director del programa sobre las pautas de emisión.

d) En aquellos contratos en que la designación no ha sido viable, los respectivos acuerdos prevén un conjunto de mecanismos que permiten al cesionario el control del encargo, citándose a título ejemplificativo la preexistencia de un conjunto de documentos (presupuestos, plannings, fichas técnicas y artística) a los que ha de sujetarse la obra y cuya modificación precisa de la autorización de TVPC, trámite de visionado y verificación de materiales, cláusulas penales y resolutorias en caso de apartarse la productora el proyecto aportado, etc.



Además de lo expuesto TVPC realiza la verificación mediante el visionado de cada una de las producciones antes de su emisión, ya que tiene la facultad, como cliente que encarga la obra, de comprobar si las imágenes y sonidos grabados se corresponden con los criterios técnicos, de calidad y contenido acordados.

“En aquellos expedientes examinados que incluían la recepción de determinado material por parte de TVPC, se ha comprobado cómo a excepción de los expedientes TPVC 20, TVPC 21 y TVPC 23B (Anexo I), no constaba la documentación acreditativa de la recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes de TVPC, al mismo.”

La constancia de la recepción de los materiales se registra en el sistema informático de gestión del archivo audiovisual, registro que no tiene lugar sin la conformidad previa como conditio sine qua nom. Ésta a su vez puede ser otorgada de manera expresa y por escrito, sin que ello sea un trámite imprescindible, toda vez los contratos prevén mecanismos que operan tácitamente y perfectamente lícitos con arreglo a los cuales una vez recibido los materiales, si el cesionario no manifestara su disconformidad en plazo pactado o procediera sin más a su emisión, dicha conformidad se entenderá otorgada. Prueba iure et de iure de la tan mentada conformidad viene constituida por la propia emisión de esos contenidos en condiciones óptimas técnicas y de calidad.

La propia AC, en la página 67 cuarto párrafo del Informe Provisional indica que *“Por su parte, la recepción de las producciones adquiridas se realizaba durante el periodo examinado a través del programa informático denominado GET”*

“Se ha comprobado como en los expedientes de contratos mediante los cuales TVPC adquiriría los derechos de propiedad y/o de emisión ilimitada, no constaba en los expedientes revisados la evidencia documental que justificara la decisión adoptada por los responsables pertinentes sobre el número de pases a emitir por TVPC.”

El otorgamiento de la facultad de emitir un número ilimitado de pases (habitualmente dentro de un plazo conocido como “periodo de licencia”) no suele ser el resultado de una decisión unilateral, sino de un acuerdo de voluntades de los comparecientes. Una vez adquirida esta posibilidad, que no deja de ser tal, el número de pases a emitir depende de la política del medio en el ejercicio de su soberanía editorial, considerándose a tales efectos parámetros tales como las necesidades de parrilla, las políticas de contenidos del Medio, los índices de audiencia, el interés previsible o demostrado de los espectadores en el producto, los acuerdos e inversiones publicitarias por los anunciantes y agencias de publicidad, la conveniencia o falta de ella de explotar un programa ya amortizado, la oportunidad o falta de ella de saturar la programación con un mismo producto existiendo otros disponibles, la oportunidad o conveniencia de cubrir franjas televisivas para las que no existan otras alternativas audiovisuales o que por motivos horarios aconsejen una política de redifusiones (esto sucede habitualmente en las madrugadas), etc. En definitiva, tal decisión, en tanto trae causa del incuestionable y diligente ejercicio de las funciones propias de los Departamentos responsables, se encuentra plenamente justificada, formando ello parte de sus atribuciones. Dicho ello, aclarar que tal decisión no precisa de manera obligada de evidencia documental alguna, al corresponder al ejercicio de potestades inherentes a la titularidad de la empresa, no obstante lo cual no se puede afirmar sin más que carezcan de constancia documental, toda vez ésta se materializa por ejemplo en las llamadas en argot “escaletas de emisión”.



***“En aquellos expedientes de contratos para los que TVPC adquirió derechos de emisión ilimitados, TVPC no optimizó durante el periodo analizado el número de emisiones programadas ni tampoco las horas de programación a cubrir, infrautilizando en última instancia el rendimiento de los derechos adquiridos.*”**

La emisión ilimitada de pases no tiene que ver ineludible e inexorablemente con el rendimiento de los derechos adquiridos y su optimización, ni guarda obligada relación con el precio del producto. De hecho, suele acontecer que la sucesiva emisión del mismo producto se traduce en su amortización y desvalorización; su vis atractiva y capacidad de atraer la atención del espectador disminuye proporcionalmente toda vez han tenido multitud de ocasiones de visionarlo, optando por otras alternativas novedosas de la competencia. También por ello el interés de los anunciantes en publicitarse en contenidos redifundidos y carentes de novedad es susceptible de disminuir en la misma medida. La saturación de parrilla redundante en perjuicio de la calidad de la oferta audiovisual y en menoscabo del rendimiento de los derechos adquiridos. Y es que a veces se hace difícil explicar lo evidente. Procede sin dilación suprimir este apartado. A mayores, el otorgamiento de un número ilimitado de pases cumple entre otras la misión de facilitar al Medio la ordenación y planificación de su programación, lo que constituye una de sus esenciales ventajas. Considérese además que la ilimitación de pases a veces se circunscribe a un período pactado de explotación reducido y que los cedentes ofrecen esta posibilidad a modo de plusvalía para aumentar las posibilidades de venta, siendo obligación del Medio, en tanto adquirente, tratar de negociar un ámbito de cesión de derechos lo más amplio posible. Cuanto se ha expuesto tiene incluso traducción legal: el adquirente de una grabación audiovisual que no lo sea en exclusiva no tiene si quiera la obligación de explotarla. Por el contrario, el cesionario en exclusiva sí, pero siempre *“según la naturaleza de la obra y los usos vigentes en la actividad profesional, industrial o comercial de que se trate”* (art. 48 Ley de Propiedad Intelectual), y salvo pacto en contrario. Es decir, que atendiendo a sus efectivas necesidades, tiene el perfecto derecho de no explotar la integridad de lo concedido. La aseveración del OCEX podría dar lugar a que el 100% de la parrilla consistiese en una redifusión ininterrumpida en bucle de un mismo programa, con imposibilidad de emitir cualquier otro contenido, lo que se antoja como mínimo irracional y contrario a los principios de eficiencia y eficacia que tan desacertadamente el OCEX nos dice insatisfechos.

***“El inventario de bienes y derechos incorporeales adquiridos por TVPC remitido a este Órgano de Control Externo, gestionado por una empresa externa a dicha Sociedad en virtud de un contrato formalizado entre las partes en 2008, no constaba sin embargo, aprobado formalmente por ningún responsable de TVPC a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora.”*”**

Véanse alegaciones a la limitación al alcance 1.4.2. No existe ninguna directriz que obligue a realizar la aprobación formal de este inventario a través de un procedimiento concreto. La situación del inventario es certificado por la empresa que lo gestiona, y la incorporación de estos certificados y la información contenida en ellos a las cuentas anuales de la sociedad, supone la aprobación de los mismos por parte de TVPC.

No obstante la aprobación del inventario se realiza no sólo tras ser certificado por la empresa que lo gestiona, sino que es revisado por distinto personal de la Sociedad y examinado por los auditores de cuentas que cada ejercicio auditan las cuentas anuales de TVPC y que hasta el día de hoy siempre han emitido informes de auditoría positivos y sin salvedades.

***“Se ha comprobado como los certificados anuales de producciones que constaban en el archivo audiovisual () remitidos por la empresa externa encargada, presentaban errores, inexactitudes o deficiencias y se enviaban a TVPC en plazos que dificultaban su supervisión.*”**

No nos consta la presencia de inexactitudes, deficiencias o errores los certificados de bodega como manifiesta esa AC en su informe. Estos certificados engloban toda la información registrada en las bases de datos de producciones, tráfico de material, licencias, así como el registro de pases emitidos y agotados. Toda esta información se integra en GET, el sistema informático de Gestión del Archivo Audiovisual, Emisiones y Tráfico de material, que se configura como herramienta de trabajo esencial para las áreas de programación, emisión y archivo audiovisual, por lo que toda la información contenida está en permanente estado de supervisión, todos los días del año. En caso de alguna inexactitud es corregida desde que se detecta.

Teniendo en cuenta que el GET es una herramienta orientada principalmente a las áreas de Antena y Emisiones, la forma de registrar y presentar la información puede diferir de la terminología utilizada por el departamento de Contabilidad, pero esta diferencia semántica es solventada mediante las correspondientes equivalencias que dan plena garantía de exactitud a los certificados emitidos al respecto.

Los datos contenidos en los certificados mencionados son revisados minuciosamente por el personal competente de TVPC, corrigiendo cualquier error o inexactitud que se pudiera producir. Estos certificados son la base para la formulación de las cuentas anuales, que TVPC ha rendido siempre en tiempo y forma. No puede olvidar ese órgano auditor que esos certificados y las cuentas anuales han sido objeto de revisión y fiscalización por los auditores externos independientes anualmente, no existiendo ningún reparo al respecto durante el periodo fiscalizado 2007-2011.

La información contable vinculada a los contratos de adquisición de producciones y de derechos de emisión no estaba permanentemente actualizada y tampoco se incorporaba al sistema contable con la suficiente antelación como para otorgar la necesaria fiabilidad a sus registros contables y para salvaguardar los activos o recursos de la Sociedad.

A partir del ejercicio 2009, las sociedades TVPC y RPC implantaron una aplicación informática denominada SAWI, herramienta de software comercial específicamente diseñada para la administración y la gestión integral de la información que gestionan empresas audiovisuales. La aplicación SAWI incluye la gestión contable de las adquisiciones de TVPC y de RPC.

Por su parte, la recepción de las producciones adquiridas se realizaba durante el periodo examinado a través del programa informático denominado GET. Sin embargo, como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre la información vinculada al inventario audiovisual soportada a través de las mencionadas aplicaciones informáticas se ha constatado la falta de fiabilidad asociada a los registros contables gestionados a través de dichas aplicaciones.



Se considera que el OCEX no ha tenido en cuenta todos los elementos determinantes en la valoración del inventario, al hacer únicamente referencia a las producciones recepcionadas y costes asociados a las mismas (cintas, repicados, doblajes, etc.). Para obtener un valor real y exacto del inventario audiovisual es determinante el registro de las emisiones de cada una de las producciones. Este inventario, de acuerdo con lo previsto en el Plan General Contable, se regulariza al cierre de cada ejercicio a través de la variación de existencias.

Como bien dice el OCEX, no hay que obviar que hasta 2009 TVPC para su gestión contable, contaba con un paquete informático estándar adquirido en el mercado y destinado a Pymes. Este software quedó limitado ante el crecimiento de la empresa y su cambio de modelo de gestión. Por dicho motivo, en el 2009 se produce la implantación del sistema SAWI, de Gestión de Procesos de Administración en TVPC y RPC. Desde entonces, ambas sociedades cuentan con las aplicaciones necesarias para llevar a cabo la gestión del departamento de administración.

Como explicamos en otro apartado de este informe de alegaciones, este sistema de información ha sido desarrollado para la gestión específica de empresas públicas del sector audiovisual y las líneas organizativas en las que se basa se sintetizan en cinco principios:

- El tiempo que transcurre desde que se origina una operación económica y el momento en el que se registra debe ser el mínimo posible.
- Las operaciones económicas deben registrarse una sola vez.
- Un circuito debería estar limitado a los ámbitos de trabajo que añaden valor. Un circuito corto es más ágil y menos burocrático.
- El control económico de una unidad se debe llevar con seguimiento presupuestario.
- El sistema informático debe servir de archivo a todas las operaciones que se realizan en él.

Asimismo, el SAWI se estructura en distintos módulos y funcionalidades:

- Compras y ventas: gestión departamental de compras (mantenimiento, envío, resolución, anulación, retención de pago), gestión departamental de recepciones (mantenimiento, confirmación, resolución, patrones de recepción, devoluciones), gestión departamental de ventas, gestión administrativa de compras y ventas (validaciones contables y de condiciones de pago, auto facturación), gestión de artículos (codificación por grupos, familias, subfamilias, marcas, homologaciones de productos), gestión de proveedores y clientes, autorización de operaciones.
- Contabilidad General: definición del plan contable, mantenimiento de asientos manuales, digitalización de facturas, contabilización de facturas, asientos contables, diarios, balances, cuentas de explotación, declaraciones de impuestos.
- Tesorería: gestión de pagos (simulación, ordenación, cambios de vencimientos), gestión de cobros (modificación de vencimientos, entrada de cobros, relación con facturas, compensación de pagos), conciliaciones bancarias, confirming.
- Liquidaciones de caja: solicitud de efectivo, liquidaciones de gastos, gestión de fondos fijos y cuentas permanentes, vales de caja, gestión de dietas por caja y por transferencia
- Presupuestos: definición codificación analítica, circuito de elaboración y aprobación de presupuestos, seguimiento presupuestario, gestión de fondos y "dossier" de programas, facturación interna
- Contabilidad analítica: gestión de centros de coste, imputación de centros de producción, tarifas internas, consultas y listados
- Inmovilizado: gestión de elementos (incorporación, ubicación, centro responsable, gestión de grupos, gestión por proyectos), amortizaciones, expedientes de baja.

El sistema lleva un registro de operaciones que permite identificar al usuario responsable de la introducción de los datos. En la actualidad se encuentra implantado en las sedes de TVPC en Tenerife y Gran Canaria y en el centro de producción de Tenerife de RPC, comenzando por los departamentos de gestión de ambas sociedades para implantarse paulatinamente en el resto de áreas. Los justificantes antes de ser archivados son escaneados y se incorporan junto al asiento contable dentro del sistema de información.

La fiabilidad de la información contable de las sociedades es tal que ha sido validada, contrastada y verificada anualmente por los auditores externos independientes.

Este Órgano de Control Externo ha comprobado asimismo el incumplimiento por parte de TVPC, de la obligación de remitir anualmente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio sus inventarios de bienes y derechos de propiedad incorpora1, actualizados a fecha 31 de diciembre de cada ario, para incorporarlo al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Nos vemos impelidos por la recurrencia del órgano auditor a transcribir idénticas observaciones en el deber de remitirnos al epígrafe 5.4. de estas alegaciones, que procedemos en este instante a dar por reproducido aunque, si tal es el deseo del fiscalizador, también extractamos parcialmente y en cursiva a continuación: "*Discrepamos totalmente del incumplimiento contemplado en el párrafo anterior, toda vez que el artículo 9, apartado 3 de la Ley de Patrimonio de la CAC establece tal obligación de remisión de su inventario anualmente, sólo para las entidades públicas empresariales y los consorcios y las fundaciones con las que participe la CAC con aportación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio. En consecuencia, ni TVPC, ni RPC, como sociedades mercantiles públicas tienen tal obligación, por lo que se solicita la eliminación de tal conclusión del informe de ese Órgano de Control Externo como incumplimiento*"

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido valorar el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente a los certificados anuales de producciones y por lo tanto al inventario de bienes y derechos incorporarles adquiridos por TVPC, limitación que asimismo condiciona la fiabilidad e integridad del patrimonio audiovisual de TVPC, del Grupo Audiovisual RTVC y, en última instancia, puede condicionar la fiabilidad e integridad del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ningún caso constaba en los expedientes revisados la documentación que acreditase, por parte del Departamento responsable del archivo audiovisual de TVPC, la previa conformidad con las producciones recibidas para el posterior abono de las facturas. Asimismo, en la mayoría de los expedientes revisados sólo constaba en la facturas la conformidad del Director General del Ente Público RTVC, no constando la conformidad de ningún otro responsable.

La firma que consta en las facturas es la autorización al pago de las mismas, la cual es competencia del Director General de RTVC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1984, toda vez que tal y como recoge dicho precepto legal, le corresponde la autorización de los gastos y pagos. No obstante, antes de proceder a dicha autorización, se requiere siempre la conformidad de la recepción de las producciones por parte del personal responsable del área de Tráfico de Material y/o de Antena.



Hay que tener en cuenta que, atendiendo al tipo de producción de que se trate, la recepción del material físico no posibilita la explotación de la obra a través de su emisión. En el caso de una producción propia la recepción se confirma tras la verificación del material, pero en el caso de producciones ajenas, no sólo se requiere el material previamente verificado, sino que debe estar vigente su periodo de licencia.

Asimismo, las recepciones del material audiovisual, una vez verificado, quedan registradas en GET para cualquier consulta. Y antes de autorizar el pago de ninguna factura, se confirma dicha recepción del material, de acuerdo a lo comentado en el párrafo anterior.

Por tanto la conformidad de las producciones recibidas, y resto de condiciones requeridas, para proceder a la autorización del abono de las facturas han sido acreditadas por parte de TVPC a ese Órgano auditor

En 34 de los 103 expedientes revisados, esto es un tercio de los expedientes analizados, se produjeron modificaciones de los contratos originales, mediante la suscripción de addendas y otro tipo de modificaciones a los mismos. En relación con estas modificaciones:

- En ninguno de los expedientes examinados constaban informes previos a la addenda ni ningún tipo de documentación que justificara la modificación del contrato de referencia, más allá del propio texto de la addenda formalizada."

Reiteramos nuevamente a esa AC que el marco regulatorio de las sociedades mercantiles públicas, en los efectos y modificación de los contratos, son normas de Derecho Privado. Es por ello que resulta más que suficiente y apropiado que la necesidad y justificación de la modificación operada se manifieste en los propios Exponendos de la Addenda respectiva.

- En 9 de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 1, TVPC 7, TVPC 24, TVPC 36, TVPC 42, TVPC 69, TVPC 45B, TVPC 46B y TVPC 47B), el motivo de la modificación del contrato original estaba relacionado con el retraso en la entrega del material descrito en el contrato original a entregar a TVPC, y en consecuencia con el incumplimiento del objeto del contrato por parte de los terceros contratados.

- En los contratos revisados se incluía la posibilidad de reclamar indemnizaciones o penalizaciones en caso de incumplimientos por parte de los terceros contratados. Sin embargo, si bien se ha comprobado como en al menos los 9 expedientes mencionados anteriormente se podía haber ejercido por parte de TVPC esa prerrogativa, en ninguno de los expedientes revisados constaba la documentación que soportara el ejercicio efectivo por el Grupo Audiovisual de dichas reclamaciones.

Efectivamente, tal posibilidad se contempla de manera expresa, siendo de aplicación a los supuestos de retraso en la entrega de materiales. Ahora bien, las alternativas que vienen, en términos generales, reconocidas en el art. 1.124 del Código Civil, no dejan de ser facultades cuyo ejercicio se deja manos de la parte cumplidora, ejercicio que no debe predicarse ni concebirse de obligada ejecución de manera sistemática y automática en supuestos de eventuales incumplimientos, existiendo razones de distinta índole que desaconsejan el recurso a esta forma de terminación anormal del negocio jurídico. Es el caso de los acuerdos examinados. La mayor parte de ellos están suscritos con empresas productoras canarias, siendo deber de las entidades

auditadas, como servicio público, el apoyar y coadyuvar a la creación de un tejido industrial audiovisual en nuestra Comunidad, generador de empleo, cultura y oportunidades. En el contexto de quebranto económico padecido desde hace años, no son pocas las dificultades de estas pequeñas empresas en obtener la financiación deseada para culminar sus proyectos audiovisuales, constituyendo esto, en esencia, la causa de los retrasos habidos, como de hecho consta documentalmente en tales supuestos. Las entidades auditadas no pueden sino ampliar, en lugar de constreñir, las posibilidades de viabilidad de la empresa canaria audiovisual y, en este entendimiento, propio de su misión pública, en el papel que le incumbe como principal medio de comunicación social en Canarias, y en su concepción de la responsabilidad social corporativa, decide, en lugar de castigar a dichas empresas frustrando sus posibilidades y exigiendo indemnizaciones –muchas veces difíciles de valorar en tanto no se haya ocasionado daño, toda vez que el precio no se abona por TVPC hasta la posterior recepción de los materiales a conformidad- otorgar prórrogas que faciliten la consecución de los objetivos descritos. Todo ello, claro está, dentro de los límites razonables y siempre que no se frustren con mala fe, dolo o culpa grave, los legítimos intereses del Medio.

- Se ha comprobado como en algún caso se procedió a resolver el contrato y sin embargo en los expedientes de referencia (Anexo I. Expedientes TVPC 7, TVPC 24, TVPC 69 y TVPC 5B) no constaba el acuerdo suscrito entre las partes."

Los mecanismos de ineficacia contractual en sentido estricto y, en particular, en lo que a la resolución se refiere, no se circunscriben exclusivamente al mutuo disenso, única fórmula que parece concebir el OCEX. En el mutuo disenso aludido, los contratantes tienen la posibilidad de celebrar un nuevo contrato encaminado a privar de efectos al Contrato inicialmente concluido. Por tratarse de un nuevo contrato, ha de reunir los requisitos generales establecidos, así como los eventuales requisitos adicionales exigidos para la relación contractual preexistente. Pero también cabe la resolución unilateral por una de las partes ante el incumplimiento de por la otra de sus obligaciones esenciales, que es la figura jurídica postulada por el art. 1124 CC para arbitrar la extinción del vínculo, y que deviene eficaz en tanto la otra no la impugne obligando al juzgador a pronunciarse sobre su procedencia, operándose tal terminación anticipada mediante escrito extraprocésal manifestando la voluntad de apartarse y desentenderse del negocio jurídico por concurrir el título habilitante para ello, sin perjuicio todo ello de las consecuencias indemnizatorias ajenas cuya reivindicación valorará casuísticamente la parte cumplidora atendiendo a las circunstancias en cada caso concurrentes

5.7.2.2. Procedimientos de contratos de publicidad y/o patrocinio.

"De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual de los contratos revisados:

En ningún caso se justificaba de forma adecuada y suficiente en los expedientes de contratos revisados la no aplicación a los mismos de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a sus actuaciones de preparación y adjudicación.

En ninguno de los expedientes examinados constaban informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización de los contratos, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, así como en su caso de la adecuación la repercusión social esperada con la

formalización del respectivo contrato.

Tampoco constaba en ningún caso la documentación justificativa que acreditara la existencia de una equivalencia entre las prestaciones a efectuar por el patrocinado, de acuerdo con los precios vigentes en cada caso de mercado.

En ninguno de los expedientes de publicidad y/o patrocinio revisados constaba la documentación acreditativa de la verificación por parte de los responsables pertinentes del Grupo Audiovisual del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y patrocinio, establecidas en los contratos formalizados para los terceros contratados.

En este caso sucede algo semejante a lo ya alegado en relación a los contratos de producciones y derechos de emisión. Estos contratos vienen definidos en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y su naturaleza, es privada. Son contratos que no encajan en ninguno de los contratos típicos recogidos en el artículo 5 y siguientes de la LCSP, en particular su objeto no encaja en ninguno de los supuestos contemplados en el Anexo II – servicios- de la LCSP, ni tampoco se presentan como un contrato administrativo especial, ya que no están vinculados al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de ésta.

Así, este contrato privado, en aplicación del artículo 20.1 in fine y 20.2 LCSP, se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

No procede pues la incorporación al procedimiento de los documentos que relaciona el OCEX, toda vez no resulta de aplicación, tampoco, la normativa patrimonial en fase de preparación y adjudicación. Si no se ha justificado la inaplicación de la norma de contratos públicos es porque su exclusión viene determinada, directamente, por la ley, limitándose el operador jurídico (el Medio) a cumplirla.

5.7.2.3. Expedientes de contratos de arrendamiento.

- ***“En ningún caso se justificaba de forma adecuada y suficiente en los expedientes de contratos revisados la no aplicación a los mismos de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a sus actuaciones de preparación y adjudicación.***

Procede aclarar el régimen jurídico en materia de arrendamientos urbanos aplicables a sendas sociedades públicas mercantiles. Establecía el art. 4.1.p de la derogada LCSP “Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial”. Teniendo en cuenta la ya descrita inaplicación de esta última, estos arrendamientos están pues sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos en lo previsto para los de distinto de vivienda, siendo por ello que solicitamos su inclusión en la relación normativa contenida en el “marco jurídico básico” del Informe Provisional alegado

- **Sólo en 1 de los 3 expedientes revisados (Anexo I. Expediente TVPC 27) constaba el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el apartado sexto del Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 4 de octubre de 2005.**

En cuanto al informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo del Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 4 de octubre de 2005, indicar que dicho informe es únicamente preceptivo cuando se produzca *la adquisición, arrendamiento y enajenación por las empresas públicas de bienes inmuebles destinados a oficinas*. En este sentido de los tres contratos de arrendamientos objeto de revisión por esa AC, sólo uno tenía por objeto el arrendamiento de un inmueble destinado a oficinas, los otros dos eran para centros de producción uno de ellos de radio y otro de televisión. Por tanto a estos dos contratos no es de aplicación la previsión contenida en el referido Acuerdo de Gobierno y por tanto debe eliminarse como incumplimiento del informe provisional.

- **En ninguno de los 3 expedientes examinados constaban informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización de los contratos, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar.**

Nos remitimos a lo ya expuesto respecto al régimen jurídico de aplicación para estos contratos.

Cabe destacar como si bien en 2 de los contratos revisados la finalidad de los mismos estaba vinculada al alquiler de nuevas oficinas por parte de TVPC y RPC (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7), las plantillas de ambas Sociedades, sin embargo, no se ampliaron durante ese periodo, no constando además en los expedientes revisados evidencia documental de la necesidad de efectuar por parte de las Sociedades un gasto adicional vinculada al uso de oficinas."

El contrato de referencia TVPC 27 fue suscrito el 01 de junio de 2008. La necesidad de realizar las obras pertinentes en la sede del grupo en el edificio Mapfre de Las Palmas de Gran Canaria para convertirlo en el Centro de Producción de RPC, obligaron a desplazar al personal de forma temporal al local arrendado mediante el contrato de referencia TVPC 27.

El objeto del contrato de referencia RPC 7 era el arrendamiento de un local para destinarlo a centro de producción de RPC en Santa Cruz de Tenerife, ya que hasta el momento no se disponía en esta provincia de unas instalaciones apropiadas para la radiodifusión, sino que se realizaban en las propias sedes sociales de las sociedades TVPC y RPC en zonas adaptadas de forma temporal para tal realización.

El contrato TVPC 19B se refiere al arrendamiento de un local en Fuerteventura para su uso como delegación insular en dicha isla y constituye un centro de producción de televisión. Este contrato, firmado el 1 de febrero de 2011, se suscribe a la vez que se resuelve otro con el mismo objeto pero relativo a un local colindante a la actual, en el mismo edificio y misma planta.

No coincidimos por tanto con la afirmación puesta de manifiesto por el OCEX, por considerar que la ampliación de la plantilla de las entidades auditadas no es el único elemento que justifica la concertación de nuevos contratos de arrendamiento, tal y como queda demostrado en el objeto de los tres contratos de arrendamiento revisados por esa AC.



“- En ninguno de los 3 expedientes examinados constaba un análisis previo sobre los precios a satisfacer, ni tampoco la documentación acreditativa de que estos guardarán proporción en cada momento con el precio general del mercado.

En el caso de los arrendamientos a los que se refieren los procedimientos de referencias RPC7 y TVPC19B, con destino centros de producción o delegación, la ubicación es determinante, ya que la difusión de las señales de radio y televisión exige una determinada orientación de las antenas a los centros emisores de Retevisión existentes en las distintas islas, y por tanto esta circunstancia y la disponibilidad de locales desocupados en esa área, determina la elección del local y no sólo el precio del mercado. Asimismo, el arrendamiento del local de RPC respondía a una ampliación de otro anexo que conjuntamente conformaron el área donde se ubicaría el Centro de Producción de RPC en Santa Cruz de Tenerife, quedando justificada la elección de los inmuebles arrendados.

En el caso del arrendamiento correspondiente al contrato TVPC 27, además de su ubicación que fue determinante pues se requería de un local que estuviera dentro de la red del Gobierno de Canarias, se tuvo en cuenta la disponibilidad de inmuebles desocupados existentes en esa zona.

En cualquier caso, a pesar de que la ubicación y características de estos locales determinaban su idoneidad para la contratación, todos los precios estaban dentro de los precios de mercado.

De los 3 expedientes revisados, en todos se constataron deficiencias en la gestión de la preceptiva suscripción de las pólizas de seguros vinculadas a los contratos de arrendamientos formalizados, deficiencias que generaron riesgos asociados a la falta de cobertura de las respectivas pólizas vinculadas a los contratos formalizados. Así;

- ***En uno de los contratos (Anexo I. Expediente TVPC 27), TVPC contrató la póliza de seguros asociada al contrato de arrendamiento, 10 meses después de su formalización.***
- ***En otro contrato, formalizado en este caso por RPC (Anexo I. Expediente RPC 7), ésta contrató la póliza de seguros asociada al contrato de arrendamiento 9 meses después de su formalización.***
- ***“Con respecto a otro contrato formalizado por TVPC (Anexo I. Expediente TVPC 19B), en cambio, ésta procedió a contratar la póliza de seguros vinculada al contrato de referencia 6 meses antes de su firma.”***

El expediente TVPC 19B se refiere al arrendamiento de un local en Fuerteventura para su uso como delegación insular (centro de producción de televisión). Este contrato, firmado el 1 de febrero de 2011, se suscribe a la vez que se resuelve otro con el mismo objeto pero relativo a un local colindante al actual, en el mismo edificio y misma planta. Se trata del traslado del seguro de un local a otro. La vigencia de esta póliza de seguro relativa a la delegación es anual prorrogable con vencimiento el 25 de julio de cada año y está vigente desde el año 2001

- ***“En ninguno de los 3 expedientes anteriores constaba la documentación acreditativa de los pagos efectuados vinculados a las pólizas de seguros contratadas.*”**

De los 3 expedientes revisados, en 2 (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7) de ellos (uno formalizado por TVCP y otro por RPC) se constataron deficiencias en la gestión de los contratos, derivadas del retraso producido, una vez resueltos los contratos de arrendamiento, en la devolución de las fianzas constituidas con la formalización de esos contratos.”

La documentación acreditativa de los pagos vinculados a las pólizas de seguro contratados consta debidamente en los registros contables de las sociedades y están disponibles para su verificación.

La devolución de la fianza depositada en virtud del contrato de referencia RPC 7, se efectuó mediante compensación de mutuo acuerdo de parte del pago de la última factura emitida por el arrendador en el mes de diciembre de 2009 y así consta en la contabilidad de la sociedad.

En el caso de la devolución de la fianza correspondiente al contrato TVPC 27, el considerado retraso por parte de la AC no es más que el plazo concedido por el arrendador para recepcionar el local en las mismas condiciones que le fue entregado a TVPC.

5.7.2.4. Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público.

De acuerdo con los datos ya utilizados en nuestras alegaciones al apartado 5.7.1 del informe de esa AC es preciso hacer las siguientes puntualizaciones a las afirmaciones contenidas en los tres primeros apartados de este epígrafe, que reproducimos para mayor claridad:

De la relación facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC de los 575 expedientes de contratos formalizados durante la VII Legislatura, 127 contratos se tramitaron con sujeción a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público.

Si se tiene en cuenta la información enviada por el Grupo Audiovisual RTVC relativa a las formas e importes de adjudicación de este tipo de contratos, en un 55,12 % de los 127 contratos formalizados durante la VII Legislatura, esto es en más de la mitad de los contratos, se trataba de contratos menores. En concreto, durante ese periodo se tramitaron como menores por parte del Grupo Audiovisual RTVC 70 contratos, suscritos con un total de 46 empresas.

Asimismo, se ha verificado cómo de estos 127 contratos se utilizó en tomo a un 19,00 % de los casos el procedimiento negociado como forma de adjudicación, procedimiento respecto al cual hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su



entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que esta forma de adjudicación se puede utilizar.

Del total de los 575 contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo Audiovisual RTVC son 95 contratos los sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público y no 127 contratos como señala ese órgano de control externo. La diferencia obedece a las explicaciones ya dadas en relación con el régimen jurídico aplicable a los contratos suscritos por las tres entidades auditadas de acuerdo con su objeto.

En idéntico sentido cabe hacer las siguientes matizaciones respecto a los contratos objeto de revisión por ese OCEX por encontrarse seleccionados en la muestra de los 136 expedientes objeto de revisión.

De los mencionados 127 contratos, se revisaron 24 expedientes, de los cuales 8 se tramitaron con sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los 16 restantes se tramitaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sujetándose asimismo 14 de estos últimos a las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC: TVPC y RPC.

Tal y como indicamos partimos de un total de contratos sujetos a la legislación reguladora de la contratación del sector público de 95 contratos y no 127 como se contempla en el informe, de los cuales se revisaron 18 procedimientos sujetos a la citada normativa, de ellos 5 contratos fueron tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, y por tanto se regían por las disposiciones que les eran de aplicación de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el resto 13 contratos por la LCSP. De éstos, 11 contratos por no estar sujetos a regulación armonizada, les era de aplicación las normas internas de contratación aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008.

Así mismo debemos puntualizar los datos recogidos en el cuadro contemplado en la página 59 del informe de esa Audiencia, no sólo respecto al número sino también respecto a los procedimientos de adjudicación utilizados. En este sentido aportamos el siguiente cuadro respecto a los 18 expedientes revisados por ese OCEX:

Procedimiento de contratación/Forma de adjudicación

ENTIDAD	Nº TOTAL	Contratos menores	Procedimiento negociado	Concurso público/procedimiento abierto
RTVC	3	2	0	1
RPC	5	1	4	0
TVC	10	5	2	3
TOTAL	18	8	6	4

Antes de entrar en las incidencias detectadas por esa AC es preciso, de acuerdo con lo ya expuesto y en relación con el régimen jurídico que le es de aplicación a los contratos suscritos por RTVC y sus sociedades objeto de revisión, precisar qué contratos deben eliminarse del cuadro número 4 del Anexo I de su informe, por no encontrarse dentro del régimen jurídico regulador de los contratos del sector público y que son los que se detallan seguidamente, respecto de los cuales se indica su calificación, el régimen jurídico de aplicación, así como la remisión a la parte de nuestras alegaciones en las que se contempla la explicación sobre dicho régimen:

- Contratos con Colaboradores y profesionales de radio y televisión: A este respecto nos remitimos a las alegaciones expresadas al apartado 5.7.1 del Informe Provisional, donde se motivaba su exclusión de la Legislación Contratos del Sector Público.

TVPC 16	REALIZACIÓN, DISEÑO GRÁFICO, MONTAJE Y EDICIÓN DE GRABACIONES	PROFESIONALES	01/02/2008
TVPC 39	COLABORACIÓN EN "BUENOS DÍAS CANARIAS" TEMP 08/09	PROFESIONALES	01/09/2008
TVPC 66	SAWI 4844 - COLABORACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS Y MANTENIMIENTO WEB RTVR.	PROFESIONALES	01/08/2009
TVPC 67	COLABORADOR PROGRAMAS DEPORTIVOS TEMP. 09-10 ("TODO GOLES" Y "ZONA CHAMPIONS")	PROFESIONALES	01/08/2009

- Convenio entre Entes públicos de Radiodifusión: A este respecto nos remitimos a las alegaciones expresadas al apartado 5.7.1 del Informe Provisional, donde se motivaba su exclusión de la Legislación Contratos del Sector Público.

TVPC 28	COVI - INSTALACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN COMERCIAL	SERVICIOS	02/06/2008
---------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------	------------

- Contrato con Agencias de Noticias: A este respecto nos remitimos a las alegaciones expresadas al apartado 5.7.1 del Informe Provisional, donde se motivaba la exclusión de la Legislación Contratos del Sector Público, ya expuestas en el apartado 5.2.1

RPC 4	SUMINISTRO Y LICENCIA USO DE LA AGENDA MUNDIAL	AGENCIA DE NOTICIAS	01/11/2008
-------	------------------------------------------------	---------------------	------------

Pasamos a continuación a manifestar las alegaciones respecto a las incidencias señaladas en el informe de esa AC:

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias:

En 5 de los 24 expedientes (Anexo I. Expedientes TVPC 25, TVPC 32, RTVC 1, TVPC 4B, TVPC 42B) constaba documentación relativa a la publicación de la oferta de la licitación, y en 7 expedientes (Anexo I. Expedientes TVPC 25, TVPC 32, TVPC 4B, RPC 2, RPC 3, RTVC 1 y RTVC 1B) constaba la documentación justificativa de la existencia de concurrencia en los mismos.

En todos los contratos donde legalmente se exige la publicación de la licitación, ésta se ha cumplido por el Grupo RTVC. No puede el OCEX pretender su requerimiento en casos normativamente excluidos.

En 2 expedientes se ha comprobado como las denominadas fichas de producción, que justifican la necesidad de efectuar la respectiva contratación, no constaban firmadas por el responsable pertinente (Anexo I. Expedientes TVPC 22 y TVPC 4B).

Las denominadas "fichas de producción" no constituyen documentos que hayan de integrarse preceptivamente ni por obra de la ley como parte de la contratación y, por ende, no deben venir firmadas. Se trata de documentos internos de trabajos utilizados por el Grupo RTVC.

En tan sólo en 1 de los 9 expedientes de contratos revisados tramitados mediante procedimiento negociado (Anexo I. Expediente TVPC 32) contaba la documentación acreditativa que justificaba la utilización de este tipo de procedimiento.

Respecto a este tipo de procedimientos, hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que ésta forma de adjudicación se puede utilizar. Por su parte, las propias Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles TVPC y RPC, contemplan la utilización del procedimiento negociado únicamente en las circunstancias previstas en su apartado IV a), debiendo en consecuencia dichas circunstancias justificarse en el expediente de contratación.

Si bien no consta evidencia documental en todos los procedimientos, siempre y sin excepción se ha estudiado y valorado, por el Grupo RTVC, las circunstancias y la necesidad y justificación de emplear este tipo de procedimiento.

En tan sólo 4 de los 9 expedientes revisados de contratos tramitados mediante procedimiento negociado (Anexo I. Expediente RPC 2, RPC 3, RTVC 1B y TVPC 32), constaba la documentación acreditativa de haber solicitado la preceptiva oferta al menos a 3 empresas. Tampoco constaba, en su caso, la documentación justificativa de la imposibilidad de solicitar la pertinente oferta, tal y como disponen las propias Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC.

No son 9, sino 6, los contratos de la muestra tramitados mediante procedimiento negociado, y respecto de la contratación de Kantar Media, adjudicado por la FORTA como órgano de contratación, no pudo promoverse concurrencia porque sólo existía una empresa en el mercado capaz de ofrecer las labores requeridas, y dicha documentación deberá constar en el procedimiento tramitado por dicha federación.

Sólo en 5 de los 24 expedientes revisados, 3 tramitados por TVPC y otros 2 tramitados por RPC, constaba la documentación justificativa de la idoneidad del adjudicatario con el que posteriormente se celebró el contrato (Anexo I. Expediente TVPC 32, TVPC 25, TVPC 4B, RPC 2 y RPC 3).

En los 18 procedimientos seleccionados se ha valorado la idoneidad del adjudicatario con el que contratar. En aquellos casos en que además se ha constituido mesa de contratación ha sido ésta la que ha procedido a realizar dicha valoración. De otro lado, muchos de los proveedores se encuentran inscritos y clasificados en el Registro de Contratistas y, otros tantos, vienen prestando sus trabajos de forma habitual en el sector con acreditada solvencia e idoneidad fehacientemente contrastada.

En lo que respecta a las actuaciones vinculadas a la ejecución y supervisión de los contratos, una vez estos formalizados, se ha comprobado como en ningún caso constaba en los expedientes revisados en los que el contrato lo preveía, la evidencia documental de la efectiva recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes, al mismo.

Debe concretarse por ese OCEX aquellos contratos sobre los que manifiesta esta incidencia, se trata de una afirmación vaga que no nos permite rebatirla o comprobarla.

Se ha comprobado como en 2 de los expedientes de contratos formalizados por TVPC, adjudicados como contratos menores (Anexo I. Expedientes TVPC 39 y TVPC 66), estos superaron sin embargo posteriormente la duración prevista en la normativa sobre contratos del sector público para este tipo de contratos.

Estos dos contratos fueron suscritos con colaboradores y profesionales de radio y televisión y por tanto excluidos de la legislación de contratos del sector público, que deben eliminarse de esta conclusión, tal como explicábamos en las alegaciones expuestas al apartado 5.7.1 del Informe Provisional.



En general los expedientes revisados no incluían la documentación justificativa de la supervisión y verificación, por parte de los responsables pertinentes, de la ejecución de los contratos formalizados. Tan sólo en 6 de los 24 expedientes revisados se incluían en el expedientes documentos que soportaran la mencionada supervisión y verificación. Así:

Rebatimos esta observación formulada por el OCEX en términos generales. La ejecución de los contratos es sin duda supervisada por los departamentos competentes de las entidades auditadas. No obstante proseguimos a continuación con las alegaciones a las siguientes conclusiones:

- **Tan sólo en 1 expediente (Anexo I. Expediente TVPC 25) constaba el certificado del Director General del Ente Público RTVC especificando que el contrato se había realizado de acuerdo a las especificaciones acordadas.**

La existencia de dicho certificado no es exigible ni para los contratos de RTVC ni para los de las sociedades. Desconocemos la normativa que exija la emisión de certificados sobre la realización del servicio contratado de acuerdo a las especificaciones acordadas.

- **Tan sólo en 2 expedientes (Anexo I. Expediente TVPC 70 y TVPC 42B) constaba una ficha de conformidad de pago firmada por distintos responsables de la TVPC.**

Las citadas fichas de conformidad de pago no constituyen documentos que hayan de integrarse preceptivamente ni por obra de la ley como parte de la contratación y, por ende, no deben venir firmadas. Se trata de documentos internos de trabajos utilizados por el Grupo.

- **En 1 de los expedientes revisados (Anexo I. Expediente TVPC 3B), relativo a un contrato formalizado por FORTA, si bien constaban varios informes técnicos revisando y evaluando los servicios realizados por el adjudicatario, no constaba sin embargo ningún tipo de documento que acreditase la validación, por parte de TVPC, de los citados informes.**

Tratándose, del contrato suscrito con KANTAR MEDIA, no era procedente la "validación" individualizada por TVPC, correspondiendo la misma al Grupo de Trabajo de Audiencia constituido en el seno de la Federación, que entre otras funciones le corresponde el seguimiento y control de este contrato y la interlocución con el proveedor.

- **En el expediente del contrato formalizado por TVPC, correspondiente al servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción, por TVPC, de programas de contenido informativo a emitir por los canales y programas (Anexo I. Expediente TVPC 32), si bien constaban en el expediente de referencia las liquidaciones anuales previstas en el contrato, no constaba en el mismo, sin embargo, la supervisión y verificación efectuadas por parte de los responsables de TVPC del contenido de las mismas.**

Se discrepa de esta aseveración. Las liquidaciones anuales son precisamente el resultado de esa supervisión y verificación realizadas por los responsables de TVPC, resultado de cuyo trabajo se somete, a la sazón, a trámite de audiencia del adjudicatario. Las consideraciones de éste son nuevamente sometidas a la evaluación de TVPC, dando precisamente como resultado, una vez aprobadas, las respectivas liquidaciones de referencia, todo ello con arreglo, además, a las prescripciones contenidas en el pliego respectivo, a cuya lectura nos remitimos. En ningún caso esas liquidaciones son resultado de operaciones llevadas a cabo unilateralmente por el adjudicatario sin la debida fiscalización del prestatario de estos servicios. En este sentido nos remitimos a la cláusula 25 "relaciones entre las partes" del pliego que rige la contratación.

- ***En el Plan Anual de Actividades del Grupo Audiovisual RTVC correspondiente al ejercicio 2008, se informaba de un contrato de servicios formalizado por el Grupo RTVC con la finalidad de recabar el asesoramiento de una empresa consultora para el nuevo Modelo de Gestión de la Televisión Autonómica de Canarias. Sin embargo, el mencionado contrato no formaba parte de la relación remitida a este Órgano de Control Externo de los contratos formalizados por Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.***

Como ya indicamos, no compartimos la afirmación manifestada por esa Audiencia teniendo en cuenta que la solicitud expresa remitida por la misma mediante correo electrónico el 26 de abril de 2011 fue contestada por esa misma vía el 9 de junio del mismo año, a la que se adjuntó, además de la documentación derivada de la citada contratación, la propia propuesta elaborada por la empresa que realizó el estudio. Desconocemos que información o documentación adicional es la que esa Audiencia estima que no ha sido remitida, ya que la contratación de los trabajos de referencia fue llevada a cabo por TVPC, de acuerdo con las normas de contratación aplicables en el momento en que se acometió la gestión de dicha contratación

- ***Por su parte, en la Memoria de las Cuentas Anuales del Ente Público RTVC correspondiente al ejercicio 2008 se informa expresamente que el Ente Público no firmó en dicho ejercicio ningún convenio, información que coincide con la relación de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura remitida a este Órgano de Control Externo.***

Sin embargo, uno de los contratos formalizados por TVPC incluido en la muestra de expedientes seleccionados objeto de verificación se justificaba a partir de la existencia de un Convenio formalizado durante 2008 por el Ente Público RTVC con un tercero, Convenio que asimismo formaba parte de la evidencia documental que justificaba el contrato formalizado por TVPC.

Señalar que la información relativa al Convenio citado no fue incluida en la memoria de las cuentas anuales del Ente Público Radiotelevisión Canaria en 2008, al carecer el mismo de repercusión económica que afectase a los presupuestos de gastos e ingresos de dicho Ente y que tuviera reflejo en la contabilidad de dicho ejercicio.



5.7.2.4.1. Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público con incidencias materiales relevantes.

En el apartado 5.7.2.4.1 del informe de ese OCEX y para cuatro de los dieciocho procedimientos sujetos a la normativa de contratos públicos recoge una serie de incidencias a las que es preciso hacer las siguientes alegaciones.

En primer lugar respecto al contrato suscrito por TVPC con objeto la prestación del servicio de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria Internacional.

Es preciso delimitar el régimen jurídico que le era de aplicación al contrato suscrito por TVPC con objeto la prestación del servicio de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria Internacional, que fue iniciado con fecha anterior a la entrada en vigor de la LCSP, por lo que el régimen jurídico aplicable al mismo no es el previsto en Ley 30/2007 sino el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Legislativo 2/2000, y solo lo establecido en su artículo 2.1 y en la Disposición Adicional Sexta.

Manifiestar que TVPC, además de la gestión del Tercer Canal de Televisión Autónoma de Canarias, ostenta la titularidad de los canales de Televisión Canaria Internacional, destinados a la emisión televisiva, por satélite, para Europa y América, y cuya finalidad es difundir, para ambos continentes, programas de contenido canario, que sirvan, simultáneamente, para el conocimiento y promoción de las islas en el extranjero y para el mantenimiento de los vínculos culturales con los emigrantes canarios. Es un servicio público de apoyo y asistencia a los canarios en el exterior, al mismo tiempo que puede ser utilizado como vehículo de promoción turística y económica del archipiélago.

El contrato de referencia TVPC 25 prestaba los servicios necesarios de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria internacional, siendo las gestiones de dirección y supervisión llevadas a cabo por el responsable de TVPC del Canal Internacional.

Como consecuencia de la minoración de ingresos, el 13 de mayo de 2011, se apagó después de 10 años el Canal Internacional de TVPC que venía emitiendo desde el 1 de mayo de 2001 a través de los satélites Astra e Hispasat para todo Europa y América. La TelevisiónCanariaSat, se sustituyó por TelevisiónCanariaNet, que se emite por Internet en el Portal Web de RTVC: www.rtv.es.

Tras la finalización del contrato y transcurrido el plazo de garantía previsto en el mismo, no se produjeron incidencias que pudieran ser objeto de responsabilidad por parte del adjudicatario, y se procedió a la devolución de su garantía.

Por último y en relación a lo manifestado por la AC respecto al contrato suscrito por TVPC con la empresa Videoreport Canarias, S.A. con objeto la prestación Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (Anexo I. Expediente TVPC 32).



TVPC formalizó en junio de 2008 un contrato de servicios de carácter plurianual con una empresa, por un importe máximo de 149,5 millones de y a distribuir en 8 anualidades, razón por la cual a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora el contrato seguía vigente.

El contrato formalizado tenía su origen en un procedimiento anterior (abierto) compuesto por tres lotes, procedimiento que finalizó con una resolución de desistimiento para adjudicar dos de los lotes (A y C) y una resolución por medio de la cual se declaraba desierto el otro lote (B). La resolución del Director General del Ente Público RTVC como órgano de contratación declarando desierto el procedimiento de adjudicación del mencionado lote B se justificaba, en virtud de lo previsto en el artículo 209.a) del TRLCAP, al considerarse inaceptable la proposición u oferta económica en dicho procedimiento abierto.

Como consecuencia de lo anterior, TVPC comenzó a tramitar posteriormente un nuevo procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación del lote B, que concluyó con la formalización en junio de 2008 del contrato adjudicado (servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo).

Los pliegos que dieron lugar a la formalización del mencionado contrato, en junio de 2008, incorporaron una modificación del precio a contratar que si bien no suponían una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato, si fueron informados en varios informes jurídicos, en lo que respecta a lo dispuesto en el TRLCAP sobre la modificación de este tipo de contratos.

En marzo de 2010 se formalizó una Addenda modificando el contrato original, donde se contemplaba la realización de nuevas prestaciones por el adjudicatario, no previstas en el contrato original, incrementándose el precio en 1,2 millones de € con respecto al contrato inicialmente formalizado, lo que suponía un incremento inferior al 1 % del precio contratado.

El contrato de servicios formalizado, en esencia, soportaba el proceso mediante el cual TVPC externalizó una parte de sus tareas, vinculadas inicialmente a la ejecución de programas. No obstante lo anterior, con la formalización del contrato se ampliaron las prestaciones contratadas, que no sólo tienen que ver con la externalización de determinadas tareas y procesos técnicos a través de un tercero proveedor de servicios, vinculada a la ejecución de programas, sino también con nuevas prestaciones.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas sobre la información y/o documentación contenida en este expediente, se han constatado las siguientes incidencias:

o El contrato formalizado, aún vigente a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, supera el plazo máximo previsto para este tipo de contratos de servicios en el TRLCAP. El artículo 198 del TRLCAP establece que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior cuatro años, incluidas las posibles modificaciones y/o prórrogas.

o Como consecuencia de las resoluciones de desistimiento y declaración de desierto de los lotes que se iban a adjudicar en el procedimiento anterior, se impugnaron los respectivos actos por algunas de las empresas afectadas. Se ha comprobado cómo en el expediente constaban varios informes del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y del propio Director General del Ente Público RTVC en los que se constataba la posibilidad de tener que hacer frente a indemnizaciones derivadas en su caso de los mencionados terceros afectados. Sin embargo, desde el punto de vista contable y financiero TVPC no ha dotado las correspondientes provisiones para cubrir los riesgos asociados a posibles responsabilidades vinculadas en su caso a la anulación de los actos impugnados por los terceros afectados.

o En el expediente revisado no constaba la evidencia documental que acreditase la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia.

o Tampoco constaba en el expediente revisado ningún tipo de informe que justificara los nombramientos de asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la decisión de adjudicar la respectiva contratación a dichos asesores externos.

o Una vez formalizado el contrato de referencia, se ha comprobado como durante la ejecución del contrato y al menos hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, se han venido constatando diversas incidencias vinculadas al incumplimiento parcial, por parte de la empresa contratada, de algunas de las prestaciones incluidas en el contrato suscrito, incidencias que han derivado en determinados ajustes en las liquidaciones anuales presentadas y en las facturas pagadas por parte de TVPC. Sin embargo lo anterior, se ha comprobado cómo no contaban en el expediente las evidencias documentales que justificasen con el debido detalle, tanto la gestión como la supervisión llevadas a cabo por TVPC sobre las mencionadas incidencias surgidas durante la ejecución del contrato.

Si bien constaban en el expediente los informes pertinentes vinculados a la modificación en 2010 del contrato adjudicado en 2008, en general no constaba sin embargo en el expediente la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo en su caso por TVPC para controlar, supervisar ni vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados al expediente de contratación durante toda la vigencia del contrato, todo ello a pesar de haberse incluido en el clausulado del mismo, el ejercicio por parte de TVPC de la supervisión, la dirección y el control sobre el adjudicatario en relación con la ejecución material, durante toda la vigencia del contrato y con los medios materiales y personales precisos, de los servicios técnicos y profesionales contratados.

En el expediente revisado tampoco constaba evidencia documental de la existencia de informes de gestión a través de los cuales se hayan comunicado a TVPC los resultados periódicos del servicio contratado. Asimismo, y al margen de las liquidaciones practicadas al final de cada ejercicio por TVPC con la empresa contratada, no hay constancia de que TVPC haya evaluado el rendimiento del servicio prestado por la empresa contratada, a través de la medición y supervisión de los denominados acuerdos de nivel de servicio incluidos en el contrato formalizado.

Las incidencias puestas de manifiesto en torno a la gestión del expediente de este contrato han conllevado riesgos para TVPC en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados, riesgos que desde la formalización del contrato se han materializado en ocasiones a través de la falta de cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio y de las penalizaciones impuestas en consecuencia por TVPC a la empresa contratada a través de las liquidaciones anuales practicadas.

Respecto a este apartado del Informe Provisional, titulado bajo la denominación "Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (Anexo I. Expediente TVPC 32)", procede manifestar cuanto prosigue:

a) Señala el OCEX que el contrato formalizado, aún vigente a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, supera el plazo máximo previsto para este tipo de contratos de servicios en el TRLCAP. Pero como el propio órgano fiscalizador viene a narrar en su relato de los hechos de este procedimiento, el contrato formalizado tenía su origen en un procedimiento anterior (abierto). Declarado desierto el procedimiento del Lote B), se comenzó a tramitar posteriormente un nuevo procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación de dicho lote B, y ello al amparo de lo previsto en el artículo 209.a) del TRLCAP, en cuya virtud cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos sean irregulares o inaceptables, se puede acordar la aplicación del procedimiento negociado siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. Es por ello que, contando con el informe favorable y positivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, se redactaron los correspondientes pliegos respetando las condiciones sustanciales del contrato original, entre las que se encuentra el régimen de su duración, pactado ad initio en 8 años. En cualquier caso, tratándose de un contrato privado con arreglo al TRLAP, se rige, en cuanto a sus efectos, contenido y extinción por las normas de Derecho Privado que les resulten aplicables. Por ello, el art. 198.1 TRLCAP (citado por ese OCEX) para los de consultoría, asistencia y servicios, viene circunscrito exclusivamente al contenido propio o efectos de los "contratos administrativos", no resultando dicha disposición aplicable en modo alguno a la duración de los contratos privados celebrados por las sociedades mercantiles públicas, en los que se puede establecer el régimen de duración que resulte libremente pactado entre las partes, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes ex art. 1.255 Código Civil.

b) Se indica por el OCEX que se constataba la posibilidad de tener que hacer frente a indemnizaciones derivadas en su caso de los mencionados terceros afectados y que, sin embargo, desde el punto de vista contable y financiero TVPC no ha dotado las correspondientes provisiones para cubrir los riesgos asociados a posibles responsabilidades vinculadas en su caso a la anulación de los actos impugnados por los terceros afectados. En puridad, se trataría de una compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Dicha compensación no venía contemplada en modo alguno en los pliegos, y en ningún caso operaría de forma automática, pues para su exigibilidad se debiera acreditar el cumplimiento, entre otros requisitos, de la realidad del daño alegado, que ha de serlo producido de manera real y efectiva. Teniendo además en cuenta que, en este caso, nos encontraríamos ante una expectativa de Derecho, toda vez se puede afirmar que las declaraciones mentadas son jurídicamente viables, se hace más difícil incluso su exigibilidad (CEst Dictamen 2667/ 2000, de 21 de septiembre de 2000 e Informe de la Dirección del Servicio Jurídico de Canarias S.C.I. TVC 6/07-B). Ello sin menoscabo de que algún pronunciamiento judicial (la SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 3 marzo 1999) haya estimado que no procede en tales supuestos obligación de responder de los gastos en que la ofertante haya incurrido o del menoscabo patrimonial que haya tenido en la fase de preparación



del contrato. En todo caso, considerando que nunca, hasta la fecha, esos presuntos daños han sido exigidos ni por tanto cuantificados, se entiende que no se hayan provisionado.

c) Se asevera por la AC que no consta la evidencia documental que acredite la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia. Ello no es así, en tanto en sesión de la Junta General Universal de TVPC, celebrada en la sede social, con la asistencia del socio único RTVC, representado por su Consejo de Administración, previa constitución del mismo en Junta General Universal de la referida entidad Mercantil celebrada el 26 de diciembre de 2007, se adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente el procedimiento negociado para la contratación del Lote B, que implicaría la redacción de un nuevo Pliego en las mismas condiciones esenciales que el anterior, y que pasaría, posteriormente y entre otros trámites, por la emisión de informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y por informe favorable de la Junta General. Este último informe favorable de la Junta General Universal aprobando el Pliego se produjo en sesión celebrada el 19 de febrero de 2008.

d) Se añade que tampoco consta informe que justificara los nombramientos de asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio ni documentación que acredite la decisión de adjudicar la respectiva contratación a dichos asesores externos. En relación a los asesores técnicos, tanto la justificación sobre la necesidad de contratar el servicio como la documentación acreditativa de la decisión de contratar a este asesor se aporta incorporó a la correspondiente ficha de contratación que, a mayor abundamiento, se acompañó como Anexo a nuestro escrito de contestación al recurso administrativo interpuesto bajo el nº de procedimiento 452/08 (se acompaña la ficha reseñada (**DOCUMENTO 12 DEL ANEXO**) de los aportados junto a estas alegaciones). En esa ficha se esgrimen concretas razones de complejidad técnica y de falta de personal para justificar dicha contratación. Y no sólo eso, se justifica además la idoneidad de la consultora para asumir dicha labor, en atención a su solvencia técnica, experiencia acreditada e independencia y objetividad. Si nos referimos a la contratación de asesores jurídicos queda igualmente justificado el nombramiento la contratación documentada. Se trata de quien es el asesor externo habitual del Grupo Audiovisual RTVC. En las ocasiones en que se ha precisado sus servicios externos se ha realizado su contratación de acuerdo a los principios y reglas en cada caso vigentes, siendo este asesor, precisamente, el contratado para la redacción de los pliegos de que traen causa el expediente ahora analizado. Fueron aspectos determinantes de la elección la necesidad de contar con persona especialmente cualificada en temas de contratación y de gestión televisiva, la imposibilidad de su realización por personal propio de TVPC, su especialización en materia contractual pública y de gestión televisiva, y su conocimiento especializado del modelo de externalización de prestaciones audiovisuales que se pretende con la elaboración de dicho Pliego.

e) Se advierte la indeterminación, por el OCEX, a la hora de concretar esas "diversas incidencias vinculadas al incumplimiento parcial, por parte de la empresa contratada, de algunas de las prestaciones incluidas en el contrato suscrito, incidencias que han derivado en determinados ajustes en las liquidaciones anuales presentadas y en las facturas pagadas por parte de TVPC". En cualquier caso, la censura de la AC en este punto se circunscribe a la ausencia documental de la gestión de TVPC sobre las mismas. Es evidente que, a falta de especificación por la AC, resulta a los entes fiscalizados difícil verter las deseables alegaciones ante esta imprecisa acusación. Las vicisitudes propias en la ejecución de un contrato de esta complejidad, y el consecuente incumplimiento parcial de alguna de sus prestaciones, se encuentran profusamente documentados mediante escritos formalmente dirigidos por TVPC al adjudicatario significándole esos incumplimientos a los efectos de requerir su subsanación o en su defecto aplicar las medidas correctoras paccionadas, así como en las correspondientes respuestas, también documentadas, del prestador en contestación a nuestros requerimientos, a disposición de ese órgano fiscalizador en nuestras sedes para su verificación. No sólo ello sino que, como el propio OCEX reconoce, esos incumplimientos han sido trasladados a las respectivas

Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre, piso 1 E-38003 Santa Cruz de Tenerife Tel. +34 922 47 06 00 Fax +34 922 27 31 73
C/Luis Doreste Silva, 3 Edificio La Marina, piso 1 E-35004 La Palmas de Gran Canaria Tel. +34 928 47 67 00 Fax +34 928 47 67 14

liquidaciones anuales al objeto de minorar, del precio, aquéllas que no fueron satisfechas en parte o en su totalidad. Como bien se contempla tanto en el propio contrato como en su pliego rector, si de dicha liquidación se derivara la pendencia de prestaciones a realizar por el adjudicatario, aún no iniciadas o concluidas en la fecha de finalización de la anualidad correspondiente, TVPC, sin perjuicio de las facultades de resolución y de imposición de penalizaciones que le confieren el Contrato y el Pliego, podrá retener, sobre las mensualidades de devengo futuro, los importes de la anualidad vencida correspondientes, proporcionalmente a las prestaciones no ejecutadas en plazo o bien proceder a la ejecución de la garantía definitiva constituida. Y así precisamente ha acontecido y, de esta forma, ha obrado TVPC. Por tanto no procede acusar esa falta de evidencia documental justificativa de la gestión como la supervisión de TVPC sobre las mencionadas incidencias, toda vez se encuentran atestiguadas. Por ello se entiende que existe suficiente evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo por TVPC para controlar, supervisar y vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados al expediente de contratación durante toda su vigencia.

Otro tanto cabe afirmar sin ambages sobre la Addenda de 2010 modificativa del Contrato de 2008, y además en dos distintos aspectos: 1) constan documentalmente, obrando en poder de TVPC, las certificaciones acreditativas de la efectiva realización de las prestaciones facturadas como condición previa al abono por los servicios adicionales en ella contemplados, conforme la Cláusula Séptima de la precitada Addenda. 2) y, en segundo lugar, se han aplicado a la ejecución de dicha addenda, existiendo suficiente evidencia documental, los mecanismos de vigilancia y control establecidos en el Contrato de 2008 de modo supletorio y por remisión según lo dispuesto en la cláusula última del acuerdo novatorio.

Existe en el organigrama de TVPC personal responsable a quien le compete la vigilancia reseñada, señalándose así el Departamento de Informativos, el Departamento de Emisión (encargado de la continuidad y verificación como funciones específicas), el personal responsable del Archivo Audiovisual, y el Departamento Técnico. Sin menoscabo de todo ello periódicamente se celebran reuniones de seguimiento de la ejecución del Contrato y su Addenda entre el adjudicatario y TVPC, muchas de ellas realizadas por videoconferencia.

En mérito de cuanto precede, resulta obvia la ausencia de riesgos para TVPC y la satisfacción de la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios contratados, no pudiéndose predicar presuntos riesgos por la circunstancia de incumplimientos parciales per se, teniendo en cuenta que tanto el pliego como el propio contrato instrumentan recursos de suficiente entidad, operatividad y eficiencia como para subsanar y compensar posibles deficiencias y vicisitudes, recursos entre los que se encuentran (y citamos adicionalmente y a título meramente ilustrativo la incautación de las garantías definitivas constituidas), cómo no, la potestad de imponer penalizaciones, constituyendo la previsión de cláusulas penales concretas un proceder absolutamente habitual en materia de contratos en aras a evitar procesos judiciales iniciados con la finalidad de determinar los importes indemnizatorios anejos a una transgresión de lo convenido y de asegurar los aludidos principios de eficacia y eficiencia. Estos mecanismos y otros convencionalmente establecidos han sido empleados con diligencia, y constancia documental, por la prestataria, TVPC.

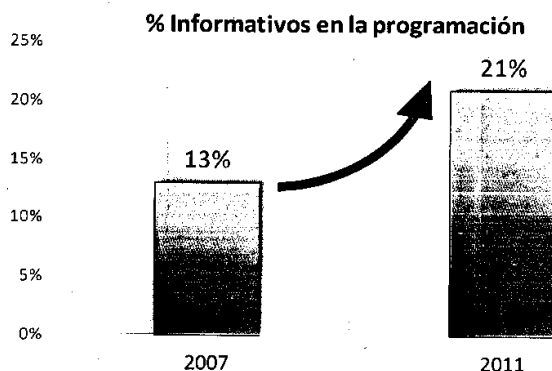
f) En íntima conexión con lo anterior y ahondando en ello en lo atinente a la afirmación del OCEX de que "las incidencias puestas de manifiesto en torno a la gestión del expediente de este contrato han conllevado riesgos para TVPC en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados" cúmplenos manifestar que, contra lo aseverado, la eficacia de esta contratación se produce en su totalidad con el cumplimiento de los acuerdos integrados en el contrato suscrito, y en caso de incumplimiento parcial, el propio contrato prevé mecanismos de penalización y compensación, tal y como se justifican en la documentación obrante en el expediente. En este sentido hay que decir que, a día de hoy, sin tener en consideración los lógicos retrasos derivados de la puesta en marcha de los servicios contratados



durante la primera anualidad, así como los derivados de la huelga derivada de un conflicto laboral por el que atravesó la empresa contratada en 2010, no se han producido incidencias objeto de descuento en el resto de liquidaciones anuales.

Los documentos que plasman las liquidaciones anuales del contrato reflejan de forma detallada el grado de ejecución de los servicios prestados, constituyéndose en los indicadores formales de la eficacia con la que se ejecuta dicha contratación. Desde la formalización de este contrato han transcurrido cuatro años y su ejecución se ha realizado correctamente conforme al marco regulador contenido en el propio contrato.

La comunicación de la actualidad informativa es una prioridad de los medios públicos y, desde el inicio de vigencia de la contratación del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, TVPC ha incrementado notablemente la presencia de los servicios informativos dentro de su programación, respaldando su misión de servicio público primándose los contenidos de proximidad y marcado carácter regional.



Partiendo de la base de que la información es una prioridad para la prestación del servicio público, y que este contrato ha permitido el cumplimiento del objetivo de aumentar el número de horas informativas en el canal, TVPC ha conseguido sacar el máximo partido a esta contratación. Y esto solo se logra con una gestión eficiente.

TVPC a través de la gestión eficiente de este contrato, ha dotado a su programación de mayor diversidad informativa, permitiendo un cumplimiento adecuado de la función pública, garantizando no sólo suficiente información de actualidad sino también información en profundidad de los acontecimientos, contenidos analíticos sobre realidades complejas, comprensión del entorno próximo y remoto, familiarización con áreas de conocimiento específicas y, en definitiva, capacitación de los ciudadanos para proveerse de opiniones autónomas y mejorar sus oportunidades de participación política y social.

La firma de este contrato ha permitido a TVPC no sólo incorporar a su parrilla nuevos programas informativos, sino también aumentar la duración de los existentes para completar su programación de servicio público:

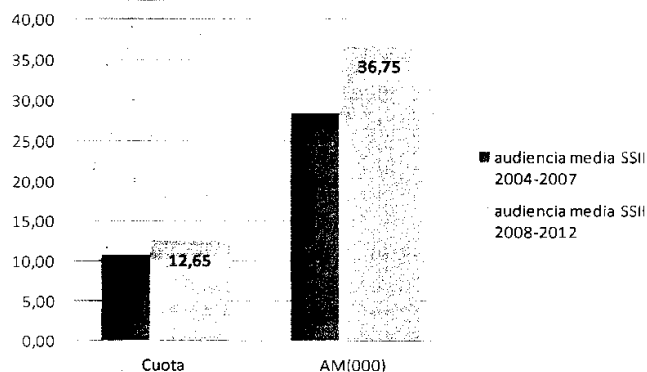
- Buenos Días Canarias: un programa informativo matinal de lunes a viernes.
- Telenoticias 1: programa informativo diario en horario de sobremesa de lunes a domingo.



- Telenoticias 2: un programa informativo diario en horario de tarde-noche de lunes a domingo.
 - Telenoticias 3: un programa informativo diario en horario de noche de lunes a viernes.
 - Avances informativos previos a los programas informativos
 - TN Islas: programas informativos insulares diarios,
 - Repor7: programa informativo semanal de reportajes sobre asuntos de actualidad.
 - Parlamento: un programa informativo semanal de seguimiento de la actividad del Parlamento de Canarias.
 - El Envite: un programa de debate semanal.
 - Todo Goles y Zona Champions: programas semanales de seguimiento de la actualidad deportiva.
 - TN Signos: un programa informativo semanal, en formato especial para personas con deficiencias auditivas,
 - 30 Minutos: un programa de género entrevista de lunes a viernes
 - Cuantos programas de seguimiento de campañas y de jornadas electorales han sido necesarios y con la duración requerida en cada caso por TVPC
- Programas informativos extraordinarios con una duración y frecuencia determinada por la Dirección de Informativos

El género informativo no solo es el eje central de la programación sino que se ha convertido en el más fuerte lazo de conexión de TVPC con la sociedad canaria. En innumerables ocasiones se ha interrumpido la programación convencional de la cadena para dar cuenta de acontecimientos de actualidad que demanda el interés general y mantener a los ciudadanos informados en todo momento (incendios, erupciones volcánicas, accidentes....).

Los servicios informativos realizados en el marco de la gestión de esta contratación ha sido respaldado por los espectadores que han convertido a TVPC en referente informativo en las Islas. Durante los últimos cuatro años, desde que está vigente esta contratación, la cuota de share de los programas informativos ha aumentado casi dos puntos y en más de ocho mil espectadores respecto a la media del cuatrienio anterior. Y, en el contexto actual de grandes dificultades para el sector audiovisual en general, y canario en particular, estos datos de audiencia son la prueba de la verdadera eficacia y eficiencia llevada a cabo en la gestión del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo.





O La addenda formalizada en 2010, modificando el contrato original, se justificaba en una parte importante como consecuencia de la necesidad de gestionar el archivo audiovisual de TVPC sobre aquellos contenidos generados antes de la fecha de inicio de la prestación de los servicios, esto es antes del 1 de julio de 2008, con la finalidad de gestionar el archivo audiovisual de TVPC el cual constituye un eje fundamental en la prestación del servicio de televisión llevado a cabo por ésta.

La modificación del contrato formalizado en 2008 se efectuó, entre otras, con la finalidad de digitalizar y gestionar el archivo documental, como parte del Archivo Audiovisual de TVPC que tiene por objeto el almacenamiento de todos los contenidos producidos de los que dicha Sociedad detenta derecho y constituye, según el propio contrato, el embrión del Patrimonio Público Audiovisual de Canarias.

Sin embargo, como consecuencia de las verificaciones efectuadas con respecto a la evidencia documental vinculada a este expediente, se han constatado errores e incidencias en lo que respecta a la información que conforma el inventario y al archivo audiovisual gestionado por la empresa adjudicataria y el inventario audiovisual de TVPC.

Se ha comprobado como los certificados anuales de producciones revisados se han venido remitiendo por parte de la misma empresa externa encargada a Televisión Pública de Canarias, S.A., con un retraso significativo, habiéndose constatado además la existencia de deficiencias en la información contenida en los mismos. Lo anterior condiciona de forma objetiva no sólo la fiabilidad y la integridad de los certificados que sirven de base para la elaboración del inventario de bienes y derechos incorporeales de Televisión Pública de Canarias, S.A., sino también la imagen fiel del patrimonio audiovisual del Grupo Audiovisual RTVC.

Como consecuencia de lo anterior, no se ha podido valorar el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario, limitación que asimismo condiciona la fiabilidad e integridad de la información vinculada al patrimonio audiovisual de Televisión Pública de Canarias, S.A. y en consecuencia del Grupo Audiovisual RTVC.

La AC confunde, como se colige del cotejo de los dos primeros párrafos analizados – que mencionan la addenda de 2010- con el resto, los servicios relacionados con el Archivo Audiovisual contemplados en el Contrato Principal y los recogidos en la addenda de modificación formalizada en 2010.

De un lado, la gestión del área de Archivo Audiovisual de TVPC que engloba funciones de verificación, archivo, documentación y tráfico de material de producciones audiovisuales propiedad de TVPC es el servicio que se presta en virtud del Contrato Principal.

De otro, en el objeto de la addenda lo que se contempla es la digitalización del archivo audiovisual de TVPC anterior al 1 de julio de 2008, que implica el archivo o tratamiento del material de TVPC anterior a dicha fecha. Para un mejor tratamiento de las imágenes contenidas en los materiales anteriores a 2008 se hace necesaria la digitalización de los mismos, en alta y baja calidad, así como la catalogación en el sistema de gestión de contenidos, con el mismo nivel documental existente hasta la fecha, pero con la posibilidad de acceder al material a través de un servicio centralizado que permita poner a disposición del usuario secuencias de fotogramas y copias de baja resolución inmediatas, teniendo acceso a las copias de alta calidad almacenadas



en una librería robotizada

En consecuencia, no procede hacer alegaciones a los reparos contenidos en los párrafos tres y siguientes de los que ahora analizamos, por venir referidos erróneamente a asuntos distintos y ajenos al objeto de la Addenda de 2010 novatoria del Contrato de 2008 y a los que además hemos dado cumplida respuesta en el apartado 5.7.2.1, entre otros, de este documento, al que nos remitimos por economía procesal.

En Santa Cruz de Tenerife a 28 de diciembre de 2012

El Director General de RTVC



Guillermo García-Machiñena García-Checa



ANEXO:

Relación de documentación anexa al Informe de Alegaciones del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria al "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la VII Legislatura"

DOCUMENTO 1:

Escritos de 21 de abril de 2009 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias requiriendo tanto de TVPC, como de RPC que les fueran remitidos a dicho Órgano fiscalizador la documentación requerida en el artículo 29 de la LCSP, para su posterior traslado a la Audiencia de Cuentas, máximo órgano fiscalizador de la CAC.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de RPC dando respuesta al requerimiento de la Intervención en sentido negativo, por no existir tal obligación por RPC con fecha 13 de mayo de 2009.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de TVPC, haciendo llegar a la Intervención General el único contrato formalizado por TVPC, al que le era de aplicación el artículo 29 LCSP: Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.

Escrito de 1 de marzo de 2010 de TVPC, remitiendo a la Intervención General de la CAC copia fiel de la ADDENDA en la que se formalizó la modificación del referido contrato para su dación de cuentas a esa Audiencia de Cuentas.

Escrito de 18 de junio de 2010 remitido a la Intervención General de la CAC para su posterior traslado a esa Audiencia de Cuentas, del procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES.

DOCUMENTO 2:

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato formalizado con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013.

DOCUMENTO 3:

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 01/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

**DOCUMENTO 4:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 03/10 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

DOCUMENTO 5:

Solicitud de RTVC, de fecha 15 de enero de 2010, a la Dirección General competente, de acceso a la nueva aplicación PLYCA-Registro de Contratos.

DOCUMENTO 6:

Copia de las fichas de inscripción de los contratos de RTVC en el Registro Público de Contratos de la CAC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de LCSP, así como sus correspondientes incidencias.

DOCUMENTO 7:

Copia de las fichas inscripción en el Registro Público de Contratos de la Administración General del Estado, de los contratos suscritos por TVPC y RPC, así como sus incidencias.

DOCUMENTO 8:

Copia de las publicaciones realizadas por RTVC, TVPC, y RPC en el perfil del contratante, desde la entrada en vigor de la LCSP en 2008 y de la puesta en funcionamiento del sistema informático del perfil del contratante habilitado por Gobierno de Canarias para los distintos órganos de contratación del Sector Público de la CAC, hasta el presente ejercicio 2012.

DOCUMENTO 9:

Relación de publicaciones insertadas en la WEB corporativa relativas a la gestión contractual del Grupo Audiovisual RTVC.

DOCUMENTO 10:

Documentación acreditativa de la especificación en los anuncios y pliegos publicados de la forma de acceso al perfil del contratante y a la página WEB del Grupo RTVC.

DOCUMENTO 11:

Publicación de las INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS en el perfil del contratante, así como publicación de sus modificaciones y actualizaciones.

**DOCUMENTO 12:**

Ficha de contratación de los asesores técnicos para la emisión de informe sobre la valoración del contenido de las ofertas presentadas por los licitadores en el procedimiento negociado para la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (TVPC 32).



ANEXO:

Relación de documentación anexa al Informe de Alegaciones del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria al "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la VII Legislatura"

DOCUMENTO 1:

Escritos de 21 de abril de 2009 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias requiriendo tanto de TVPC, como de RPC que les fueran remitidos a dicho Órgano fiscalizador la documentación requerida en el artículo 29 de la LCSP, para su posterior traslado a la Audiencia de Cuentas, máximo órgano fiscalizador de la CAC.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de RPC dando respuesta al requerimiento de la Intervención en sentido negativo, por no existir tal obligación por RPC con fecha 13 de mayo de 2009.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de TVPC, haciendo llegar a la Intervención General el único contrato formalizado por TVPC, al que le era de aplicación el artículo 29 LCSP: Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.

Escrito de 1 de marzo de 2010 de TVPC, remitiendo a la Intervención General de la CAC copia fiel de la ADDENDA en la que se formalizó la modificación del referido contrato para su dación de cuentas a esa Audiencia de Cuentas.

Escrito de 18 de junio de 2010 remitido a la Intervención General de la CAC para su posterior traslado a esa Audiencia de Cuentas, del procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES.

DOCUMENTO 2:

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato formalizado con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013.

DOCUMENTO 3:

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 01/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.



en una librería robotizada

En consecuencia, no procede hacer alegaciones a los reparos contenidos en los párrafos tres y siguientes de los que ahora analizamos, por venir referidos erróneamente a asuntos distintos y ajenos al objeto de la Addenda de 2010 novatoria del Contrato de 2008 y a los que además hemos dado cumplida respuesta en el apartado 5.7.2.1, entre otros, de este documento, al que nos remitimos por economía procesal.

En Santa Cruz de Tenerife a 28 de diciembre de 2012

El Director General de RTVC

Guillermo García-Machiñena García-Checa

**DOCUMENTO 4:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 03/10 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

DOCUMENTO 5:

Solicitud de RTVC, de fecha 15 de enero de 2010, a la Dirección General competente, de acceso a la nueva aplicación PLYCA-Registro de Contratos.

DOCUMENTO 6:

Copia de las fichas de inscripción de los contratos de RTVC en el Registro Público de Contratos de la CAC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de LCSP, así como sus correspondientes incidencias.

DOCUMENTO 7:

Copia de las fichas inscripción en el Registro Público de Contratos de la Administración General del Estado, de los contratos suscritos por TVPC y RPC, así como sus incidencias.

DOCUMENTO 8:

Copia de las publicaciones realizadas por RTVC, TVPC, y RPC en el perfil del contratante, desde la entrada en vigor de la LCSP en 2008 y de la puesta en funcionamiento del sistema informático del perfil del contratante habilitado por Gobierno de Canarias para los distintos órganos de contratación del Sector Público de la CAC, hasta el presente ejercicio 2012.

DOCUMENTO 9:

Relación de publicaciones insertadas en la WEB corporativa relativas a la gestión contractual del Grupo Audiovisual RTVC.

DOCUMENTO 10:

Documentación acreditativa de la especificación en los anuncios y pliegos publicados de la forma de acceso al perfil del contratante y a la página WEB del Grupo RTVC.

DOCUMENTO 11:

Publicación de las INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS en el perfil del contratante, así como publicación de sus modificaciones y actualizaciones.

**DOCUMENTO 12:**

Ficha de contratación de los asesores técnicos para la emisión de informe sobre la valoración del contenido de las ofertas presentadas por los licitadores en el procedimiento negociado para la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (TVPC 32).

DOCUMENTO 1:

Escritos de 21 de abril de 2009 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias requiriendo tanto de TVPC, como de RPC que les fueran remitidos a dicho Órgano fiscalizador la documentación requerida en el artículo 29 de la LCSP, para su posterior traslado a la Audiencia de Cuentas, máximo órgano fiscalizador de la CAC.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de RPC dando respuesta al requerimiento de la Intervención en sentido negativo, por no existir tal obligación por RPC con fecha 13 de mayo de 2009.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de TVPC, haciendo llegar a la Intervención General el único contrato formalizado por TVPC, al que le era de aplicación el artículo 29 LCSP: Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.

Escrito de 1 de marzo de 2010 de TVPC, remitiendo a la Intervención General de la CAC copia fiel de la ADDENDA en la que se formalizó la modificación del referido contrato para su dación de cuentas a esa Audiencia de Cuentas.

Escrito de 18 de junio de 2010 remitido a la Intervención General de la CAC para su posterior traslado a esa Audiencia de Cuentas, del procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES.

→ 23/04/09



Gobierno de Canarias

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

06/VRG/nfh
Ref.: OT/2009/eec-fun.if049.f01

Gobierno de Canarias
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General
REGISTRO GENERAL Nº 3

Fecha: 21 ABR. 2009

SALIDA

Número: 2711

TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.
C/ AVDA. BRAVO MURILLO, 5
EDIFICIO MAPFRE
38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por la presente les recordamos que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de **Contratos del Sector Público**, que entró en vigor en mayo de 2008, en su artículo 29 se recoge la obligación de remitir, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, una copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de las especificadas en dicho artículo 29.

Asimismo, se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones del precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos.

Por todo ello, se solicita la remisión de dicha documentación para su posterior traslado a la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, máximo órgano fiscalizador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2009

EL INTERVENTOR GENERAL
PD (Resolución de 17.04.98 - BOC nº 50 de 24 de abril)
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL
FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Vicente Redondo Guarás

ENTRADA 2/10/09



08/VRG/nfh
Ref.: OT/2009/eec-fun.if049.f01

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Gobierno de Canarias
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General
REGISTRO GENERAL Nº 3

Fecha: 21 ABR. 2009

SALIDA
Número: 2707
RGV: RGV

RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.
C/ AVDA. BRAVO MURILLO, 5
EDIFICIO MAPFRE
38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por la presente les recordamos que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de **Contratos del Sector Público**, que entró en vigor en mayo de 2008, en su artículo 29 se recoge la obligación de remitir, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, una copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de las especificadas en dicho artículo 29.


Asimismo, se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones del precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos.

Por todo ello, se solicita la remisión de dicha documentación para su posterior traslado a la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, máximo órgano fiscalizador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2009

EL INTERVENTOR GENERAL
PD (Resolución de 17.04.98 - BOC nº 50 de 24 de abril)
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL
FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO

Vicente Redondo Guarás

**Gobierno de Canarias**
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

REGISTRO GENERAL Nº 3

Fecha: **13 MAYO 2009**

ENTRADA

Número: _____ Hora: _____



Sr. Vicente Redondo Guadalupe
Jefe de Servicio de Control Financiero del Sector Público
Intervención General.
Consejería de Economía y Hacienda
C/ Tomás Miller, nº 38 – 3ª planta.
35007 Las Palmas de Gran Canaria

Por medio del presente acusamos recibo de su comunicación de de fecha 20 de abril de 2009 y nº de registro 2707 relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, y le confirmamos que a fecha de hoy esta empresa pública no ha suscrito contrato alguno cuya cuantía supere los importes citados en dicho precepto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2009.


El Administrador Único



Guillermo García-Machiñena García-Checa



Sr. Vicente Redondo Guarás
Jefe de Servicio de Control Financiero del Sector Público
Intervención General.
Consejería de Economía y Hacienda
C/ Tomás Miller, nº 38 – 3ª planta.
35007 Las Palmas de Gran Canaria

 Gobierno de Canarias
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

REGISTRO GENERAL Nº 3

Fecha: 13 MAYO 2009

ENTRADA

Número:

RG03: Hora:

Como contestación a su escrito de fecha 20 de abril de 2009 y nº de registro 2711 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito el pasado 20 de febrero de 2009 con objeto la prestación del **servicio de explotación y mantenimiento de una flota de siete unidades móviles de enlaces por satélite (exp.1/08 TVPC)**, incoado por esta empresa mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, así como diversa documentación acreditativa del cumplimiento de la publicidad de la licitación y de la adjudicación tanto provisional como definitiva.

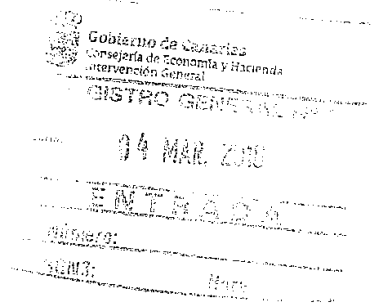
En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2009.


El Administrador Único

Guillermo García-Machiñena García-Checa



Sr. Vicente Redondo Guarás
 Jefe de Servicio de Auditoría del Sector Público
Intervención General.
Consejería de Economía y Hacienda
C/ Tomás Miller, nº 38 – 3ª planta.
35007 Las Palmas de Gran Canaria



En relación con nuestra comunicación de fecha 8 de mayo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel de la addenda de fecha 12 de febrero de 2010, en la que se formalizó la modificación del contrato suscrito el pasado 20 de febrero de 2009 con objeto la prestación del **servicio de explotación y mantenimiento de una flota de siete unidades móviles de enlaces por satélite** (exp.1/08 TVPC), incoado por esta empresa mediante procedimiento abierto, trámite ordinario.

En Santa Cruz de Tenerife, a 01 de marzo de 2010.

El Administrador Único

Guillermo García Machín
Guillermo García-Checa



Televisión Canaria

www.tvcanaria.tv

Sr. Vicente Redondo Guarás
Jefe de Servicio de Control Financiero del Sector Público
Intervención General.
Consejería de Economía y Hacienda
C/ Tomás Miller, nº 38 – 3ª planta.
35007 Las Palmas de Gran Canaria

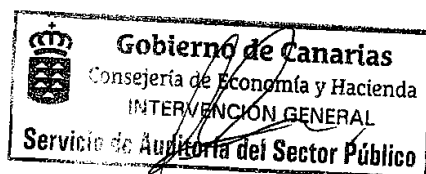
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito el 27 de abril de 2009 con objeto la prestación de los servicios complementarios de distribución y difusión de Televisión: fase II de las desconexiones insulares (exp.5/09 TVPC), incoado por esta empresa mediante procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 158 de la LCSP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2010.

El Administrador Único



Guillermo García-Machinena García-Checa





DOCUMENTO 2:

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato formalizado con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013.



Audiencia de Cuentas de Canarias
C/ Suárez Guerra, 18
38003 Santa Cruz de Tenerife



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito por esta sociedad mercantil pública, con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013, adjudicado en el seno de la FORTA, así como diversa documentación relativa a dicho procedimiento.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de diciembre de 2012

El Director General
Televisión
Canaria
Guillermo García-Machínena García-Checa



DOCUMENTO 3:

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 01/09 TVPC, con objeto la prestación de los **SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**

**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

Audiencia de Cuentas de Canarias
C/ Suárez Guerra, 18
38003 Santa Cruz de Tenerife



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito por esta sociedad mercantil pública, en el Procedimiento 01/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, así como diversa documentación relativa a dicho procedimiento.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de diciembre de 2012


El Director General
Televisión
Canaria
Guillermo García-Machinena García-Checa



DOCUMENTO 4:

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 03/10 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

Audiencia de Cuentas de Canarias
C/ Suárez Guerra, 18
38003 Santa Cruz de Tenerife



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito por esta sociedad mercantil pública, en el Procedimiento 03/10 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, así como diversa documentación relativa a dicho procedimiento.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de diciembre de 2012


El Director General
Televisión
Canaria
Guillermo García-Machínena García-Checa



DOCUMENTO 5:

Solicitud de RTVC, de fecha 15 de enero de 2010, a la Dirección General competente, de acceso a la nueva aplicación PLYCA-Registro de Contratos.



**Dirección General de Telecomunicaciones
y Nuevas Tecnologías**
A/a. D. Juan Carlos García Albertos
Consejería de Presidencia y Justicia
C/ Rubens Marichal López,12
La Ninfa-Ifara
38071 Santa Cruz de Tenerife

ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA	
Hora:	
REGISTRO GENERAL	
15 ENE. 2010	
SALIDA	18002
CEIC	4202

Una vez concluida la elaboración de la nueva aplicación informática "PLYCA-Registro de Contratos" y ante la necesidad de este Ente Público Radiotelevisión Canaria de tener acceso a la misma, por estar sujeto en su contratación a las normas contenidas en la LCSP; por medio del presente se solicita se realicen los trámites necesarios para la incorporación de RTVC a la aplicación de referencia y a tales efectos se le comunica lo siguiente:

- Hasta la fecha la fecha RTVC ha venido utilizando el programa informático SICAP (Sistema informático de contabilización de las Administraciones Públicas), no estando integrado en el PICCAC, pero si está integrado en el nuevo Sistemas de Información Económico Financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias SEFCAN.
- Los usuarios de RTVC que necesitan acceder a "PLYCA-Registro de Contratos" son los siguientes :

Nombre y Apellidos	Dirección de correo electrónico	Puesto de Trabajo	Teléfono
José Alberto López Castro	jlopezc@tvcanaria.tv	Contable de RTVC	922.47.06.05
Haridian Rodríguez Hernández	contabilidad@tvcanaria.tv	Auxiliar de RTVC	922.47.06.35
Paloma María Martín de la Riva	pmartinr@tvcanaria.tv	Jefa del Departamento Económico de RTVC	922.47.06.08

- Los datos de la persona de contacto de nuestro Servicio de Informática son los siguientes:

Nombre y Apellidos	Dirección de correo electrónico	Puesto de Trabajo	Teléfono
Esther Marrero Morales	emarrerom@tvcanarias.tv	Jefa de Sistemas de TVAC	922.47.06.27

En Santa Cruz de Tenerife a 14 de enero de 2010

El Director General

 Radio Televisión Canaria
Guillermo García-Machinena García-Checa



DOCUMENTO 6:

Copia de las fichas de inscripción de los contratos de RTVC en el Registro Público de Contratos de la CAC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de LCSP, así como sus correspondientes incidencias.

Expte. 01/09 RTVC
Nº Rep. Contratos 2012 - 509
+ Incidencias



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000001

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Expediente: 01/09 RTVC

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha del Registro de Contratos
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 30-10-2012 13:24:48

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

DATOS BÁSICOS

Nro. Registro Contrato: 2012-509
 Tipo: SERVICIOS
 Tramite: ORDINARIO
 Objeto: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES

CPV

CPVID	Descripción
CPV08_64.228000-0(6)	Servicios de transmisión de programas de televisión y de radio.

CPA

CPAID	Descripción
CPA02_IA.64.20.30	Servicios de radio y televisión por cable

LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

Clasificación Orgánica: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
 Unidad Gestora: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
 Código Territorial: 9999-REGION

DATOS DEL CONTRATISTA

Contratista: RETEVISIÓN I, S.A.
 NIF: A62275680
 Presupuesto de Licitación: 15600000.00 €
 Importe de Adjudicación: 15464544.00 €
 Modalidad Importe:

ANUALIDADES

Año	Importe
2012	3866136.00 €
2011	3866136.00 €
2013	2577424.00 €

2010	3866136.00 €
2009	1288712.00 €

FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Forma de Adjudicación:	Varios Criterios
Procedimiento de Adjudicación:	Abierto
Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:	1
Fecha Resolución:	31-08-2009
Fecha Firma:	31-08-2009
Fecha Inicio:	01-09-2009
Fecha Finalización del Contrato:	31-08-2013
Fecha Remisión al DOCE:	27-05-2009
Fecha Publicación en el BOE:	17-06-2009
Fecha Publicación en el BOC:	19-06-2009
F.Publicación en el perfil de contratante:	27-05-2009
Fecha Límite de Ofertas:	06-07-2009
Norma de Legalidad procedimiento negociado:	
Pago Diferido:	N

GARANTIAS

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	0182000639144	Definitiva	773227.20 €

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000001

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Expediente: 01/09 RTVC

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 31-10-2012 13:10:03

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el documento, pulsar sobre el nombre.

FIRMAS DEL DOCUMENTO

**GOBIERNO
DE
CANARIAS**CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIO
ENTE
PUBLICO
RADIO
TELEVISION
CANARIA
---**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Contratista: A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Revisión de precios

Nº Incidencia: 2012-509/1

Descripción: De acuerdo con lo contemplado en el pliego y contrato procede la revisión anual del precio del contrato. Con fecha 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión del precio. Por falta de crédito en 2010, en 2011 por resolución del DG de RTVC se autorizó la revisión correspondiente al periodo del 01/09/2012 al 31/12/2010 por importe de 23.003,52 €. El IPC aplicable es del 2,1%

Fecha de Efecto: 01-09-2010

Fecha de Resolución: 19-05-2011



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000001

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Expediente: 01/09 RTVC

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 31-10-2012 13:11:43

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO

**GOBIERNO
DE
CANARIAS**CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIOENTE
PÚBLICO
RADIO
TELEVISIÓN
CANARIA**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Contratista: A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Revisión de precios

Nº Incidencia: 2012-509/2

Descripción: De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión de la anualidad al 2,1% hasta el 31/08/2011, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. La factura de enero 2011 incluida su revisión de precios fue tramitada en junio de 2011 e incluía el importe correspondiente del incremento del IPC

Fecha de Efecto: 01-09-2010

Fecha de Resolución: 08-06-2011



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000001
Expediente: 01/09 RTVC
Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I. S.A.

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2
Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 31-10-2012 13:29:15
Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre.

FIRMAS DEL DOCUMENTO



**GOBIERNO
DE
CANARIAS**
CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIO
ENTE
PUBLICO
RADIO
TELEVISION
CANARIA

FICHA INCIDENCIA

DATOS DEL CONTRATO

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.
Contratista: A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Revisión de precios
Nº Incidencia: 2012-509/3
Descripción: De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión de la anualidad al 2,1% hasta el 31/08/2011, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. La facturas de febrero, marzo y abril 2011 incluida su revisión de precios fue tramitada en junio de 2011 e incluída el importe correspondiente del incremento del IPC
Fecha de Efecto: 01-09-2010
Fecha de Resolución: 29-06-2011



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA
...

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000001

Expediente: 01/09 RTVC

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 31-10-2012 13:29:05

Usuario: Paloma Martin de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO

**GOBIERNO
DE
CANARIAS**CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIOENTE
PÚBLICO
RADIO
TELEVISIÓN
CANARIA
---**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Contratista: A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A.. Revisión de precios

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Revisión de precios

Nº Incidencia: 2012-509/4

Descripción: De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión de la anualidad al 2,1% hasta el 31/08/2011, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. La factura del 1 al 13 de mayo de 2011 incluida su revisión de precios fue tramitada en octubre de 2011 e incluía el importe correspondiente del incremento del IPC

Fecha de Efecto: 01-09-2009

Fecha de Resolución: 05-10-2011



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000001

Expediente: 01/09 RTVC

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 31-10-2012 13:28:54

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



**GOBIERNO
DE
CANARIAS**

CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIO

ENTE
PÚBLICO
RADIO
TELEVISIÓN
CANARIA

FICHA INCIDENCIA

DATOS DEL CONTRATO

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.
Contratista: A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Revisión de precios
Nº Incidencia: 2012-509/5
Descripción: De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2011 procedía la revisión de la anualidad al 3% hasta el 31/08/2012, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. En mayo de 2012 se autorizó la revisión del precio correspondiente al periodo del 01/01/12 a parte del mes de junio de 2012.
Fecha de Efecto: 01-09-2011
Fecha de Resolución: 29-05-2012



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA
...

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000001

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I. S.A.

Expediente: 01/09 RTVC

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 31-10-2012 13:28:40

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO

**GOBIERNO
DE
CANARIAS**CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIOENTE
PÚBLICO
RADIO
TELEVISIÓN
CANARIA**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Contratista: A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Revisión de precios

Nº Incidencia: 2012-509/6

Descripción: De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión de la anualidad al 2,1% hasta el 31/08/2011, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. Parte de la factura del mes de mayo de 2011 incluida su revisión de precios fue tramitada en marzo de 2012 e incluía el importe correspondiente del incremento del IPC

Fecha de Efecto: 01-09-2010

Fecha de Resolución: 01-03-2012



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000001

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Expediente: 01/09 RTVC

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 31-10-2012 13:29:26

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO

**GOBIERNO
DE
CANARIAS**CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIOENTE
PUBLICO
RADIO
TELEVISION
CANARIA**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Contratista: A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Modificación de contrato

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Modificación de contrato

Nº Incidencia: 2012-509/7

Descripción: A los efectos de dar cumplimiento al Acuerdo de Gobierno de 7/12/2011 se procedió a la renegociación de las condiciones del contrato suscrito con fecha 31 de agosto de 2009 con la finalidad de reducir el gasto público. Mediante resolución del DG de RTVC de 01/09/12 se autorizó la modificación de referencia que conlleva una reducción del 9,2% del precio del contrato. La modificación contractual fue formalizada el 28 de septiembre de 2012 siendo efectiva la reducción de los servicios y por tanto del precio a partir del 01/10/2012

Fecha de Resolución: 01-09-2012

Expte. 02/05 RTVC - Lote I
Nº IC : 2012-512
+ INCIDENCIAJ .

Page 1 of 1



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000004 Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-Idcnet
Expediente: 02/09 RTVC LOTE I

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha del Registro de Contratos Estado Actual: Validado Conforme
Versión Actual: 2

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2 Usuario: Paloma Martín de la Riva
Fecha: 31-10-2012 11:56:43

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

DATOS BÁSICOS

Nro. Registro: 2012-512
 Contrato:
 Tipo: SERVICIOS
 Tramite: ORDINARIO
 Objeto: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET

CPV

CPVID	Descripción
CPV08_72.415000-2	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.
CPV08_72.400000-4	Servicios de Internet.

CPA

CPAID	Descripción

LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

Clasificación Orgánica: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
 Unidad Gestora: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
 Código Territorial: 9999-REGION

DATOS DEL CONTRATISTA

Contratista: Idecnet
 NIF: A35376813
 Presupuesto de Licitación: 66000.00 €
 Importe de Adjudicación: 63120.00 €
 Modalidad Importe:

ANUALIDADES

Año	Importe

FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Forma de Adjudicación: Varios Criterios
Procedimiento de Adjudicación: Abierto
Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:
Fecha Resolución: 28-12-2009
Fecha Firma: 30-12-2009
Fecha Inicio: 01-02-2010
Fecha Finalización del Contrato: 31-08-2011
Fecha Remisión al DOCE:
Fecha Publicación en el BOE:
Fecha Publicación en el BOC: 25-09-2009
F.Publicación en el perfil de contratante: 04-09-2009
Fecha Límite de Ofertas:
Norma de Legalidad procedimiento negociado:
Pago Diferido: N

GARANTIAS

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	0182000857285	Definitiva	3156.00 €

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000004

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL
PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-
Idecnet

Expediente: 02/09 RTVC LOTE I

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2

Usuario: Paloma Martín de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:05:52

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PÚBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

FICHA INCIDENCIA

DATOS DEL CONTRATO

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET- Idecnet
Contratista: A35376813 - Idecnet, Reajuste de Anualidades

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Reajuste de Anualidades
Nº Incidencia: 2012-512/1
Descripción: De acuerdo con el contrato de servicios suscrito el 30 de diciembre de 2009 el inicio de los mismos era el 01.02.2010. Mediante informe de la supervisora responsable del contrato por el que se explica las causas que han generado el retraso en el inicio de los servicios hasta el 25 de febrero de 2010 procedió llevar a cabo un reajuste de anualidades.
Fecha de Resolución: 13-05-2010
Observaciones: Los datos económico consignados incluyen IGIC al 5%

Anualidades

Año	Orgánica	Funcional	Económica	Económica
2010	0302	462A	222.04	-2,366.50€
2012	0302	462A	222.04	2,366.50€



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000004

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL
PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-
Idecnet

Expediente: 02/09 RTVC LOTE I

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2

Usuario: Paloma Martín de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:12:27

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



**GOBIERNO
DE
CANARIAS**

CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIO
ENTE
PÚBLICO
RADIO
TELEVISIÓN
CANARIA

FICHA INCIDENCIA

DATOS DEL CONTRATO

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET- Idecnet
Contratista: A35376813 - Idecnet, Revisión de precios

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Revisión de precios
Nº Incidencia: 2012-512/2
Descripción: El plazo de vigencia del contrato tras el reajuste de anualidades fue el 25/02/2010. De acuerdo con lo estipulado en el mismo y en el pliego procede la revisión anual de precios. El índice aplicable a 25.02.11 era de 3,6%. Debido a que el contrato fue desistido por RTVC con fecha efectiva el 31 de agosto de 2011, se le abonó la revisión de precios correspondiente al periodo del 26 de febrero de 2011 al 31 de agosto de 2011 por importe de 515,24 €. Dictándose Resolución con fecha posterior al desistimiento.
Fecha de Efecto: 25-02-2011
Fecha de Resolución: 27-09-2011

Anualidades

Año	Orgánica	Funcional	Económica	Económica
2011	7101	921J	222.01	515.24€



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000004

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL
PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-
Idecnet

Expediente: 02/09 RTVC LOTE I

DATOS DEL DOCUMENTODescripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2

Usuario: Paloma Martín de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:17:40

DOCUMENTOS ADJUNTOS [Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO

**GOBIERNO
DE
CANARIAS**CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIOENTE
PUBLICO
RADIO
TELEVISION
CANARIA**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-
Idecnet

Contratista: A35376813 - Idecnet, Rescisión de contrato

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Rescisión de contrato

Nº Incidencia: 2012-512/3

Descripción: Por Resolución de fecha 24 de enero de 2011 se acordó el desistimiento unilateral del contrato suscrito. Los efectos de desistimiento fueron el 31 de agosto de 2011

Causa: Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Fecha de Resolución: 24-01-2011

Observaciones: No fue una resolución sino un desistimiento unilateral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207.4 de la LCSP

Expt. 02/09 RTVC - lote II (EMIRFA).
Nº RC: 2012-513
+ Inodencia

Page 1 of 1



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000005

Descripción: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS
CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-
EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.

Expediente: 02/09 RTVC LOTE II

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha del Registro de Contratos
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2

Fecha: 31-10-2012 12:43:12

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

DATOS BÁSICOS

Nro. Registro Contrato: 2012-513
 Tipo: SERVICIOS
 Tramite: ORDINARIO
 Objeto: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE DE RTVC EN INTERNET

CPV

CPVID	Descripción
CPV08_72.400000-4	Servicios de Internet.
CPV08_72.415000-2	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.

CPA

CPAID	Descripción
-------	-------------

LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

Clasificación Orgánica: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
 Unidad Gestora: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
 Código Territorial: 9999-REGION

DATOS DEL CONTRATISTA

Contratista: EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.
 NIF: B38887188
 Presupuesto de Licitación: 56400.00 €
 Importe de Adjudicación: 50400.00 €
 Modalidad Importe:

ANUALIDADES

Año	Importe
-----	---------

FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Forma de Adjudicación: Varios Criterios
Procedimiento de Adjudicación: Abierto
Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:
Fecha Resolución: 29-12-2009
Fecha Firma: 29-01-2010
Fecha Inicio: 25-02-2010
Fecha Finalización del Contrato: 31-08-2011
Fecha Remisión al DOCE:
Fecha Publicación en el BOE:
Fecha Publicación en el BOC: 25-09-2009
F.Publicación en el perfil de contratante: 04-09-2009
Fecha Límite de Ofertas:
Norma de Legalidad procedimiento negociado:
Pago Diferido: N

GARANTIAS

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	9340.03.1041394-51	Definitiva	0.00 €

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000005

Descripción: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS
CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-
EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.

Expediente: 02/09 RTVC LOTE II

DATOS DEL DOCUMENTODescripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2

Usuario: Paloma Martin de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:52:10

DOCUMENTOS ADJUNTOS [Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



**GOBIERNO
DE
CANARIAS**

CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIO

ENTE
PUBLICO
RADIO
TELEVISION
CANARIA

FICHA INCIDENCIA

DATOS DEL CONTRATO

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.
Contratista: B38887188 - EMIRFA TELEVISIÓN,S.L., Revisión de precios

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Revisión de precios
Nº Incidencia: 2012-513/1
Descripción: De acuerdo con el contrato y el pliego procede la revisión de precios anual por lo que a 16 de febrero de 2011 procedía dicha rrevisión de precios y como por resolución de 24 de enero de 2011 se acordó el desistimiento unilateral del contrato que fue efectivo con fecha 31 de agosto de 2011, se procedió al abono de la cantidad de 472,13 e en concepto de revisión del precio del contrato desde el 16/02/11 al 31/08/11
Fecha de Efecto: 16-02-2011
Fecha de Resolución: 26-09-2011

Anualidades

Año	Orgánica	Funcional	Económica	Económica
2011	7101	921J	222.04	472.31€



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000005

Descripción: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS
CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-
EMIRFA TELEVISIÓN, S.L.

Expediente: 02/09 RTVC LOTE II

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha de Incidencia
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
Fecha: 31-10-2012 12:51:56

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsa: sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO

**GOBIERNO
DE
CANARIAS**CONSEJERÍA
DE EMPLEO
INDUSTRIA Y
COMERCIOENTE
PÚBLICO
RADIO
TELEVISIÓN
CANARIA

...

FICHA INCIDENCIA**DATOS DEL CONTRATO**

Objeto del Contrato: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.
Contratista: B38887188 - EMIRFA TELEVISIÓN,S.L., Rescisión de contrato

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Incidencia: Rescisión de contrato
Nº Incidencia: 2012-513/2
Descripción: Con fecha 24 de enero de 2011 se acordó el desistimiento unilateral del contrato que tuvo efectos a partir del 31 de agosto de 2011
Causa: Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.
Fecha de Resolución: 24-01-2011
Observaciones: No es una rescisión sino desistimiento unilatral art.207.4 LCSP

Exp: 01/11 RTVC
 N: RC: 2002-511

Page 1 of 1



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PÚBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000003

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET-Idecnat

Expediente: 01/11 RTVC

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha del Registro de Contratos
 Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2
 Fecha: 31-10-2012 10:54:40

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

DATOS BÁSICOS

Nro. Registro Contrato: 2012-511
Tipo: SERVICIOS
Tramite: ORDINARIO
Objeto: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET

CPV

CPVID	Descripción
CPV08_72.400000-4	Servicios de Internet.
CPV08_72.415000-2	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.

CPA

CPAID	Descripción
-------	-------------

LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

Clasificación Orgánica: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
Unidad Gestora: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
Codigo Territorial: 9999-REGION

DATOS DEL CONTRATISTA

Contratista: Idecnel
NIF: A35376813
Presupuesto de Licitación: 45000.00 €
Importe de Adjudicación: 42300.00 €
Modalidad Importe:

ANUALIDADES

Año	Importe
2012	28200.00 €
2011	14100.00 €

FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Forma de Adjudicación: Solo Precio
Procedimiento de Adjudicación: Abierto
Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:
Fecha Resolución: 10-05-2011
Fecha Firma: 26-05-2011
Fecha Inicio: 01-09-2011
Fecha Finalización del Contrato: 31-08-2012
Fecha Remisión al DOCE:
Fecha Publicación en el BOE:
Fecha Publicación en el BOC: 14-02-2011
F.Publicación en el perfil de contratante: 07-02-2011
Fecha Límite de Ofertas: 03-03-2011
Norma de Legalidad procedimiento negociado:
Pago Diferido: N

GARANTIAS

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	0182000714938	Definitiva	2115.00 €

FIRMAS DEL DOCUMENTO

Exp. 01/12 RTVC
Nº 12C: 2012-510.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000002

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET-Idecnct

Expediente: 01/12 RTVC

DATOS DEL DOCUMENTO

Descripción: Ficha del Registro de Contratos
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2

Usuario: Paloma Martin de la Riva

Fecha: 31-10-2012 10:34:37

DOCUMENTOS ADJUNTOS

[Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

DATOS BÁSICOS

Nro. Registro Contrato: 2012-510
 Tipo: SERVICIOS
 Tramite: ORDINARIO
 Objeto: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET

CPV

CPVID	Descripción
CPV08_72.400000-4	Servicios de Internet.
CPV08_72.415000-2	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.

CPA

CPAID	Descripción

LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

Clasificación Orgánica: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
 Unidad Gestora: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)
 Código Territorial: 9999-REGION

DATOS DEL CONTRATISTA

Contratista: ldecnet
 NIF: A35376813
 Presupuesto de Licitación: 38070.00 €
 Importe de Adjudicación: 34224.00 €
 Modalidad Importe:

ANUALIDADES

Año	Importe
2012	22816.00 €
2013	11408.00 €

FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Forma de Adjudicación: Solo Precio
Procedimiento de Adjudicación: Abierto
Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:
Fecha Resolución: 01-08-2012
Fecha Firma: 02-08-2012
Fecha Inicio: 01-09-2012
Fecha Finalización del Contrato: 31-08-2013
Fecha Remisión al DOCE:
Fecha Publicación en el BOE:
Fecha Publicación en el BOC: 22-08-2012
F.Publicación en el perfil de contratante: 13-08-2012
Fecha Límite de Ofertas: 09-07-2012
Norma de Legalidad procedimiento negociado:
Pago Diferido: N

GARANTIAS

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	0182000756058	Definitiva	0.00 €

FIRMAS DEL DOCUMENTO



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta: 2012/0090000002

Expediente: 01/12 RTVC

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL
PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y
DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE
RTVC EN INTERNET-Idcnet**DATOS DEL DOCUMENTO**Descripción: Ficha del Registro de Contratos
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión: 2

Fecha: 31-10-2012 10:34:37

Usuario: Paloma Martín de la Riva

DOCUMENTOS ADJUNTOS [Versión del Documento en HTML](#)

* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

FIRMAS DEL DOCUMENTO

<http://rincon.gobiernodecanarias.org:8080/plycaJ2EE/accesoWeb?PropuestaID=2012/...> 31/10/2012



Parlamento de Canarias